TOMO 140 — Montevideo, Jueves 4 de Julio de 1940 — Núm. 10144

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto de la Comisión Técnica y Financiera de las obras Hidroeléctricas del Río Negro.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1940.—Número 376|939.

Vista la nota de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, solicitando autorización para prorrogar el presupuesto de dicha Comisión por el mes de Junio corriente —rigiéndose por el presupuesto correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre último— el que fué aprobado por el Consejo de Ministros;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha prestado su aprobación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase el presupuesto de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, por el mes de Junio corriente, de acuerdo con el que ha regido en el ejercicio 1939.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

2

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la Sociedad Rural Exposición Feria de Paysandú y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 25 de 1940.—Número 184|939.

Vista la gestión de la Sociedad Rural Exposición Feria de Paysandú, a efecto de que sea aprobada la modificación del artículo 3.° de sus estatutos, consistente en la prórroga del funcionamiento de la misma por treinta años, a contar del 1.° de Julio próximo;

Atento a que en el presente caso se han llenado todas las formalidades que establecen las disposiciones legales vigentes, cuya vigilancia se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar la modificación introducida en el artículo 3.° de los estatutos de la Sociedad Rural Exposición Feria de Paysandú, en la forma precedentemente mencionada, declarando que esa institución continúa en el goce de la personería que oportunamente se le concedió, a condición de que siga sometiéndose a las disposiciones generales y especiales, tanto legales como administrativas, actualmente vigentes, cuya vigilancia se cometa a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de lo actuado en este expediente, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

LEY DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA—Se ha puesto a la venta un nuevo tiraje, en el que se subsanan errores aparecidos en publicaciones anteriores. La reimpresión de las leyes 9.739 y 9.769 (modificativa ésta) se hizo en el número 10138 de "Diario Oficial".

8

Resolución. Se declaran exentas del impuesto de "Previsión Social" a las industrias de los productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y de la agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 25 de 1940.—Número 828 bis 939.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión de la firma "Strauch y Cía.", para que se declaren exentas del pago del impuesto de "Previsión Social" a las industrias de productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y agricultura. Consulta, a la vez, la citada firma, si corresponde o no considerar precio de venta imponible al facturado, menos el 5 % que descuenta al efectuar el cliente su pago dentro de los treinta días, y si, en el caso previsto por el inciso 2.° del artículo 6.° del decreto de 24 de Mayo de 1939, puede, el industrial ejecutante del trabajo, pagar el impuesto por el importe real de su factura y si aquél por cuenta de quien lo realiza, puede descontar este importe real en su respectiva declaración;

Resultando: Que los nombrados industriales fundamentan su petición en las franquicias que las leyes de 27 de Mayo de 1937 y 11 de Enero de 1912 y sus decretos reglamentarios de 14 de Octubre de 1937 y 14 de Setiembre de 1912 conceden, respectivamente, para la importación de estos productos y de las materias primas necesarias a su elaboración, y además, en la competencia que del Instituto de Química Industrial deben soportar los fabricantes;

Considerando: Que si bien las industrias de los productos de que se trata se encuentran incluídas en la segunda nómina de industrias protegidas en razón de que sus similares importados se hallan gravados con derechos generales aumentados, las precitadas y otras leyes y sus reglamentaciones han creado a su respecto un régimen de excepción que de hecho y de derecho anula y deroga el alcance protector del arancel aduanero;

Considerando: Que en referencia a los productos destinados a combatir las plagas de la ganadería, la ley de 27 de Mayo de 1937 y su decreto reglamentario de 14 de Octubre del mismo año autorizan la libre importación de las materias primas utilizadas en su fabricación, lo que permite a los hacendados elaborar tales productos en sus establecimientos, disminuyendo en esa forma la clientela de los fabricantes, y que éstos, para acogerse a aquel beneficio, deben abaratar sus productos en una proporción no inferior a la franquicia;

Considerando: Que si frente al gravamen aduanero que abonan los productos importados aparecería como protegida la industria nacional de estos productos, esa protección se hace ilusoria en razón de que los hacendados aprovechan directamente de la libre importación de materias primas para elaborar en sus propios establecimientos aquellos que le sean necesarios;

Considerando: Que la finalidad de la ley de 27 de Mayo de 1937 sería contrariada si se resolviera que el impuesto de "Previsión Social" alcanza a la industria de estos productos, ya que el legislador al sancionarla tuvo en vista, precisamente, el propósito de fomentarla, abaratando el costo de producción, ello en beneficio exclusivo de la ganadería y para estimular la prevención y lucha contra las enfermedades del ganado;

Considerando: Que respecto a los artículos destinados a combatir las plagas de la agricultura, el artículo 17 de la ley sobre Defensa Agrícola de 11 de Octubre de 1911 declaró exenta de derechos la importación de útiles destinados a la destrucción de estas plagas, y que el artículo 10 del decreto reglamentario de 9 de Marzo de 1912 estableció la forma y contralor a que debería sujetarse la libre importación de estos productos o maquinarias;

Considerando: Que al establecer tales franquicias, la ley y el decreto antes citado han derogado el régimen de protección que las tarifas aduaneras acuerdan a la industria nacional, por cuya razón debe concluirse en que ésta no se halla comprendida entre las que deben abonar el impuesto de "Previsión Social";

Considerando: Que en relación a las consultas formuladas por la firma Strauch y Cía., los puntos a que ellas se refieren han sido expresamente resueltos en los artículos 7.°, inciso C), 8.°, inciso A) y 9.° apartado 3.°, del decreto de 25 de Marzo último, lo que hace innecesario el pronunciamiento al respecto;

De acuerdo a las opiniones emitidas por las Direcciones de Industrias y de Ganadería,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar exentas del impuesto de "Previsión Social" a las industrias de los productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y agricultura.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Internos y a los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Ley. Se otorga una suma para la adquisición de material bélico y equipos

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la cantidad de siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000.00), para la adquisición de material bélico y equipos que conceptúe necesarios, para la Defensa Nacional.

Art. 2.° Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir "Bonos de Defensa Nacional" hasta la cantidad de siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000.00), o su equivalente en monedas extranjeras. Estos bonos gozarán de un interés máximo de cinco por ciento (5 %) anual y se amortizarán en diez cuotas semestrales, como máximo. Estos servicios se atenderán con recursos de "Rentas Generales".

Art. 3.° Los "Bonos de Defensa Nacional" podrán ser descontados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, o en cualquiera otra institución bancaria del país o del exterior.

El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá operar directa o indirectamente con los bonos referidos, ya sea en descuento o apoyando créditos dentro o fuera del país.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 25 de Junio de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 26 de 1940.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese y acúsese recibo. — **BALDOMIR.** — General **JULIO A. ROLETTI.** — CESAR CHARLONE.

5

Decreto. Se amplían las zonas prohibidas para vuelo de aviones y se dan normas para el cumplimiento de las disposiciones, determinándose penas ante las infracciones.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 702).

Montevideo, Junio 26 de 1940.

Visto el oficio número 1338|940, por el cual la Inspección General del Ejército solicita, a fin de ampliar las medidas de seguridad tomadas recientemente, sea declarada zona prohibida de vuelo la adyacente al puente ferroviario sobre el río Negro;

Considerando: Que en base a la argumentación expuesta por la Inspección General del Ejército en su oficio de elevación, conviene ampliar las zonas prohibidas para el vuelo de aviones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Decláranse zonas prohibidas para vuelo de aviones las comprendidas entre: los paralelos 36°, 21' y 36°, 67' de latitud Sur y los meridianos 62°, 87' y 62°, 41' al Oeste del meridiano de Greenwich, en grados centesimales que corresponden en el sistema sexagesimal a los paralelos 33° y 33°, 55' de latitud Sur, y los meridianos 56°, 35' y 56°, 10' de longitud Oeste, correspondiente a la zona de los puentes y represa en el río Negro; entre los paralelos 38°, 24' y 38°, 09' de latitud Sur y los meridianos 62°, 74'

y 62° 50' de longitud Oeste en grados centesimales que corresponden en el sistema sexagesimal a los paralelos 34°, 25' y 34°, 17' de latitud Sur y a los meridianos 56°, 28' y 56° 15, de longitud Oeste correspondiente a los puentes de Paso de Pache y Chazo; y los paralelos 38°, 70' y 38°, 61' de latitud Sur y los meridianos 62°, 59' y 62° 69' de longitud Oeste, en grados centesimales que corresponden en el sistema sexagesimal a los paralelos 34°, 50' y 34°, 45, y a los meridianos 54°, 20' y 56°, 25' correspondiente al puente carretero sobre el río Santa Lucía (Santiago Vázquez).

Art. 2.° Prohíbese el vuelo de aviones sobre todos los puentes carreteros y ferroviarios en el territorio de la República.

Art. 3.° Las autoridades militares, navales, aeronáuticas y policiales que constataran infracciones a las prohibiciones establecidas en los artículos 1.° y 2.° de este decreto, lo comunicarán directamente, por la vía más rápida —indicando las características del avión identificado— a la Dirección General de Aeronáutica Militar, sin perjuicio de dar cuenta además al superior correspondiente. Igual obligación corresponde a cualquier empleado público bajo pena de suspensión, si así no lo hiciere.

Art. 4.° Los aviadores que incurran en las infracciones que se mencionan precedentemente serán castigados: con suspensión de su brevet por el término de seis meses y en caso de reincidencia con el retiro definitivo del mismo.

Art. 5.° Si los aviones infractores pertenecieran a compañías nacionales o extranjeras, se aplicarán a dichas compañías una multa de $ 200.00 para la primera infracción, pudiéndose llegar hasta la suspensión o cancelación de los contratos o subvenciones en caso de reincidencia, sin perjuicio de las penalidades aplicables por otras infracciones que puedan cometer.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6

Resolución. Se aprueba un contrato para obras de reparación en la escuela de 2.° grado número 10, de Colonia Suiza.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 27 de 1940.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Angel Mancini e Hijo, para la ejecución de las reparaciones en la escuela de 2.° grado número 10 de Colonia Suiza (Colonia), por la suma de $ 3.467.90 que con la cantidad de $ 346.79 (10 %) deducida para "Imprevistos" forma el total de la propuesta aceptada ($ 3.814.69) por resolución de fecha 16 de Mayo del corriente año,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato, debiéndose aplicar en esas obras, la escala de jornales establecida en el decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 2 de Marzo próximo pasado, a tal efecto, la Dirección de Arquitectura hará las deducciones correspondientes en las respectivas planillas.

Destinar la suma de $ 346.79 para trabajos "Imprevistos" (10 %) que con lo contratado forma el total de la propuesta aceptada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Arquitectura, a sus efectos. — BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

7

Resolución. Se acepta la renuncia de una Auxiliar del Consejo del Niño

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 26 de 1940.—Número 1812|940.

Vista la nota del Consejo del Niño adjuntando la renuncia presentada por la señora Gelia Muñoz de Calcagno, del cargo de Auxiliar 2.° de la Casa del Niño, ítem 6.23, S. 27, categoría IV, grado 5,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

Resolución. Se nombra Subinspector del Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 26 de 1940.—Número 244|940.

Vacante el cargo de Inspector de 3.ª clase del Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia de la Dirección de Institutos Penales, ítem 6.22, 1.01, categoría IV, grado 4, por fallecimiento de su titular José Guixé;

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso E) del artículo 98 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de los Institutos Penales para llenar el cargo vacante,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar el cargo de Inspector de 3.ª clase del Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, ítem 6.22, 1.01, categoría IV, grado 4.°, al actual Subinspector de 1.ª clase del Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia señor José Cleto Cantore.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

Resolución. Se desestiman reclamos interpuestos ante la designación de un Auxiliar de la Dirección General de Institutos Penales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, Junio 26 de 1940.—Número 244|940.

Vistos los reclamos interpuestos por los Auxiliares de 5.ª y 6.ª clase de la Dirección General de Institutos Penales, don Justo Sellanes Díaz, don Pedro Gutiérrez Bidegain y don Osvaldo Moratorio, respectivamente, contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Enero próximo pasado que designó al señor Alfonso Tella Cendoya para desempeñar el cargo de Auxiliar de 4.ª clase del Departamento número 2;

Atento a que los Auxiliares señores Sellanes Díaz y Gutiérrez Bidegain invocan como mejor derecho una mayor antigüedad que el funcionario promovido; y en cuanto al fundamento del reclamo del Auxiliar señor Moratorio se basa en el hecho de que le han sido asignadas funciones superiores a las que corresponden a su cargo;

Atento a que las razones de antigüedad invocadas por los recurrentes señores Sellanes Díaz y Gutiérrez Bidegain no constituyen una condición fundamental para el ascenso, ya que deben tenerse en cuenta también las aptitudes y méritos demostrados en el desempeño de sus cometidos, y en el presente caso la Dirección General de Institutos Penales sujetándose a las disposiciones contenidas en el reglamento General Orgánico formuló la propuesta a favor del funcionario promovido, señor Tella Cendoya;

Atento a que el fundamento invocado por el Auxiliar señor Osvaldo Moratorio tampoco tiene fuerza legal para proceder a la reconsideración de nombramiento efectuado, por cuanto el hecho de que se le hayan confiado funciones superiores a su cargo constituye solamente la facultad que tiene la Dirección General de Institutos Penales de utilizar sus funcionarios dentro de los distintos Departamentos a que pertenecen teniendo en cuenta sus aptitudes, sus condiciones de inteligencia y laboriosidad;

Considerando: Que la propuesta formulada a favor del señor Alfonso Tella Cendoya se ajusta a lo establecido en el artículo 541 del Reglamento Orgánico Administrativo de la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar los reclamos interpuestos por los Auxiliares de 5.ª clase señores Justo Sellanes Díaz y Pedro Gutiérrez Bidegain y de 6.ª clase señor Osvaldo Moratorio contra el nombramiento efectuado por resolución de 31 de Enero próximo pasado a favor del señor Alfonso Tella Cendoya, para desempeñar el cargo de Auxiliar de 4.ª clase del Departamento número 2 de la Dirección General de Institutos Penales.

Comuníquese con devolución de antecedentes y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 7 de Junio de 1940.

Se aprueba el contrato ad-referendum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Vicente Ferme para la ejecución por $ 3.143.50 de las obras de conservación en el edificio de la Receptoría de Aduana de Punta del Este.

—Idem, ídem, ídem por $ 2.449.00 reparaciones en el edificio de la Dirección de Impuestos Internos (Montevideo).

—Idem, ídem entre la Dirección de Saneamiento y el ingeniero Juan A. Stella para el suministro e instalación de molinos para la extración de agua en las localidades que se detallan en la resolución respectiva por $ 16.815.00.

—Idem, ídem con el señor Rodolfo Casterés para proveer de agua al pueblo de Pirarajá por $ 12.225.21.

—Idem, ídem, entre el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia de Canelones y la Comisión de vecinos del Rincón de las Toscas para la construcción de las obras de mejoramiento del camino del Km. 51.300 de la carretera a Florida-paso de las Toscas del Canelón Grande.

—Idem, ídem con la Junta Local de Pando para efectuar arreglos en el camino del Km. 37 de la carretera a San Jacinto a camino Cerro Largo.

—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Saneamiento para el abastecimiento de agua potable en la villa Castillos (Rocha).

—Idem, ídem para la construcción de la red de distribución de agua en Nueva Helvecia y se autoriza el llamado a licitación.

—Idem la propuesta del señor Albino Zecchi para la construcción de puentes sobre el arroyo Rabón y Celestino en Paysandú por $ 65.510.88.

—Idem del señor Miguel Crocce para ejecutar por $ 3.463.32 la pintura en el edificio de la escuela número 9 de Tupambaé.

—Idem de Otis Elevator Co. para la provisión e instalación de 4 ascensores en el edificio de la Aduana de Montevideo por $ 38.849.00.

—Idem del señor R. Casterés para ejecutar por $ 6.214.53 las reparaciones en el puente sobre el arroyo Chileno en paso de las Ovejas.

—Idem de la Compañía U. de O. Públicas para proceder a la sustitución del pente sobre el arroyo Pintado en paso del Candil por $ 12.939.77.

—Idem del señor E. Crispo Ayala para la construcción por $ 54.510.49 del depósito de distribución de agua potable en la ciudad de Maldonado.

—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar al señor Germán Risso, contratista de las reparaciones en el edificio de la escuela número 5 de Castillos (Rocha) la construcción de la vereda por $ 612.75.

—Idem, ídem a los señores Gori y Molfino los trabajos complementarios en la Sección Laboratorios de la Dirección de Agronomía.

—Idem, ídem a los contratistas de las obras que se realizan en la Facultad de Química y Farmacia la realización de los trabajos extraordinarios para mejor terminación del local de la Sección Economato de la Facultad.

—Idem, ídem al señor José D. Cortellari para la construcción de un aljibe tanque por $ 2.343.65 en el Parador del Pororó.

—Idem para admitir a los señores Steward Vargas, Cat y Compañía la sustitución del sistema de impermeabilización de la azotea del edificio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por otro que sin alterar la bondad de la obra contemple el elevado costo del material extranjero.

—Idem a la Dirección de Saneamiento para abonar al a Administración de Rentas de Rosario la suma de $ 756.00, importe del impuesto de Saneamiento correspondiente a la usina y depósito de agua de esa localidad.

—Idem a la Dirección de Arquitectura para admitir, por razones de equidad, a los señores Angel Mancini e Hijos la sustitución del hormigón tipo 5 por hormigón tipo 6 para los contrapisos de las veredas de la Escuela de Agronomía de Bañado de Medina.

—Idem, Idem para deducir del certificado correspondiente que se expida a favor de la Empresa Adolfo Shaw la suma de $ 73.79 a que asciende la diferencia de precio en los mosaicos que se colocan en la Escuela Correctiva de Inadaptados.

—Idem a la Dirección de Hidrografía, para adquirir artículos y materiales para los distintos servicios a su cargo por pesos 3.524.90.

—Idem para adquirir de C. A. U. R. Y D. pinturas por $ 10.873.50.

—Idem a la Tesorería General de la Nación para devolver a The Texas Co. Uruguay Limitada la suma de $ 309.58, importe de los derechos de pisos abonados por la instalación de surtidores de nafta instalados en carreteras nacionales.

—Idem al Instituto Geológico para proseguir los trabajos de perforación en Piriápolis y se libra orden de pago a su favor por $ 7.093.00.

—Se autoriza la inversión de pesos 1.373.25 para imprevistos, gastos de vigilancia y contralor de las obras de construcción del tanque de distribución y usina de bombeo de Cerro Chato.

—Se declara que corresponde a la Administración el pago de la suma de la póliza de seguro de fidelidad del empleado de la Dirección de Ferrocarriles don Eduardo L. Nebel y se libra la correspondiente orden de pago.

—Idem, ídem que la Administración se recibe definitivamente de las siguientes obras: escuela rural número 23 de Valle Edén y se autoriza devolución de garantía: obras del pabellón higiénico en el depósito de la Sección Fomento y Defensa Agrícola de la Dirección de Agronomía de Savago y se autoriza devolución de garantía: trabajos de perforación en la zona del puerto de Paysandú: carretera de acceso al puente sobre el arroyo Gutiérrez y se autoriza devolución de garantía: obras de asfalto del piso puente río San José y se autorizan devolución retenciones.

—Se dejan sin efecto las imputaciones establecidas por resoluciones de 22 y 30 de Abril próximo pasado para el pago de cuentas de los diarios "La Campaña" y "Diario Oficial, que ascienden a $ 33.00 y se imputa como se detalla en la resolución respectiva.

No hacer lugar al pedido formulado por los señores Varjú y Link sobre pago de diferencia por aumento de precio del portland empleado en las obras del 2.o pabellón de alienados tranquilos en Colonia Echenare de Santa Lucía.

—Se libra orden de pago por $ 106.12 a favor de la Dirección de Saneamiento destinada al pago de la propiedad expropiada a la sucesión Joaquín Mosteiro.

—Se autoriza el anticipo al señor Mario C. Crosta de $ 6.333.98, importe del material acopiado al pie de la obra de abastecimiento de agua potable en el pueblo de Aiguá.

—Se exonera a los señores Neveloff y Barrandeguy de las multas en que han incurrido por atraso en las obras del puente sobre el arroyo Casupá en paso de los Troncos.

—Se acuerda una prórroga de diez días en el plazo para la terminación de las obras de ampliación del puerto de Carmelo.

—Idem, ídem de 60 días para las de la carretera Castillos-Cañada Grande.

—Se libra orden de pago a favor de la Terirtorial Argos S. A. por $ 173.22 cesionarios de Sciuto y Scheffels, importe de los jornales abonados al personal de serenos encargados de la vigilancia del Barrio Obrero número 2.

—Se declara urgente la expropiación por ser necesarias para las obras del río Negro las propiedades de sucesión Victoriano Puyol, Próspero C. Romero, sucesión J. Quintana, H. Astorga, sucesión Anacleto Barreiro, T. Burgos, Flora Blanco, E. Recoba, sucesión Lorenzo Silva, M. Rodríguez, sucesión Casimiro Cor e I. Romero, Elbio Chiappara, I. Rodríguez, B. Villamil, sucesión Desiderio Alves, Pío Martínez, sucesión Baltasar Romero, N. P. Araújo, sucesión Guillermo Arbiza, T. Carrasso, F. Rodríguez, sucesión Paulino Duarte, C. Paradeda, F. Maciel de Rodríguez, Arturo Mollo, Obdulia Parafita, E. P. Rodríguez, Amarolina Rodríguez, Marco Aguero, Amalia Latasta y sucesión H. R. Cardozo de Giméne.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, con fecha 6 de Junio de 1940.

1—Mensaje al Poder Legislativo anunciando la promulgación de la ley relativa a préstamos de semillas a los agricultores necesitados. (Carpeta número 350|940).

2—Resolución autorizando al Servicio Oficial de Distribución de Semillas a acordar a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, créditos especiales por los importes de los pedidos de simientes que formulen los remitentes-cooperadores de dicho organismo. (Carpeta número 346|940).

3—Resolución determinando los precios de venta de las especies forestales y frutales del Vivero de Toledo de la Dirección de Agronomía, de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión designada al efecto. (Carpeta número 326|940).

4—Resolución autorizando al señor Gert Bahr, la importación definitiva de un auto usado sin operación cambiaria y previos los requisitos establecidos al efecto. (Carpeta número 404|940).

5—Resolución revalidando la nómina y asignación anual del personal de trabajo de la Sección Forestal, cuyas asignaciones son atendidas con el rubro "Jornales, embalaje y enmacetado". (Carpeta número 98|940).

6—Resolución declarando criadero artificial de nutrias en las condiciones legales pertinentes, al que posee el señor Sebastián Servetto en el Departamento de San José. (Carpeta N.o 177|940).

7—Resolución autorizando el tránsito de 50 pieles de nutrias procedentes de ejemplares del criadero del señor Sebastián Servetto. (Carpeta N.o 177|940).

8—Resolución dejando sin efecto la multa aplicada al señor Guillermo Steffen Artigue, por infracción a las disposiciones relativas a la protección de la fauna indígena. (Carpeta N.o 259|940).

9—Resolución prorrogando por el término de un año la licencia sin goce de sueldo, de que actualmente hace uso el ingeniero Gustavo J. Fischer. (Carpeta número 219|939).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

23.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 11 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

nal, en el continente; el retiro anticipado y el retiro normal: un régimen nefasto; un mensaje de emergencia; la obligatoriedad de afiliación patronal y establecimiento del régimen de capitalización colectiva; característica del afiliado; restricción de los riesgos para el gremio patronal; desplazamiento del régimen de despido como causal jubilatoria; tres especies de retiro anticipado; aumento de sueldos bases; la cuestión sobre rentas: los trabajadores independientes; tratamiento del obrero o empleado transformado en patrono; el régimen del impuesto por renta; un asunto de interés público; incompatibilidad en el goce de la jubilación de los patronos deudores; una retroactividad indispensable; afiliación de religiosos. Conclusión. (Interrupciones de los señores Representantes Brunereau des Houilleres, Cersósimo y Troitiño). — Se levanta la sesión. (Moción del señor Representante don Armando Tubino).

1

En Montevideo, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, siendo los dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amondarain, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Brena, Brunereu des Houilleres, Bruno, Calleriza, Camps, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cardoso, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Espalter, Esquibel, Farinha, Fernández Crespo, Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Martirena, Merello, Moreira Zeballos, Ois, Oliú, Otero, Palomeque, Paradeda, Paunesse, Pieri, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Salom, Semblat Amaro, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Tuso, Viera, Vigo, Vila, Viña y Zavalla.

Total: 84.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Bonino, Buranelli, Chouhy Terra (don Pedro), Fasciolo Siri, Garra, Pirotto, Princivalle y Rodríguez Rocha.

Total: 8.

Sin aviso, los señores Representantes: Calleros Guichón, Cambiaso, Sosa Aguiar, Trujillo y Zunino.

Total: 5.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

1—Autorización al Banco Hipotecario del Uruguay para otorgar a las Intendencias Municipales y a la Comisión Nacional de Educación Física, préstamos destinados al desarrollo de actividades de la cultura física.

2—Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo en el que comunica que ha revocado la resolución que declaró que los productos denominados "Tanolina" y "Cromosal" y otros destinados a curtiembre de cueros, se encuentran sujetos al pago de 25 o|o de derechos y demás adicionales.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

3—Del de Salud Pública, en la que acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor Representante doctor César O. Argüello respecto a la venta del edificio en que funcionaba el Hospital Dolores.

4—Del mismo sobre la exposición del señor Representante doctor Lucio Malmierca, referente a la disposición contenida en la ordenanza sobre las aguas minerales, relativa a la supresión de los sifones de soda.

—A sus antecedentes.

5—La Comisión de Constitución y Legislación General dictamina respecto del proyecto sobre asociaciones ilícitas.

—Repártase.

6—El señor Representante doctor José P. Fernández solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

7—El Círculo de la Prensa remite una exposición relacionada con el proyecto sobre asociaciones ilícitas.

—A sus antecedentes.

3

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 10:

Con licencia: Antúnez.

Con aviso: Arismendi, Calleros Guichón, Garra, Pirotto, Sosa Aguiar y Vigo.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintiocho.**)

—Se han inscrito seis señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada señor Diputado de seis minutos.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Carballo.

SEÑOR CARBALLO. — Días pasados, señor Presidente, recibí la noticia de que la Intendencia Municipal de Colonia había ordenado la demolición de una propiedad del barrio histórico de aquella ciudad. Me interesé de inmediato por este asunto, porque es una pena que se vayan demoliendo las propiedades de aquel barrio histórico; y he recibido el expediente, del que voy a dar lectura. Dice así:

"Visto el informe d la Inspección Técnica, en el que se establece que existe riesgo para los transeuntes y para los habitantes linderos a la propiedad enunciada, si no se toman medidas urgentes para evitar el derrumbamiento de la casa materia de este expediente.

Atento: Que iniciar las gestiones que indica la referida oficina ante el Instituto de Urbanismo y a la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, etc., sería dilatar las medidas de seguridad que la Intendencia está en el deber de adoptar para evitar riesgos, por el estado ruinoso de la finca: y sin mayores posibilidades del éxito inmediato.

Resuelve conceder un plazo de diez días al dueño de la propiedad denunciada, para que dé principio a la demolición de la misma, o a su reconstrucción. Que en caso de vencido el plazo estipulado, la Oficina Técnica informe si se ha cumplido la presente resolución. Notifíquese al propietario señor Otaegui y siga a la oficina que debe intervenir, a sus efectos. — Arturo Borrat Viera. — J. M. Arroyo."

El vecino propietario de este edificio se ha presentado a la Intendencia en esta forma: "Con fecha de ayer fuí notificado de la resolución dictada con fecha 2 de abril último, según la cual debo proceder a la demolición o a la reconstrucción en el término de 10 días, de la casa de mi propiedad, ubicada en la calle Misiones de esta ciudad.

Si se tratara, señor Intendente, de una casa común cuyo estado actual ruinoso, pudiera imputarse a negligencia, descuido o abandono de mi parte, acataría la resolución que se me ha notificado, pero como se trata de una propiedad sin valor rentable alguno, pero de un extraordinario valor histórico, una verdadera reliquia arquitectónica colonial construída hace dos siglos que se ha ido destruyendo por desidia de los Poderes Públicos, me permitirá, en señor Intendente, que proteste y apele de su resolución ante quien corresponda.

Para fundar mejor mi apelación y protesta, debo necesariamente establecer algunos antecedentes que justifican mi actitud, y que espero serán tenidos en cuenta al dictar resolución definitiva.

La propiedad en cuestión la adquirí hace unos 25 años, porque, apreciando su valor histórico, emanado de su propio título, en un gesto patriótico y sacrificando unos centenares de pesos, quise evitar la profanación de esa reliquia colonial, oponiéndome, con su adquisición a las intenciones de su propietario de entonces, que proyectaba su demolición para vender las rejas, puertas, maderas, tirantería, etc., a coleccionistas y como piedra bruta el material de que está construída.

Hasta entonces era perfectamente habitable en sus dos pisos y hasta producía un módico alquiler. La casa continuó habitada y perfectamente cuidada, hasta que tres años después de su adquisición, la misma oficina de Salubridad, que por rara coicidencia ahora inicia este expediente de demolición, me notificó por intermedio de su Inspector, señor Amézaga, de que para permitir se habilitara aquélla casa debía dotarla de obras de salubridad.

Debo advertir que la casa estaba dotada del mismo sistema de servicios sanitarios de todas las casas habitaciones de aquella época, y tenía sobre la mayoría de éstas, la ventaja higiénica de estar ubicada con fondo a la misma muralla que la limitaba con el río. Manifesté al Inspector que la casa no era de renta, que mi objeto era tenerla habitada para conservarla como valor histórico, pero mis argumentos no fueron atendidos y hubo que dejar deshabitada la casa hasta que se iniciaron las obras de saneamiento de la ciudad, que ya entonces se proyectaban.

Mientras este proyecto de obras de saneamiento se tramitaba, surgieron diversas iniciativas oficiales para ex-

propiar una zona del Barrio Histórico, dentro de la cual se encuentra aquélla.

Además de las iniciativas oficiales de carácter general para la expropiación del Barrio Histórico, atendí gestiones directas entabladas personalmente en varias oportunidades por caracterizados integrantes del Gobierno Municipal para la venta de la propiedad al Municipio, y también de funcionarios públicos nacionales que obedecían a instrucciones del Gobierno para expropiar extrajudicialmente la histórica casa.

A todos les respondí que, como mi único interés había sido que se conservara esa reliquia y no tenía ningún propósito de lucro, estaba dispuesto, y mantengo mi disposición, de traspasar la propiedad al Municipio ó al Estado al precio de costo o el de aforo más el monto de los desembolsos que he venido realizando anualmente por concepto de Contribución Inmobiliaria e impuestos municipales.

Ahora, la misma oficina causante del abandono inicial, que originó los primeros deterioros que sufrió la casa deshabitada inicia su demolición y la autoridad técnica municipal principal, olvidándose que debe existir un expediente de expropiación de esa misma propiedad, apoya la iniciativa de aquélla oficina. Como usted observará, señor Intendente, tengo motivos sobrados para formular mi protesta. Por otra parte, señor Intendente, es de lamentar que reconociendo la Inspección Técnica en su informe, que esa "construcción típicamente colonial se encontraba hasta hece poco tiempo en estado de relativa solidez" y que se "trata de una verdadera reliquia histórica", no haya previsto ni aconsejado oportunamente su apuntalamiento (que tal vez haya tiempo aún de realizarlo) para establecer ahora que debe "tomarse urgentes medidas de seguridad" y provocar la resolución de la Intendencia fundada en los riesgos que ofrecen a los transeuntes las paredes de aquella reliquia histórica tan admirada por los que visitan nuestras casas antiguas.

Con lo expuesto, dejo fundada mi oposición a la resolución según la cual por desidia de las propias autoridades de no haber tomado medidas oportunas, se pretenda hacer desaparecer ahora definitivamente una de las obras más interesante del valiosísimo acervo histórico encerrado dentro de las murallas de la Colonia, citadas hasta en las estrofas del Himno Patrio de la Nación hermana.

Antes de terminar esta exposición solicito del señor Intendente, se sirva dar vista de este expediente a la Sociedad Amigos de la Arqueología, a la Sociedad Arquitectos del Uruguay y a la Administración de Bienes del Estado, entidades que en distintas opotunidades se interesaron por adquirir y conservar esa reliquia histórica para distribuir las responsabilidades de un hecho que a mi juicio, tendría mucho mayor trascendencia que la que aparentemente se le concede."

Yo llamo la atención, señor Presidente, de que en la forma en que van las cosas, desaparecerá del Barrio Histórico de Colonia la casa referida, lo que sería una injusticia, por culpa precisamente, de las autoridades nacionales.

En el período en que fué Ministro de Instrucción Pública el señor Senador Haedo, se nombró una Comisión que se trasladó a Colonia; Comisión que estaba compuesta por los señores siguientes: Senador don Carmelo Cabrera, General Alfredo Campos, el señor Montero Bustamante y señor Pizzorno Scarone, Comisión que estudió a fondo el problema del Barrio Histórico de Colonia y presentó un informe al Ministerio, y el Ministerio elevó un mensaje a la Cámara y un proyecto para que se votaran los recursos.

Yo voy a pedir que estas palabras que pronuncio, protestando por la demolición de estas propiedades históricas, pasen al Ministerio de Instrucción Pública, a ver si es posible que, por economías o en alguna otra forma, sea adquirida esta propiedad a fin de que no se proceda a su demolición, y voy a exhortar al mismo tiempo a la Comisión que tiene ese asunto, para que informe a fin de resolver de una vez el problema de la conservación del Barrio Histórico de Colonia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Diputado Carballo.

(Se vota. — Afirmativa: veintisiete en treinta y cinco).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado García da Rosa.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — El mundo vive una hora de plena inquietud y de revelaciones sensacionales, que hace prever días más trágicos y sombríos para el resto de la humanidad que todavía sueña ilusoriamente conque la contienda sangrienta y brutal desencadenada en la milenaria Europa por la ambición de los totalitarismos, no llegue hasta estas playas de América iluminadas por el sol de la libertad y bendecidas por el signo augusto de la paz. Pero, desgraciadamente, en el giro vertiginoso de los acontecimientos, no sólo se vislumbra ya un peligro cercano, sino que ya se determina una situación de resguardo de nuestros derechos, amenazados por la nueva técnica de los usurpadores que, aprovechando la debilidad de los espíritus descreídos en la capacidad de estos pueblos jóvenes para labrarse por sí mismos la ruta de su destino, aceptan los acontecimientos como vienen sucediéndose en forma que destruyen el sentido y el concepto de nuestro patriotismo y soberanía, sin una reacción viril digna de nuestra tradición que tanto nos ha honrado y enaltecido ante el concepto de los demás pueblos del Continente.

Debemos estar de pie junto a nuestra bandera para la defensa de la independencia de la Patria, como lo estarán todos nuestros hermanos de América en esta hora de angustia perfectamente justificada. Es necesario prever los acontecimientos y prepararse para hacer frente a cualquier evetualidad.

He leído con detenimiento y serenidad de espíritu los diversos artículos y opiniones que publicara la prensa metropolitana y del interior en oportunidad, por los cuales manifestaba una viva alarma y contrariedad por la posible implantación en el país de la instrucción militar obligatoria. Me causó verdadera extrañeza que se argumentara y se argumente, en parte, todavía, su inconveniencia, cuando se trata simplemente de una atinada medida de previsión, muy natural en un pueblo como el nuestro que es consciente de su rango y cuyos gobernantes tienen un claro sentido de su responsabilidad ante sus gobernados.

Lo que se pretende y se desea vivamente, es darle al Ejército de la República lo que no tiene hasta ahora: estructuración eminentemente democrática y unidad nacional, a la vez que darle eficacia práctica, para que toda no sea simple teoría. ¿De qué sirven nuestras Escuelas Militar, Naval, de Guerra, de Armas y servicio, si inflando el globo del intelecto y de la técnica militar a sus alumnos, ellos van a los cuarteles para mandar e instruír a contingentes reducidos de sodados mercenarios que permanecen en los mismos, por contratas de cinco, diez y hasta quince años y son casi todos elementos de las modestas capas sociales, estableciendo así un privilegio para los que los miran pasar por la calle y con aire de suficiencia, pudiendo decir: "estos milicos son nuestros personeros para la defensa de las instituciones y de la libertad", mientras que la soberanía no reside en ellos solamente sino en el conjunto total de la ciudadanía.

Se ha llegado a decir que la instrucción militar obligatoria —y ésto fué para impresionar a la opinión pública— significaría un verdadero atentado al derecho, a la justicia y a la democracia. Me parece —y lo digo sin temor a equivocarme— que tales afirmaciones son un enorme absurdo. Esas expresiones, en mi concepto, son nada más que un halago al espíritu de rebeldía de nuestro pueblo; rebeldía que no dudo sea bien sentida, pero muy mal comprendida. Porque el mantenerla en estos casos y circunstancias, no sólo sería funesto, sino que representaría el desconocimiento absoluto de los más elementales deberes de patriotismo. Y todo patriota auténtico no debe rehuir al cumplimiento de su deber y aceptar el pequeño sacrificio que se le exige, en salvaguardia de la colectividad, pues, en los cuarteles no se le va a vejar su dignidad ciudadana porque va a tratar con oficiales cultos e ilustrados y no con déspotas que ya pasaron a la historia.

Si la instrucción militar obligatoria significara un verdadero atentado contra el derecho, la justicia y la democracia, declaro sinceramente que yo sería el primero en oponerme a tal propósito, no solamente como ciudadano, sino en mi calidad de legislador, pues mis razones son muy sencillas: debo decir con profunda convicción ciudadana, como lo dije al tratarse en esta Cámara la ley Orgánica del Ejército, que no soy militarista, porque no soy imperialista. Sentirse imperialista es ser representante de la opresión y de la fuerza extralimitada, siempre al servicio de bajos intereses, todo lo contrario al dictado de la razón.

Creo conveniente declarar —y en esto pienso interpretar el sentir de los militares de nuestro Ejército— que en el Uruguay, al revés de lo que sucede en casi la mayoría de los países, los militares no son militaristas, vale decir, no son autómatas, ciegos a la obediencia de la fuerza al servicio de la conquista, de la agresión y de la rapiña, siendo, por el contrario, celosos guardianes del derecho, de la paz y de la libertad.

El pueblo uruguayo es un pueblo pacífico y trabajador, pero no puede olvidar que forjó su libertad en el yunque del sacrificio y del honor. Fuerte en el pensamiento y en el músculo, se aceró en el ideal de la independencia, y la conquistó armado de un formidable coraje físico y una gran entereza moral.

Tuvo grandes conductores y supo sentirlos y comprenderlos, en aquellas horas dramáticas por la libertad del terruño. Por lo tanto, el nuestro no es un pueblo ciego ante la realidad en que vivimos, y comprende perfectamente su posición en esta emergencia, determinada por episodios de desconocimiento al derecho de naciones pequeñas, arras-

tradas a la guerra a pesar de los tratados internacionales, que no son tenidos en cuenta nada más que para pronunciar brillantes discursos alegatorios, en los que se sientan aparatosas doctrinas.

No es que se quiera encender el fuego del espíritu bélico y extremar la nota sensacionalista en el seno mismo de nuestro pueblo. No; la realidad, los hechos, son los que hablan con más elocuencia que nosotros mismos. La situación es delicada, tanto allá en Europa como acá, y es necesario subrayarla, para que nadie se llame a engaño por ignorancia. Los indiferentes, los apáticos y los escépticos, que formen la columna de los derrotistas, y a ellos la responsabilidad. En los deberes y en los derechos internacionales, el Uruguay es como cualquier otro país; no está colocado en el centro de la luna: por lo tanto, no es intangible, sino que reposa sobre la faz rugosa del planeta en el que el derecho, y esto duele reconocer, no es todavía a esta altura de la civilización suficiente garantía para que invoquemos, como se ha pretendido hacerlo, nuestra invulnerabilidad internacional.

En cambio, podemos ser una fuerza no despreciable, teniendo en cuenta que no se puede descartar la alianza con los países de este Continente, pues no nos vamos a defender con idealismos vagos, en líricas ofrendas a los postulados de la democracia y de la libertad, que si bien arman el espíritu, no es todo lo necesario para defendernos de la voracidad imperialista.

Debemos preparar a nuestros ciudadanos en el aprendizaje de las armas y adquirir todas las que sean necesarias para que sean eficaces las reacciones morales contra los déspotas que no reconocen fronteras ni ideales, ni doctrinas, ni principios, y sólo pueden ser detenidos por la voz de las armas, último extremo al que desgraciadamente debemos acudir cuando sea necesario.

El Parlamento debe abocarse al estudio de este problema con el ánimo de hacer obra práctica y realmente defensiva de la integridad nacional.

Es por ello, que formulo moción para que mis palabras pasen a la Comisión de Asuntos Internacionales y a la de Milicias y Policías.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el envío de la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado, en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y dos.**)

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Voy a referirme a un hecho, señor Presidente, que no constituye una transgresión constitucional, ni siquiera legal, pero que cae, a mi juicio, sin duda alguna, en el radio de las incompatibilidades morales, mereciendo la atención de los legisladores en el sentido de estimularlos a cumplir con su preocupación de velar por el prestigio de la función pública y de los funcionarios. El hecho se reduce a esto: un Subsecretario de Estado, el doctor Carlos A. Vilaró Rubio, Subsecretario de Ganadería y socio, en su estudio profesional, del doctor César Charlone, Ministro de Hacienda, ha intervenido como abogado en un asunto en que es parte el Estado. Se trata de un asunto con los sucesores del señor Joaquín García, en el pleito que los mismos sostenían con el Estado por la expropiación de la Actuaría del Juzgado de lo Civil de 3.er turno, que les perteneció. Los autos están caratulados "Estado con Joaquín García", se tramitan en el Juzgado de Hacienda de 3.er turno, libro 1, folio 27. Este pleito con el Estado terminó con una transacción, en cuya virtud, después de la primera instancia, el Fiscal de Hacienda inicia la apelación, y termina allí el litigio, abonándose a la sucesión una suma que creo anda por los 70.000 pesos.

No cabe duda alguna, señor Presidente, de que la solución dada al pleito es correcta. Lo digo así, porque me merece la más absoluta confianza el Fiscal de Hacienda que intervino en el asunto, hombre de cuya rectitud y honestidad tengo la más profunda convicción. Pero el hecho de que el pleito haya sido solucionado en forma perfectamente correcta y hasta tal vez con beneficio para el Estado —no voy a entrar al análisis de la negociación— no quita nada a la gravedad del problema planteado por mí, que es el de que, sin duda alguna, configura un caso de incompatibilidad moral, porque se trata de un hecho en que está en juego la hacienda pública, siendo así que este pleito o este litigio ha sido tramitado y defendido, en lo que respecto al particular o a la sucesión de que se trata, por el estudio de abogado del Ministro de Hacienda, dado que el doctor Vilaró Rubio, que aparece firmando las actuaciones como profesional en este caso, es socio del doctor Charlone.

Sé que no hay en la Constitución ni en la ley ninguna prohibición; pero, señor Presidente, estaríamos en presencia de una contravención a la Constitución de la República, que valdría bien la pena subsanar por intermedio de una ley ordinaria, ya que entiendo que la ley ordinaria puede establecer ciertas incompatibilidades, aunque esas incompatibilidades no hayan sido previstas en la Constitución.

En efecto: la Constitución prohibe a los miembros del Cuerpo Legislativo intervenir como "Directores, Administradores, empleados, o tramitar o dirigir *asuntos de terceros* ante la Administración Central y entes autónomos. La inobservancia de cualquiera de estos preceptos, importará la pérdida inmediata del cargo legislativo". Siendo el Poder Ejecutivo un Poder colegislador, ¿cómo es posible que sus componentes no estén comprendidos en una inhibición semejante,... Los legisladores no podemos tramitar asuntos contra el Estado en nuestro carácter de abogados, pero sí pueden hacerlo los Ministros, y aún tratándose de asuntos que deben tramitarse por intermedio de su propio Ministerio, ya que esta cuestión de expropiación de Actuarías es algo que afecta directamente a la Hacienda Pública, y las indemnizaciones que en el caso se paguen, tendrán que ser libradas mediante decreto del Ministro correspondiente, que es el Ministro de Hacienda. Es claro que existe un fondo especial para la expropiación de Actuarías, pero a ese fondo no se puede recurrir sin el decreto del Ministro del ramo.

Todo esto, señor Presidente, pone perfectamente en claro una situación, a mi juicio, de incompatibilidad moral. Aunque la ley o la Constitución no impiden a un Ministro y a un Subsecretario de Estado, intervenir en litigios contra el Estado, creo que el concepto de la responsabilidad del cargo que se desempeña y de la naturaleza del mismo, deben bastar para que un funcionario de esta naturaleza no intervenga en litigios de esa clase.

Es lo que quería manifestar.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Señor Presidente: en distintas oportunidades me he ocupado en Cámara de la situación en que se encuentra el Norte del país en lo que respecta a sus vías de comunicación, señalando algunas veces, al pasar, que en cien años solamente una vía de comunicación se ha construído al Norte del río negro. Me refiero al Ferrocarril Cenral.

También otros compañeros de Cámara se han ocupado de esta situación y reconozco que algo hemos conseguido ya que en el plan de obras que estudia la Comisión respectiva de la Cámara se incluirán diversas carreteras importantísimas para el desenvolvimiento del progreso del Norte del país.

Pero es el caso, señor Presidente, que estas carreteras demorarán todavía unos años en ser construídas y frente a la producción paralizada, se siente en los vecindarios una gran inquietud, sobre todo en esos vecindarios que cultivan importantes y fértiles extensiones de tierra próximas a las estaciones del Ferrocarril Central. Tal es la situación de la localidad de la cual quiero ocuparme hoy, la situación de la localidad de Curtina, importante población ubicada a pocos kilómetros de la Estación Pampas, que no puede transportar lo que produce, porque quince kilómetros de camino intransitable se lo prohiben.

Yo desearía, señor Presidente, en estos momentos en que se estudia el plan de obras, que se incluyera el arreglo de este tramo de camino nacional en el mencionado plan. Tendiente a eso, voy a solicitar que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada al Ministerio de Obras Públicas y a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y seis**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — El 10 de junio de 1924 y el 10 de Junio de 1940 serán fechas que la humanidad no podrá olvidar fácilmente durante muchos años.

El 10 de junio de 1924 se produjo en Italia el asesinato de Giácomo Matteoti, Secretario del Partido Socialista y Diputado que había realizado en el Parlamento italiano una enorme obra de depuración moral y política, o por lo menos, que había intentado realizar esa obra denunciando los escándalos financieros y los crímenes del fascismo.

No encuentro mejor manera de honrar la memoria de aquel mártir de la libertad y de la democracia caído en 1924 que recordar la actuación que él tuvo pocos días antes de su muerte.

Italia había padecido durante varios años las violencias del régimen fascista. Diecisiete meses después de haber ocurrido la marcha sobre Roma, se reunió un Parlamento bajo una ley electoral que daba cuatro quintos de la representación a la mayoría y solamente un quinto de representación a la minoría. A pesar de todas las violencias que usó el fascismo en esos diecisiete meses de asaltos

de incendios, de crímenes perpetrados a mansalva, los partidos contrarios al fascismo llevaron tres millones de votos, mientras que el fascismo solamente obtuvo cuatro millones. Pero en cambio en el Parlamento, por esa ley electoral, el Gobierno de Mussolini obtenía cuatrocientos Diputados en tanto que la oposición sólo conseguía cien representantes.

Pues bien: en esa oportunidad fué electo Santiago Matteoti, quien demostró que una sola voz independiente puede a veces salvar el prestigio y el decoro de una nación denunciando el crimen, la venalidad, la corrupción y el atentado, erigidos en sistema para afirmar un predominio personal, consecuencia funesta del desorden y del caos de la postguerra. Y es interesante recordar en este instante que si las naciones del mundo y sobre todo las democracias de Europa, hubieran tenido presente en aquel instante las palabras de Matteoti, tal vez hoy Italia no se vería arrastrada por la misma voluntad que decretó el asesinato de Matteoti a otro crimen mayor: el crimen de esta guerra, que es una vergüenza para nuestra civilización.

Porque Europa no hizo caso del drama italiano; porque muchos de sus conservadores, de sus reaccionarios ayudaron al fascismo a mantenerse en el poder; porque aún la burguesía francesa y la burguesía inglesa dieron sus créditos y prestaron su dinero al régimen fascista, y éste pudo consolidarse con la ayuda financiera extranjera, con la ayuda financiera de la parte más reaccionaria de la burguesía italiana y gracias a las divisiones que se habían producido en la clase trabajadora provocadas por el Partido Comunista, que decía que si venía el fascismo era mucho mejor, porque después del fascismo vendría la revolución...

(Interrupción del señor Representante Gómez).

—...como dice hoy que si ha venido la guerra no hay que tomar partido en ningún sentido, porque la guerra será el mejor fermento para la revolución y la revolución favorecerá el triunfo del proletariado.

(Suena el timbre indicador del tiempo disponible).

—Yo tendría mucho que decir, señor Presidente, en estos instantes, pero como ha terminado el tiempo reglamentario, creo que puedo unir en este momento las dos expresiones en una misma manifestación: la de protesta por el nuevo crimen que comete el fascismo tratando de asesinar a Francia y a las naciones democráticas por la espalda...

(Apoyados).

—...y el crimen que cometió el 10 de junio de 1924, asesinando a uno de los más altos representantes de la democracia del mundo y a uno de los más dignos representantes del socialismo italiano.

(¡Muy bien!).

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — En una hora tan grave para el país, cuando se vive bajo la amenaza de la guerra imperialista, nuestro deber es mostrar cómo esta guerra se desarrolla contra los intereses de todos los pueblos. Los telegramas de hoy ofrecen material para ello. Ningún ideal de libertad anima a los bandos en lucha; se engaña al pueblo cuando se afirma, como lo hace el señor Diputado Troitiño, que se trata de una guerra entre la democracia y el fascismo...

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—...cuando en realidad lo que está en juego, es la miseria moral del gran capital financiero.

Los diarios de hoy, precisamente, nos dan una prueba de ello: afirma la prensa de hoy que la Bolsa de Nueva York ha sufrido una "corrida"; se han perdido alrededor de mil millones de dólares, y según las noticias de las agencias telegráficas, una de las causas que han motivado esa pérdida, es la sola idea de que pudiera haber hecho proposiciones de paz en el día de ayer. La sola sospecha de que pudiera hacerse esa proposición, ha provocado una baja en las acciones de la Bolsa de Nueva York.

(Interrupciones).

—Son los telegramas de las propias agencias telegráficas al servicio del imperialismo.

Esto muestra cómo esta guerra se desarrolla por los intereses del gran capital financiero; cómo las grandes empresas especulan y obtienen grandes ganancias a costa de la masacre de lo mejor de la juventud de todos los países.

Las oscilaciones de la guerra no se reflfejan en impulsos hacia un ideal de libertad, sino en las acciones de las empresas imperialistas, que son las únicas que en realidad obtienen beneficios de esta terrible guerra que sus gobiernos han desatado sobre el mundo.

No se trata, pues, de una guerra entre democracia y fascismo: se trata de una guerra en que todos luchan por mantener en sus manos las colonias, por redistribuirse el mundo, por dominar nuevos pueblos. Y el interés de cada uno de los pueblos está en combatir esa guerra, defender su propia independencia, contra el fascismo de Alemania, de Inglaterra y de Francia, contra el fascismo de Hitler, pero también contra el fascismo de Daladier y de Chamberlain.

(Diálogo entre los señores Representantes Troitiño y Gómez. — Suena la campana de orden).

—Si el nazismo alemán es uno de los más grandes peligros de la humanidad, pero son sus mismos métodos y procedimientos los que usan los gobiernos inglés y francés que están dominando sobre los pueblos, son también terribles enemigos de la humanidad. ¡Ay de aquéllos que se pongan de lado de uno de los fascismos para servir los intereses de los otros!

(Interrupción del señor Representante Troitiño. — Suena la campana de orden).

—Contra la guerra imperialista, pues, debe levantarse nuestro pueblo. Precisamente para engañar a las masas se hace toda una propaganda impresionista calumniando a los comunistas franceses, ingleses, alemanes e italianos que luchan contra la guerra.

(Interrupción del señor Representante Troitiño. — Suena la campana de orden).

—Aquí tenemos una prueba. "El Día" dice: "Arrestos de elementos reaccionarios en París" y da los nombres de cinco elementos reaccionarios que han sido detenidos por estar al servicio del enemigo; y "El Día" de ayer publica un telegrama que dice: "Treinta y tres comunistas franceses catalogados como peligrosos propagandistas políticos" y a renglón seguido menciona esas mismas cinco personas cuyos nombres había publicado antes calificándolas de reaccionarias como lo son efectivamente. Esos nombres los mezcla con otros nombres que son realmente de comunistas.

De manera, pues, que se hace una campaña brutal, de calumnia, de miserias contra el Partido Comunista, porque defiende los intereses del pueblo...

(No apoyados).

—...y le quita la máscara a los que sirven al nazismo alemán y aquellos que sirven al imperialismo inglés, francés y protesta contra todos los que llevan a los pueblos a la matanza y a la muerte por el interés del capitalismo.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible. — (Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Malmierca.

SEÑOR MALMIERCA. — En la sesión de ayer me referí a un informe oficial que había llegado al seno de la Comisión pre investigadora referente a la labor realizada por la Comisión de Colecta Pro Escuelas. Como este informe es de interés para la Comisión investigadora que se ha designado y para formar antecedentes en la opinión de los señores Diputados, yo pediría que se autorizara, como solicité ayer, su inclusión en la versión taquigráfica o que se repartiera; cualquiera de las dos formas.

(Interrupción del señor Representante Kayel).

—El informe que tengo en mi poder, es el remitido a la Comisión preinvestigadora por el Ministerio de Instrucción Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — El pedido del señor Diputado quedaría satisfecho presentando ese documento a la Comisión investigadora.

SEÑOR MALMIERCA. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Malmierca; para que el documento de la referencia pase a la Comisión investigadora de la Colecta Escolar.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta y cuatro**).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Quería, a raíz de las palabras del señor Diputado Malmierca, expresar que de la revisión que he hecho hoy de la versión taquigráfica de las palabras por mí mismo pronunciadas en el día de ayer, la verdad es que aparezco yo —y no por error de la versión taquigráfica, sino por culpa mía posiblemente— aparezco, digo, sosteniendo la tesis, así tomado el problema en grande, en general, de que legalmente el Parlamento está impedido de realizar investigaciones parlamentarias de las preceptuadas en el artículo 109 de la Constitución de la República, en instituciones de orden privado.

Yo me apresuro, señor Presidente, a corregir ese concepto, y, si es necesario —lo digo lealmente— a corregirme a mí mismo, porque no es realmente eso lo que yo pude y quise sostener. Creo que mientras no se reglamente el artículo 109 de la Constitución de la República

ninguna cortapisa puede oponerse al derecho del Parlamento a efectuar investigaciones, sean éstas del carácter que fueran, y sean éstas ya realizadas en entes públicos o en organismos de cualquier naturaleza.

A lo que yo quise referirme, en concreto, señor Presidente, es a que la falta de una legislación adecuada impedía o no daba por lo menos al Parlamento, las armas necesarias para efectuar con eficacia investigaciones de esa naturaleza, ya que no teniendo el Parlamento fuerza coactiva ni de derecho para intervenir en instituciones de naturaleza que no fuera pública, por así decirlo, no podía, por lo tanto, ser realmente eficaz lo que el Parlamento resolviera en ese sentido.

De tal manera, señor Presidente, que deseo precisar bien las cosas, y si es necesario corrigiéndome a mi mismo en eso que aparezco manifestando en la versión taquigráfica: mientras el artículo 109 de la Constitución de la República no esté reglamentado, entiendo que el Parlamento tiene el derecho de realizar cualquier clase de investigaciones que estime conveniente.

Es lo que quería expresar.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Hago moción para que el asunto que figura en segundo término de la orden del día, y que de seguro no va a dar lugar a mucha discusión, sea tratado en primer término, porque la Corte tiene verdadera urgencia en que así se haga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado; para que se altere la orden del día y se entre a considerar de inmediato el asunto que figura en segundo término, relativo a "Acumulación de Procesos" (fiación del procedimiento).

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y dos**).

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Hago moción para que a continuación de la preferencia que se acaba de votar, se coloque el que figura en noveno término de la orden del día, que es un asunto urgente, que está informado desde hace mchos días y que viene sufriendo postergaciones absolutamente injustificadas. Es un asunto de gran interés, y creo que merece la atención preferente de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día y se trata a continuación de la preferencia votada, el asunto que figura en noveno término: Contralor de exportaciones e importaciones y distribución de divisas.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y seis**).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Señor Presidente: hoy vence el segundo plazo acordado por la Cámara para tratar el litigio de Colonia.

SEÑOR CARBALLO. — Mañana, señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Por eso pediría que se adelantara la consideración de este asunto y se colocara en tercer término de la orden del día de hoy.

(Interrupciones).

—Está sin informar, pero la Comisión no lo informa, y el término está a vencer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia presentada por el señor Diputado Brunereau; para que se altere la orden del día y se considere a continuación de las preferencias votadas, el asunto que figura en quinto término: Presupuesto de la Intendencia Municipal de Colonia. (Apelación).

(Se vota. — **Negativa: doce en cincuenta y seis**).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Señor Presidente: la Cámara insiste en el triste espectáculo señalado por el señor Diputado Techera, cuando en una de las últimas sesiones proponía que se celebraran sesiones extraordinarias o que se alterara el procedimiento corriente de la Cámara para tratar todos aquellos asuntos serios, debidamente informados por las Comisiones, que hace dos o tres meses figuran en la orden del día.

(Apoyados).

—Por vía de ejemplo, el asunto que figura hoy en primer término, ha sido debidamente informado por la Comisión respectiva, como otros tantos que figuran en la orden del día, y tiene él que estar injustamente expuesto a ser postergado por la forma ligera con que alteramos la orden del día a cada paso.

Es tiempo —y así lo quería expresar a raíz de la proposición del señor Diputado Pringles, pero no pude hacerlo por impedírmelo la disposición reglamentaria— que nos pongamos en la realidad y que no vengamos aquí con el exclusivo propósito de alterar la orden del día realizando una gestión cuya falta de sèrierad está repercutiendo en la opinión pública.

(Apoyados).

—Llamo la atención sobre situación tan irregular. No es un reproche a la Mesa, a quien no corresponde culpa alguna en el procedimiento de las alteraciones de la orden del día; es una obligación que debemos imponernos todos, de proceder con seriedad y respetar nuestras propias decisiones que por algo se dictan. De lo contrario, vamos a derogar las disposiciones reglamentarias y a confeccionar la orden del día al entrar a sesión. Eso, con tal intensidad, no pasa en ningún parlamento del mundo. Es, como tantas otras cosas, una originalidad nuestra. Insisto en llamar la atención de los compañeros sobre el punto, porque estamos perdiendo el crédito precisamente por esa circunstancia y exponiéndonos a agrios y justificados reproches.

(Apoyados).

—Por esas razones no votaré en el día de hoy ninguna alteración de la orden del día y procuraré hacerlo así también para el futuro, salvo excepciones fundadas.

SEÑOR FARINHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARINHA. — Voy a solicitar, señor Presidente, si hay número suficiente en Sala, que se ponga a votación secreta el asunto que figura en tercer término, que ya está informado: Pensión a los señores Juan Simón Bula y Angel Crosa (ex funcionarios fundadores de la Policía de Investigaciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una alteración de la orden del día.

SEÑOR FARINHA. — Entonces, no he pedido nada.

(Interrupciones).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Es para referirme a las manifestaciones del señor Diputado Salgado.

Quiero decir que alguna razón tiene el señor Diputado Salgado en las manifestaciones formuladas, salvo en aquello que él expresa, "de que esto sólo pasa en este Parlamento". No lo acompaño. Esto pasa en todos los Parlamentos del mundo.

(Interrupciones. — Murmullos. — Suena la campana de orden).

—En este Parlamento, como en todos los Parlamentos; pero, señor Presidente, las manifestaciones del señor Diputado Salgado actualizan la moción formulada días pasados por el señor Diputado Techera en el sentido de que la Cámara debería sesionar extraordinariamente todas las veces que fuese necesario hasta agotar, si fuera posible, la consideración, por lo menos, de los asuntos más importantes de la orden del día de la Cámara.

(Apoyados).

—Estamos en vísperas de la terminación del período de sesiones de este mes de junio, y la verdad es que el Parlamento en este período mensual no ha hecho gran cosa.

(Interrupciones).

—El hecho real es que no se ha hecho lo que debía de haberse hecho. Siendo así, yo propongo, recogiendo las manifestaciones del señor Diputado Techera, a la que aludí, que la Cámara resuelva sesionar durante el presente mes los días lunes, martes y miércoles de cada semana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Techera está a informe de la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR ESPALTER. — Bien, señor Presidente; mañana la Cámara estará absorbida, posiblemente, toda la sesión por el proyecto de Asociaciones ilícitas...

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay todavía dos sesiones más en este mes, los días 17 y 18.

SEÑOR ESPALTER.—Yo pido entonces a la Mesa que urja a la Comisión de Asuntos Internos el despacho del pedido del señor Diputado Techera, reservándome el derecho de formular, el primer día de la semana próxima, esta misma moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Asuntos Internos el pronto despacho del proyecto del señor Diputado Techera.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Tengo conocimiento de que el Senado ha dado sanción al proyecto sobre explotación de los montes del río Negro. Es un proyecto muy importante, con la aprobación del cual van a encontrar trabajo centenares de obreros desocupados que andan por nuestra campaña. De modo que yo pido que ese proyecto sea puesto en primer término en la orden del día de la primera sesión del mes entrante, con pedido especial a la Comisión que entiende en este asunto de que lo informe para poder tratarlo de inmediato en Cámara .

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la primera sesión del mes próximo el asunto relativo a explotación de los montes del río Negro.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y siete**).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Hago moción para que se incluya en primer término de la orden del día de la sesión del lunes próximo el proyecto sobre ley de marcas de fábrica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guerrero Flores.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y ocho**).

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En el día de ayer fué repartido por la Secretaría de la Cámara el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el cual se autoriza al mismo a invertir la cantidad de 170.000 pesos para cancelar el crédito hipotecario del Montevideo Rowing Club. Como asunto sencillo, yo pediría que se incluyera...

SEÑOR PRESIDENTE. — Está incluído en la orden del día de mañana.

12

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto que figura en segundo término: acumulación de procesos.

(Antecedentes:)

"Comisión de Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

Este proyecto tiende a solucionar en una forma práctica, eficaz y rápida la grave situación que a nuestra justicia penal le ha creado el régimen de acumulación de procesos.

Hemos dicho grave situación y podemos agregarle angustiosa, sin exagerar en lo más mínimo. Ya no son sólo los Magistrados quienes claman por la modificación del sistema; son también los defensores y los propios encausados, en cuyo beneficio el legislador de 1878 adoptó el sistema y que, sin embargo, la realidad actual lo vuelve con frecuencia en su perjuicio. Es éste el clamor que se siente en las visitas anuales de cárceles y que cada día se manifiesta más ostensiblemente.

La acumulación de causas trata de que todas las seguridades contra el mismo encausado se fallen por una sola sentencia, de manera que las distintas penas se unifiquen y se confundan en una sola, agravada sí, pero siempre menor que la suma de todas las que hubieran correspondido si cada proceso se sentenciara por separado e independientemente.

Sin embargo, ese ideal muy pocas veces se consigue y la verdad es que las causas se han empezado a juntar unas con otras.

Mejor dicho los delincuentes, particularmente los que delinquen contra la propiedad se han vinculado entre sí y al violar la ley juntos, aunque sea uno sola vez, esa vinculación o concierto ha hecho que todos los procesos que les seguían con anterioridad se acumularan y esta unión de procesos no es sólo para el pasado, sino que determina la atracción de todos los nuevos sumarios en que cualquiera de esos encausados aparezca comprometido.

Una vez iniciada la cadena ya no se le ve el fin. Tanto es así, que en muchas de las acumulaciones que hoy se han hecho famosas en los estrados criminales corren agregados a la espera del fallo único, procesos que datan de quince años atrás.

La exposición del Presidente de la Suprema Corte que acompaña el proyecto, es bien ilustrativa al respecto , destaquemos que no son sólo los reincidentes, los profesionales del delito, los únicos que se encuentran mezclados en esa maraña. Con relativa frecuencia aparecen delincuentes primarios vinculados indirectamente con aquéllos; a veces su vinculación emana de algún hecho leve, desacatos, lesiones leves, en fin, delitos de naturaleza muy distinta y también sujetos de muy distintos antecedentes. Sin embargo la ley no distingue y allá van a la masa común, podríamos decir, a confundirse y a provocar tal cúmulo de complicaciones que bien puede sentarse a esperar quien accidentalmente se haya visto envuelto en la acumulación; por las vías normales del juicio no llegará nunca la sentencia definitiva.

Se ha llegado así, en esta parte, a la bancarrota de nuestra política penal. Los Jueces se sienten impotentes, ya que no tienen en la actualidad, medios legales para detener la avalancha; las propias oficinas se estrellan frente a la materialidad del manejo y transporte de esos centenares de kilogramos de papel. Los Fiscales y defensores se pierden en el laberinto de los procesos más diversos, de las más variadas acusaciones, defendidos con nombres semejantes o casi semejantes, José Rodríguez Martínez, José Rodríguez González, en fin, esta repetición es cosa de todos los días; defendidos que en una causa aparecen con un nombre y en otra lo han cambiado por completo. Los Establecimientos Penales sufren también las consecuencias y de manera muy especial. En primer término, el delincuente profesional a quien no le llega nunca la sentencia definitiva, resulta generalmente un factor anárquico en el Penal, tanto más cuanto que no pudiéndosele obligar a trabajar en razón de su calidad de simple procesado, lleva una vida de parásito durante su estada en el Establecimiento de Detención. Pocos son los que pasan a la calidad de penados, de ahí que frente a la casi totalidad de los delincuentes habituales, es una verdad que fracasa en absoluto nuestra política criminal, ya que ni siquiera resulta posible intentar el menor tratamiento para su regeneración. Además, con frecuencia se ve a tales procesados en permanente estado de protesta y desasosiego, pues no saben nunca cual será la pena que se les impondrá y a menudo tienen que ser excarcelados sin que sus causas hayan llegado al estado de acusación, después de varios años de encierro, corrompiéndose cada vez más ya que las autoridades del penal no han podido ensayar con ellos, método curativo alguno. Los Jueces o la Suprema Corte en la visita anual, se ven obligados a decretar su libertad provisional en razón de la prolongada prisión preventiva y así los veremos a los pocos días, de vuelta a la cárcel, sin que sus procesos anteriores se hayan cerrado.

Tal es el cuadro a grandes trazos. Creemos que se justifica, más aún se impone, una revisión del sistema de acumulaciones adoptado por el Codificador del año 1878, bueno en aquella época tan lejana, ya que especialmente por la transformación de nuestra vida social, su aplicación actual resulta notoriamente defectuosa y perjudicial en la mayoría de los casos. Mientras no se llegue, a la reforma total del régimen procesal, aprobemos esta solución de emergencia que viene prestigiada por un profesor, magistrado y tratadista de tanto relieve como el doctor Sebastián Soler y prohijada por nuestra más alta autoridad judicial. Sólo nos resta manifestar que en ningún caso podrán perjudicar a los procesados, las facultades amplias que sobre no acumulación se dan a los Jueces, pues de acuerdo con el artículo segundo del proyecto, siempre deberá efectuarse la unificación de las penas.

Sala de la Comisión, junio 5 de 1940.

Julio César Moreira, miembro informante. — Juvenal Vigo.— — Ramón Guerrero Flores. — Julio César Cerdeiras Alonso. — Héctor Ferreira. — Emilio Frugoni.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En tanto no se modifique el Código de Procedimiento Penal, las acumulaciones de expedientes —que se cumplen de acuerdo con el Título IX del libro II del Código de Instrucción Criminal— no se efectuarán cuando ellas determinen un grave retardo para los anteriores; aunque en todos los procesos deberá intervenir un solo Juez, que será el competente para disponer la no acumulación, o decretar las separaciones necesarias para la buena marcha de las causas, sin que contra su resolución quepa ulterior recurso.

Art. 2.o El Juez o el Tribunal, al dictar la última sentencia, hará las unificaciones de pena correspondientes.

Art. 3.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 5 de 1940.

Julio César Moreira, miembro informante.— Juvenal Vigo. — Ramón Guerrero Flores. —Julio César Cerdeiras Alonso. — Héctor Ferreira. — Emilio Frugoni.

EXPOSICION DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DOCTOR JULIO GUANI

(Formulada en la sesión que realizó la Comisión de Códigos, el día 5 de junio de 1940).

La cuestión de acumulación de procesos en materia criminal, se viene arrastrando desde hace años en nuestros Juzgados.

Teóricamente es perfecto y acertado el actual procedimiento. La unidad de juicio y la unidad de sentencia importa una solución de simplicidad que entusiasma.

Mas la práctica, que es la gran aleccionadora, nos muestra una realidad bien diferente.

Varios cientos de delincuentes (muchos de ellos habituales) han entremezclado sus causas de manera que —como lo han hecho saber algunos Jueces y como lo han expresado los defensores, en visita de cárceles— nunca llegarán a sentenciarse esos expedientes.

Es por ello que en todo el año 1939, sólo ingresaron a institutos penales 44 condenados por delitos contra la propiedad (ver cuadro XXIII, página 36, de Estadística Criminal publicada por la Dirección General)

El 30 de mayo de 1940 (dato oficial del Director General de Institutos Penales) en sus establecimientos sólo existen 43 condenados por delitos contra la propiedad, con condenas entre diez meses y siete años.

Miremos los casos concretos:

En el Juzgado del Crimen de 1.er turno, tramita un expediente: "Leonardo Domínguez y otros", (desde el 7 de febrero de 1938) en el que se han acumulado 82 causas existiendo 71 procesados. El Juez quiso liquidar el asunto. Para ello comprometió a los defensores (que son más de veinte) para que no dificultaran la marcha con pedidos de libertades que son una cadena de complicaciones.

Obtuvo que el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno, coadyuvara en el esfuerzo y con las relaciones y expedientes hiciera la ímproba labor de una vista acusatoria de 86 páginas.

Pues, cuando los autos iban a pasar por todos los defensores —quienes habían prometido despacharlos en tres días cada uno— sufre la tramitación un entorpecimiento que amenaza ser definitivo.

Por comunicación del Juzgado Letrado de Lavalleja debe esperarse una nueva causa que allí tramita contra Julio Rodríguez.

Pero esto sería poco. Lo que pondría un obstáculo insalvable es el arribo de otro expediente Adramantino González y otros, con 170 causas acumuladas y que tiene 237 procesados.

Es esa una avalancha imposible de detener.

Ya no hay posibilidad de obtener buenas voluntades — del Fiscal y de tantos defensores— que permitieran la conclusión. Máxime cuando se dice que el expediente Rodríguez Plana y otros, que tramita en Correccional 2.o turno y que tiene 250 causas acumuladas ha de tener que llegar a una acumulación general.

Se ha formado así una enredada madeja que es necesario cortar en la forma práctica y sencilla que lo hace Sebastián Soler en el artículo 39 del Código de Procedimiento tián Soler en el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal para Córdoba, hay vigente.

El maestro argentino, por un azar feliz para el pueblo hermano, tiene la ciencia y el prestigio de su cátedra; pero también la experiencia obtenida como miembro de Cámara Criminal. Por ello su solución es la más adecuada: acumulación similar a la nuestra. Pero, facultad a los Jueces para hacer tramitación separada —unificando las sentencias— cuando el principio general lleva a situaciones como la que sufren actualmente nuestros Tribunales en materia criminal.

Es urgente, y bien posible, dar una liquidación similar, a nuestro problema local.

—Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y siete**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y seis**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o, 2.o y 3.o del proyecto, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y ocho.**

Artículo 2.o. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y siete.**

Artículo 3.o. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y seis.**

—E artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR MOREIRA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Me permite, antes de votarse?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Quiero decir, dado que por cualquier circunstancia no fuí invitado a suscribir el informe de la Comisión de Códigos, que comparto en absoluto los fundamentos del proyecto y el proyecto en sí, que viene a llenar una sentida necesidad judicial expuesta en el seno de la Comisión de Códigos por el Presidente de la Suprema Corte.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Tengo necesidad de aclarar los términos de la manifestación formulada por el señor Diputado. Dijo el señor Diputado, no sé si oí bien, que no fué invitado a suscribir el informe. Atribuya la culpa al personal administrativo de Sala. Me creo obligado a hacer esta manifestación, porque se pidió que recogiera las firmas de todos los miembros de la Comisión. Ahora advierto que falta la del señor Diputado, y me congratulo de que él comparta también nuestro punto de vista.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en sesenta**).

13

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Dice el adagio que "pobre porfiado saca mendrugo". En la esperanza de que no falle el refrán, continuaré insistiendo sobre la necesidad de que se considere el proyecto que modifica el régimen de represión aduanera. Es éste un problema complejo, que modifica la estructura del estatuto vigente, principalmente en lo que se relaciona con los procedimientos y el sistema penal, agilizando los primeros y modernizando el segundo para adaptarlo al clima jurídico actual, ya que el existente data de veintidós años atrás e interpreta, como consecuencia, al que correspondía a su época.

Existen otras muchas razones que reclaman el pronto estudio de este asunto y entre ellas la de que varias de sus disposiciones han sido puestas en vigencia, respondiendo a tratados internacionales, en forma exclusivamente administrativa y al margen de los derechos parlamentarios que este Cuerpo está en la obligación de reivindicar para sí, legalizándolas.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Constitución y Legislación General de esta Cámara se encuentra con un enorme recargo de tareas —lo que explicaría la razón por qué no ha podido considerar este proyecto que está a su estudio desde hace tres años— y considerando que la ley proyectada constituiría un verdadero código de Aduana, ya que refunde en un solo cuerpo todo lo legislado sobre la materia, solicito que se integre a la referida Comisión de Constitución y Legislación General, para el estudio de este asunto, con dos miembros de la Comisión de Códigos, a fin de que la Cámara pueda tener este proyecto informado para ser considerado en las sesiones a celebrarse el próximo mes de julio.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En realidad, señor Presidente, lo que acaba de manifestar el señor Diputado preopinante es de suma urgencia y de gran necesidad para el régimen regular de control aduanero y sus dependencias; pero, según las mismas palabras del señor Diputado por Cerro Largo, parecería que la Comisión por exceso de labor, aún con la integración que por su moción se indica, no va a ser lo suficientemente diligente en la consideración y es-

tudio de este problema, máxime si se tiene en cuenta que en esta materia, esencialmente especializada, deberá trabajarse en una forma metódica y ponderada.

Yo haría moción, si aceptara el señor Diputado Arismendi, en el sentido de que se constituyera una Comisión para estudiar pura y exclusivamente este proyecto, pudiéndose integrar con algunos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación General.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo admitiría la modificación indicada por el señor Diputado Calleriza; pero como la Comisión de Constitución y Legislación General ha sido exhortada por la Mesa en distintas oportunidades para tratar este asunto, creo que integrándola con dos miembros de la Comisión de Códigos sería suficiente para que pudiera abocarse al estudio del proyecto a que me he referido desde que ya se vería un poco descongestionada en sus tareas.

Por eso, sostengo mi moción en el sentido indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Arismendi; para que se integre la Comisión de Constitución y Legislación General con dos miembros de la Comisión de Códigos, para estudiar el proyecto sobre régimen aduanero.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta).**

—La Mesa designa a los señores Representantes Moreira y Cerdeiras Alonso para integrar dicha Comisión.

SEÑOR MOREIRA. — Yo ya formo parte de las dos Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, la Mesa designa a los señores Representantes Cerdeiras Alonso y Guerrero Flores.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Las Comisiones respectivas, señor Presidente, han informado los asuntos relativos a edificio para el Instituto de Jubilaciones y Deuda del "Montevideo Rowing Club". Voy a hacer moción para que ambos asuntos se incluyan en la orden del día...

SEÑOR PRESIDENTE. — El relativo a la Deuda del "Montevideo Rowing Club" está en la orden del día de mañana.

SEÑOR CARBALLO. — Entonces, hago moción para que se incluya el relacionado con el edificio para el Instituto de Jubilaciones...

SEÑOR PRESIDENTE. — Está también en la orden del día.

14

Continúa la orden del día con el asunto que figura en noveno término: "Contralor de Exportaciones e Importaciones y Distribución de Divisas".

(Antecedentes:)

"MOCION

Mociono para que se nombre una Comisión de cinco miembros con el cometido especial de redactar una nueva ley de contralor de importaciones y distribución individual de divisas y Oficina de Contralor de Exportaciones.

Montevideo abril 15 de 1940.

Julio C. Cerdeiras Alonso.

(Versión taquigráfica de la sesión de la Cámara de abril 15 de 1940, en la parte pertinente.)

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Quería ocuparme de un asunto, señor Presidente, que reputo requiere la intervención urgente del Parlamento.

No deseo reabrir o plantear un debate de fondo, pero es evidente que no pueden pasar desapercibidas las consecuencias que ha tenido el decreto últimamente dictado por el Ministerio de Hacienda, respecto al Contralor de Divisas de Cambios. Ha producido de inmediato una situación de desasosiego y una serie de manifestaciones de carácter contradictorio en los dos organismos que representan de una manera oficial los intereses comerciales por un lado, y los intereses industriales, por otro.

La Cámara de Comercio en publicaciones reiteradas y bien recientes, se ha manifestado absolutamente contraria al decreto promulgado por el señor Ministro de Hacienda y ha planteado no solamente los fundamentos que tiene de discrepancia con el decreto de la referencia, sino que ha puntualizado el carácter de inconstitucionalidad e ilegalidad del referido decreto en ciertos aspectos.

Por otra parte, la Cámara de Industrias en publicaciones de hace apenas cuarenta y ocho horas, ha manifestado una opinión completamente distinta; propicia el decreto y discrepa apenas con la redacción de algún artículo del decreto, aquel que determina la posibilidad del contralor de los precios a posteriori por el propio Ministro.

Lo positivo es que, en el régimen de contralor, desde el primer día se está viviendo una situación de irregularidad, situación de irregularidad que fué creada por la propia ley del 34, que creó el organismo, y que en su artículo 15 establece una delegación de funciones que realmente no tiene precedentes en ninguna otra disposición legal. De cómo cumple los cometidos que la ley quería fijarle, y de cómo actúan los organismos que nacieron como consecuencia de esa ley, se puede uno formar idea con sólo pensar o recapacitar que la ley del 34 creó una Comisión de 15 miembros con doble número de suplentes, y que apenas habían pasado tres años, cuando el Poder Ejecutivo, por decreto de 28 de enero del 38, liquidó totalmente esa Comisión, y por decreto nombra un delegado del Ministerio de Hacienda que actúa con plena autonomía funcional frente al organismo. Tampoco ha debido tener este régimen consecuencias beneficiosas, puesto que con posterioridad, y apenas unos meses después, se vuelve a restablecer una Comisión honoraria que asume de nuevo las funciones, con el agravante de que en el decreto de julio 9 de 1938, se fusionan los servicios de la Dirección del Servicio de Contralor de Cambios, de la Oficina de Contralor de Importaciones y de la Comisión de Distribución de Divisas.

El último decreto al que acababa de hacer mención en mis primeras palabras, determina que la aplicación de las disposiciones nacidas de la ley cambiaria, no han satisfecho de ninguna manera, ni las necesidades del país ni la de los distintos organismos, que tienen que estar supeditados a la discriminación y distribución de las divisas en esta forma.

Pero a la vista tengo un dato que quiero poner de manifiesto ante la Cámara, para demostrar la enorme trascendencia que tiene una normal y científica aplicación de las cuotas de divisas al comercio y a la industria nacional.

En el año 1939, los artículos de almacén en general, tuvieron un aumento de cuotas de importación de 54.000 libras esterlinas, mientras que en el año 1939 se rebajó la cuota de materias primas para la industria nacional en 74.000 libras esterlinas.

No deseaba, por lo tanto, plantear debate de ninguna índole, pero al constatar este hecho y al determinar someramente —dada la brevedad del tiempo de que dispongo— las discrepancias que parecen surgir de los textos legales, pensaba presentar a la Cámara una moción en el sentido de que se nombrara una Comisión especial que tuviera a su cargo el cometido de dictar una ley de contralor de cambios, con la urgencia que le fuera posible.

Yo sé que ya la Comisión de Legislación y la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que integradas en conjunto...

SEÑOR TROITIÑO. — Se podría llamar al Ministro.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Podríamos llamar, también, al Ministro de Hacienda.

... han estudiado el asunto, pero es evidente que el problema es de tal gravedad, es de tales proyecciones, que el Parlamento debería tomar alguna iniciativa en ese sentido.

Por eso, mociono para que la Mesa nombre una Comisión especial, con el cometido concreto de proyectar una ley de contralor de cambios con la urgencia que el caso requiere.

SEÑOR PRESIDENTE. — El pedido de nombramiento de Comisiones especiales, debe ser hecho por escrito; además, no hay quórum para votarlo, señor Diputado.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, se va a votar la moción del señor Diputado Cerdeiras Alonso.

Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que se nombre una Comisión de cinco miembros con el cometido especial de redactar una nueva ley de contralor de importaciones y distribución individual de divisas y Oficina de Contralor de Exportaciones."

—Está en consideración de la Cámara.

(No habiendo observación se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro.)**

—La Mesa designa para integrar la Comisión especial a los señores Diputados: Cerdeiras Alonso, Chouhy Terra (don José Luis), Techera, Alonso Montaño y Pringles.

Comisión especial.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión especial designada a objeto de redactar un proyecto de ley sobre contralor de importaciones y exportaciones, ha dado fin a su cometido luego de pocas pero laboriosas sesiones en las que se ha puesto de relieve el deseo de la Comisión nombrada de llevar a una rápida solución, cometido de tanta importancia como se le había encomendado.

Sentado como principio que en la actualidad el contralor del comercio exterior es el único medio para lograr la defensa monetaria de nuestro signo y propender a la normalización posible del comercio internacional, vuestra Comisión especial buscó los más amplios asesoramientos de los organismos públicos y entidades privadas de orden gremial, quienes, por ser afectadas de manera directa por el problema a estudio, podían contribuir, como contribuyeron, a la ilustración técnica de los miembros de vuestra Comisión que permitiera la redacción de un proyecto de ley en el que, sin lesión de derechos que prima facie podrían aparecer como antagónicos, se encontrara el equilibrio y la equidad en la justa aplicación de sus preceptos.

Es en este sentido, que vuestra Comisión cree haber logrado pleno éxito, y es así, como podemos manifestar al Parlamento que el proyecto de ley que sometemos a su consideración ha merecido, por adelantado, la aquiescencia de los dichos organismos consultados.

Tanto el Ministerio de Hacienda, como el Banco de la República, la Presidencia del Contralor actual, la Cámara de Industrias, la Cámara Nacional de Comercio, la Cámara Mercantil y la Asociación Comercial del Uruguay, han encontrado atinadas y dentro de las conveniencias generales las normas de redacción del proyecto de ley que hoy sometemos a vuestro dictamen.

La Asociación Rural y Federación Rural han llegado a resultancias al ser consultadas, que coinciden sustancialmente con las antedichas normas; y en extenso memorándum fundadamente elevado a vuestra Comisión por la Federación Rural, se llega en primer término a la siguiente conclusión: "Que la Federación Rural estima de necesidad actual el mantenimiento del Contralor de las Importaciones". En esa misma nota y en los dos siguientes apartados de sus conclusiones, concreta dicho organismo su criterio en el sentido de la supresión del margen de beneficio que del contralor cambiario retira el Gobierno, y su aspiración a que en la Comisión Honoraria de Contralor de Importaciones y Exportaciones los delegados privados formen mayoría frente a los representantes oficiales. Frente a la primera de las opiniones transcriptas vuestra Comisión no juzga en este momento pertinente pronunciamiento alguno; es ello motivo ajeno al cometido que le fuera encomendado por esta Cámara y en tal sentido cualquier opinión que se emitiera estaría fuera de las atribuciones y facultades para que vuestra Comisión fuera nombrada. En cuanto a la segunda de dichas opiniones, vuestra Comisión mantiene en el proyecto de ley el régimen contrario, es decir, el de la mayoría de la representación de los representantes oficiales frente a los de los organismos privados, en la forma que lo dice el artículo 3.o del proyecto de ley.

No es caprichosa esta decisión, sino a nuestro modo de ver imperativa, porque, en efecto, siendo en realidad un Instituto del Estado el organismo que nuestra ley crea, es al Estado por intermedio de sus representantes directos a quien incumbe, bajo el control vigilante de los representantes privados, la responsabilidad de la aplicación de los preceptos legales, y entendemos que esa función no podría ser delegada.

Nuestro proyecto de ley establece por su artículo 1.o, como Instituto del Estado, el contralor de importaciones y exportaciones al que se le otorga de acuerdo al artículo 182 de la Constitución el grado de máxima autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo. Define el artículo 2.o las funciones de dicho Instituto y su artículo 3.o determina la forma de constitución del organismo directivo del Instituto, creándose una Comisión de nueve miembros cuyos mandatos durarán dos años. El resto del articulado de la ley, a nuestro entender de manera clara y armónicamente enlazada, legisla las normas de distribución de divisas, cálculos previos de previsión, atribuciones del Banco de la República y obligaciones de las Aduanas nacionales, normas preferenciales para la otorgación de divisas y reglamentación a que deberán someterse quienes tengan que ampararse en la economía de esta ley. Se legisla en sus finales artículos el régimen para las infracciones, contemplándose las innovaciones que la práctica aconseja en esta materia. Y, finalmente, se incorporan al Presupuesto General de Gastos las planillas correspondientes al Contralor de Exportaciones e Importaciones, dándose de este modo un régimen definitivo a la situación de los funcionarios que actualmente desempeñan ese servicio.

La importancia de la ley obligará a los miembros de vuestra Comisión a hacer en Sala el informe amplio que corresponda a los principios que se han tenido presentes para la redacción de su articulado lo que exime de una mayor extensión en este momento.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1940.

Julio C. Cerdeiras Alonso, miembro informante. — Cesáreo Alonso Montaño. — José L. Chouhy Terra. — Miguel A. Pringles. — Ricardo Techera.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase, como Instituto del Estado, el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Este Instituto funcionará de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, con el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo (artículo 182 de la Constitución).

Art. 2.o El Instituto que se crea por el artículo anterior controlará los valores, destinos y procedencias de los productos que exporte el país y de las mercaderías importadas; intervendrá en la distribución individual del cambio extranjero y otorgará las autorizaciones previas de importación, de acuerdo a las disposiciones que en esta ley se establecen.

Art. 3.o El Contralor de Exportaciones e Importaciones será dirigido por una Comisión Honoraria formada de nueve miembros, nombrados en la siguiente forma:

Un Presidente designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Tres delegados designados respectivamente por los Ministerios de Hacienda, de Industrias y de Ganadería y Agricultura.

Un ídem, ídem, por el Directorio del Banco de la República.

El Director General de la Oficina de Comercio Exterior.

Un miembro designado por la Cámara de Industrias.

Un ídem, ídem, por la Cámara Nacional de Comercio, y

Un ídem, ídem, por la Cámara Mercantil de Productos del País, la Asociación Rural y la Federación Rural, de común acuerdo.

Las personas que ejerzan estos cargos, que deberán poseer notoria versación en los problemas del intercambio, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.o Todos los exportadores quedan obligados a declarar el destino definitivo de la mercadería aun cuando sea exportada en "consignación", "a la orden" o "en tránsito". Esta declaración deberá hacerse dentro de los plazos y en la forma que determinarán los reglamentos.

Quedan también los importadores obligados a declarar en las correspondientes solicitudes de importación, los países de procedencia y los de origen de las mercaderías importadas.

Art. 5.o Antes del 31 de diciembre de cada año, el Banco de la República formulará dentro de lo posible, un cálculo de previsión sobre los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente.

De acuerdo a las disponibilidades previsibles, se establecerá un cálculo preventivo de las divisas, que se aplicarán:

A) A los servicios financieros públicos y privados.
B) A las necesidades de los organismos y servicios públicos.
C) A las importaciones de la industria y del comercio, y
D) A otras remesas de fondos.

Art. 6.o El Banco de la República distribuirá periódicamente el cambio extranjero por países, rubros y clases de cambio, después de efectuar las retenciones necesarias para sus propios compromisos y los correspondientes a las obligaciones financieras del Estado y de los servicios públicos. Se tendrán para ello en cuenta las estipulaciones contenidas en los convenios comerciales en vigencia y en los que se suscriban en el futuro.

El Banco requerirá, previamente al reparto por rubros, la opinión del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 7.o Las Aduanas del país no despacharán ningún permiso de importación o de exportación que no sea autorizado previamente por el Contralor. El mismo requisito se exigirá para el despacho de las encomiendas postales y las importaciones por comisionistas en las condiciones que los reglamentos determinarán.

Art. 8.o Las importaciones y exportaciones a pagar en moneda uruguaya, las con carta de pago o las sin operación cambiaria, y las consignaciones, estarán sujetas a las normas que dicte el Banco de la República.

Art. 9.o Dentro de los rubros por países y clase de cambio que establezca el Banco de la República, el Contralor de Exportaciones e Importaciones repartirá el cambio extranjero disponible para las necesidades del comercio, de la industria y de los organismos y servicios públicos.

En dicho reparto se dará preferencia a los siguientes renglones si éstos no se produjeran en el país:

A) Artículos alimenticios de consumo indispensable;
B) Materiales y productos necesarios para la salud pública;
C) Materiales indispensables para el funcionamiento de los servicios públicos;
D) Materias primas, maquinarias, accesorios, repuestos y combustibles sólidos y líquidos para uso de la indus-

tria, de los establecimientos agrícolas y ganaderos y vehículos de trabajo.

Art. 10. El Contralor de Exportaciones e Importaciones dará preferencia a las solicitudes de importación de materia prima para ser transformada en el país, frente al pedido de importación del artículo elaborado, debiendo tener en cuenta, para ese efecto, las obligaciones estipuladas en los tratados de comercio presentes o futuros.

Art. 11. Se otorgarán divisas, con criterio restrictivo, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en los tratados y convenios de comercio presentes o futuros, para la importación de artículos que en cantidad suficiente para abastecer las necesidades del consumo nacional sean elaborados en el país.

El Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la prohibición precedente cuando se produjeren aumentos injustificados en los precios del industrial.

Art. 12. Para los repartos de divisas que se efectuarán por el régimen de las cuotas individuales, el Contralor de Exportaciones e Importaciones tendrá especialmente en cuenta el cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto a la exigencia de libros rubricados, las necesidades de cada establecimiento, el volumen de su giro, la cifra de personal ocupado y de los sueldos y salarios que pague a su personal y antigüedad de la firma.

Art. 13. No se admitirán solicitudes de cambios si el interesado no justifica ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones:

A) Que ha pagado la patente que lo habilita a ejercer el comercio de importación, dentro de los plazos vigentes para ese efecto;

B) Que se halla al día en sus obligaciones para con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones o que dispone de plazos concedidos para ese efecto por las autoridades correspondientes. Estas expedirán, a solicitud de los interesados, certificados semestrales haciendo constar el cumplimiento de este requisito.

No se exigirá al industrial la patente de importadora de materiales destinados a servir exclusivamente las necesidades de su establecimiento. Tampoco se requerirá la patente mencionada a los profesionales o particulares para la importación esporádica de artículos de su propio uso.

Art. 14. Toda firma comercial o industrial que desee operar como importador, deberá presentarse previamente ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

La Comisión Honoraria, por seis votos conformes, podrá denegar la admisión del solicitante como firma importadora si estimare que el comercio que se propone ejercer no conviene a la economía del país. Si la resolución fuere denegatoria, el interesado podrá apelar al Poder Ejecutivo a cuya resolución se estará.

En los casos de instalación de nuevos establecimientos industriales o ampliaciones fundamentales de los existentes, la Comisión requerirá informe al Ministerio de Industrias, cuyo dictamen se tendrá por resolución.

Art. 15. Cualquier deuda con el exterior que pueda producirse por concepto de la importación de productos o mercaderías efectuadas con violación de las disposiciones de la presente ley, a juicio del Contralor de Exportaciones e Importaciones, será considerada como una simple obligación natural (artículo 1441 del Código Civil). De consiguiente, no podrá originarse acción alguna ante la ley para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Art. 16. Los repartos de divisas que efectúe el Contralor de Exportaciones e Importaciones serán publicados en el "Diario Oficial" gratuitamente.

Art. 17. Los infractores a las disposiciones de la presente ley o a las que fijen su reglamentación o a las resoluciones y actos de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, serán penados por dicha Comisión con una multa equivalente a las diferencias constatadas en el monto de la operación respectiva, no pudiendo la multa ser menor de quinientos pesos (pesos 500.00). En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

De igual manera se penará la tentativa de infracción, ya sea efectuada por declaraciones falsas con fines dolosos, alteración de documentos, variación de destino o cualquier otro acto similar.

En ambos casos, tanto la infracción como en la tentativa de ella, la Comisión Honoraria podrá retirar la autorización para realizar las operaciones a que se refiere la presente ley.

Las infracciones a que no fueren aplicables las penalidades precedentes, serán castigadas con una multa de doscientos pesos ($ 200.00) a dos mil pesos ($ 2.000.00).

Para hacer efectivo el pago de las multas que se establecen por este artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en la ley sobre Accidentes de Trabajo y Horario Obrero de fecha 29 de mayo de 1926; pero los juicios se seguirán ante el Juez de Hacienda y con la apelación correspondiente.

Los testimonios de las actuaciones de la Comisión relativos al cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y resoluciones que la Comisión adopte, debidamente asentados en actas, constituyen a su favor, títulos ejecutivos para perseguir el pago de las multas a que se refiere este artículo.

El importe de las multas percibidas, será vertido en Rentas Generales.

Art. 18. No se considerarán como infracciones comprendidas en el artículo precedente las anulaciones o desistimientos totales o parciales de permisos de importación autorizados, quedando facultado el Contralor de Exportaciones e Importaciones para resolver y reglamentar los recargos o multas que se aplicarán si hubiere lugar por este concepto, así como por las contravenciones en que puedan incurrir los importadores por falta de cumplimiento de los plazos reglamentarios para la llegada de sus mercaderías y despacho de las mismas.

Asimismo queda facultado el Contralor de Importaciones y Exportaciones para exonerar de todo recargo o multa cuando el importador justifique anulaciones o demoras determinadas por razones de fuerza mayor.

Art. 19. Incorpóranse al Presupuesto General de Gastos del Estado las planillas correspondientes al Contralor de Exportaciones e Importaciones, aprobadas por resoluciones del Poder Ejecutivo de 16 y 30 de abril de 1940.

Art. 20. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 17 de 1940.

Julio C. Cerdeiras Alonso, miembro informante. — Cesáreo Alonso Montaño. — José L. Chouhy Terra. — Miguel A. Pringles. — Ricardo Techera."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o y 2.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro.**

Artículo 2.o. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco.**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El Contralor de Exportaciones e Importaciones será dirigido por una Comisión honoraria formada de nueve miembros, nombrados en la siguiente forma:

Un Presidente designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Tres delegados designados respectivamente por los Ministeros de Hacienda, de Industrias y de Ganadería y Agricultura.

Un íd., íd., por el Directorio del Banco de la República.

El Director General de la Oficina de Comercio Exterior.

Un miembro designado por la Cámara de Industrias.

Un íd., íd., por la Cámara Nacional de Comercio; y

Un íd., íd., por la Cámara Mercantil de Productos del País, la Asociación Rural y la Federación Rural, de común acuerdo.

Las personas que ejerzan estos cargos, que deberán poseer notoria versación en los problemas del intercambio, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones."

—En discusión.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Deseo introducir, señor Presidente, un pequeño agregado en este artículo 3.o. Para mí el ideal hubiera sido que las representantes de las fuerzas productoras del país, hubieran llevado un delegado cada una; me refiero a la Asociación Rural y a la Federación Rural. Pero ya que no es posible hacer esto —según me han informado algunos miembros de la Comisión— voy a proponer que en el nombramiento del delegado que debe surgir de la conjunción de las tres entidades que figuran en la parte final de este artículo —o sea de la Cámara Mercantil, de la Asociación Rural, de la Federación Rural, de común acuerdo— se incluya a la Comisión Nacional de Fomento Rural.

La Comisión Nacional de Fomento Rural, señor Presidente, es la entidad representativa, por excelencia, de los productores agrícolas del país, estando, por consecuencia, en condiciones de prestar una eficiente colaboración al trabajo que pueda realizar la Comisión que se crea por este proyecto, trayendo al seno de ella las legítimas aspiraciones de la masa productora que representa.

Estoy seguro, señor Presidente, de que la presencia de un delegado de la Comisión de Fomento Rural, que llevaría a esa Comisión las aspiraciones de la campaña productora reportará grandes beneficios a este instituto que se crea, y al país. Por lo tanto, señor Presidente, voy a proponer, si la Comisión lo acepta, el siguiente agregado: donde dice un delegado por la Cámara Mercantil de Productos del país, la Asociación Rural y la Federación Rural, de común acuerdo, que diga: "Un delegado por la Cámara Mercantil de Productos del país, la Asociación Rural, la Federación Rural y la Comsión Nacional de Fomento Rural, de común acuerdo".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aceppta la Comisión la proposición del señor Diputado González?

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — La Comisión no ha podido cambiar ideas, naturalmente, respecto a esta proposición que se sugiere en Sala. De manera que el Diputado que habla, no puede hacerlo en nombre de la Comisión, sino manifestar su solo y particular parecer.

La constitución de la Comisión de Contralor ha sido estudiada de una manera muy meticulosa por la Comisión Especial. Se han oído todas las delegaciones que podían tener interés en el asunto, y dada la dificultad de poder nombrar una Comisión que contemplara todos los intereses que deben estar representados, se adoptó la fórmula del proyecto luego de un meditado debate y de estudiar meticulosamente una serie de proposiciones que se tuvieron presente.

Ahora, la modificación sugerida, personalmente, no la resistiría, porque no varía la organización de la Comisión en sí. Quiere decir que el miembro que nombrarían, de común acuerdo, la Cámara de Comercio de Productos del País, la Asociación Rural y la Federación Rural, tendría que tener la aquiescencia de la Comisión de Fomento de la Producción, que representa intereses evidentemente muy atendibles, que agrupa un número de personas de muy significada calidad. De modo que, personalmente, no hago objeción si no se refiere nada más que a ese punto concreto la modificación formulada. No obstante, quiero volver a reiterar que no es la expresión de la Comisión lo que acabo de manifestar, sino mi impresión personal, por lo cual los otros miembros de la Comisión, si no estuvieran de acuerdo con esta idea, lo manifestarán.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Por mi parte, me opongo a esta modificación, no porque no me merezca la Comisión el alto concepto y el valor representativo que tiene desde el punto de vista de la actividad agraria en el país, sino porque los intereses de la exportación están casi integralmente representados...

(Apoyados).

—... desde que, desgraciadamente, todavía nuestro país en materia agraria, tiene un margen muy reducido de exportaciones. Basta hojear las estadísticas aduaneras, para darnos cuenta que ella representa un mínimo de alrededor de 13 o 14 o|o, y eso mismo, que los artículos exportables en materia agraria, trigo y lino, gozan de un tratamiento especial, al extremo de que casi ni crean divisas.

La Comisión creyó, entonces, del caso contemplar los intereses de la exportación agropecuaria, llevando la representación de la exportación de lanas, carnes y demás productos pecuarios, y en cuanto a la parte agraria, está representada por la Cámara Mercantil, desde que ella representa la última etapa de la producción en la parte mercantil.

En cuanto a la importación de productos, maquinarias y demás, para llevar a las zonas agrarias, también está representada por la Cámara de Industrias y la Cámara Mercantil de Productos del País. Si bien es cierto que, en principio, es aceptable la modificación, hay que tener en cuenta los argumentos que hago, y por ahora me parece innecesario, desde que están suficientemente representadas, sin contar, además, con que hay un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura que, seguramente, va a velar por los intereses agrarios junto con la Cámara Mercantil y las otras entidades.

En cuanto a la defensa de los productores, velarán por ella los representantes de la Federación Rural, de la Asociación Rural y de la Cámara Mercantil, que tienen un margen del 87 o|o de la exportación, y ese 13 o|o que queda, está representado por la Cámara Mercantil, porque cuando llegan aquí los productos, no están en la jurisdicción del productor, sino que ya vienen mercantilizados para ser exportados luego, y los representa esa Cámara.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Yo, señor Presidente, voy a adherir a las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Alonso Montaño.

Entiendo que la Comisión ha estudiado profundamente la redacción del artículo 3.o y auscultando todas las opiniones de las distintas Comisiones que llegaron al seno de la Comisión especial. Creo, señor Presidente, que la forma en que está constituída la Comisión de Contralor y Exportaciones contempla todas las aspiraciones gremiales más importantes. Creo que agregar un delegado más, sería abrir la puerta a otras aspiraciones análogas, por lo que me propongo mantener, en lo que de mí depende, íntegralmente el texto del artículo 3.o.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Después de oir las manifestaciones de mi compañero de Comisión, debo rectificarme.

Entendía que no alteraba mayormente la economía de la ley la sugerencia expresada en Sala. Había sido consultado particularmente por el señor Diputado mocionante en antesalas, y después de analizar con un poco de detención la proposición, no me parecía que los puntos de vista que tuvo presente la Comisión especial para redactar el artículo en la forma que está, sufrieran modificaciones de fondo; pero, evidentemente, como la Comisión que redactó este proyecto de ley ha desarrollado una labor de conjunto metódica y meticulosa y no ha habido discrepancias en ningún momento, retiro, sintiéndolo mucho, la aquiesencia que previamente había dado al señor Diputado mocionante para adherir a las manifestaciones formuladas por mi compañero de Comisión y mantener el artículo 3.o en la forma como está estrictamente redactado.

Nada más.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — En la discusión general, señor Presidente, como recordarán los señores Representantes, agoté el turno, como se decía en la Cámara española, y me dejé por decir que este artículo 3.o sentaba un principio de estructuración de la Comisión Honoraria constituída para ejercer el Contralor de Exportaciones e Importaciones, con el cual no podíamos estar de acuerdo. Ha sido, en general, objeto de muchas objeciones por parte de la prensa que se ha ocupado del asunto y esas objeciones son, señor Presidente, en gran parte aceptables.

Es indudable que lo que puede dar cierta tranquilidad al comercio y al consumo y aún a la exportación del país por lo que respecta al funcionamiento de este nuevo instituto, es la constitución de esta Comisión especial. Si en ella predominan elementos elegidos por el Poder Ejecutivo, vinculados directamente a él frente a los representantes de las sociedades activadas, del comercio y de la industria, tendremos que la inquietud en cuanto al funcionamiento de esta Comisión será permanente. Sería una medida de alta política pues —ya que la ley, por otra parte, ciñe las actividades de este organismo a un sistema de disposiciones que marcan la pauta de las exportaciones— sería, digo, una medida de alta política integrar esta Comisión con mayoría de representantes de entidades privadas, comerciales, industriales, de fomento rural, etc., etc., y por lo menos establecer que los representantes de la Cámara Mercantil de Productos del País, los de la Asociación Rural y de la Federación Rural fuesen tres, modificando esta disposición del inciso en que se establece que estas tres entidades se pondrán de acuerdo para elegir un solo representante. Entonces habría los tres delegados designados respectivamente por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industrias y el Ministerio de Ganadería y el Delegado del Banco de la República —que son ya cuatro delegados oficiales— el Director General de la Oficina de Comercio Exterior, que es otro representante con carácter oficial y frente a estos cuatro estaría un miembro designado por la Cámara de Industrias, uno por la Cámara Nacional de Comercio y tres, cada uno de ellos, uno por la Cámara Mercantil de Productos del País, otro por la Asociación Rural y otro por la Federación Rural.

La disposición que me parece más razonable sería siempre la que dejase subsistir una mayoría de representantes de los organismos privados frente a los representantes oficiales o sea a los designados directa o indirectamente por el Poder Ejecutivo. Esto me parece de gran importancia, porque entiendo que el éxito del funcionamiento de este Instituto, con el que yo, por otra parte, como recordarán los señores Diputados, no estaba de acuerdo, porque viene a dar estabilidad y en una forma un tanto pomposa a unas actividades que deberían encauzarse de otra manera e irse reduciendo para transformarlas en lo que fueron en sus comienzos. Esta disposición que yo propongo para la Comisión de Contralor, es la que podría contribuir a rodear el funcionamiento de este Instituto de cierta garantía, de cierta tranquilidad indispensable para el éxito de esa gestión.

Yo, por eso, voy a aceptar todo lo que se proponga en el sentido de agregar a estos representantes otros de entidades privadas y dejo subsistente esta propuesta de que los representantes que aquí aparecen unificados con lo que respecta a la Cámara Mercantil, a la Asociación Rural y a la Federación Rural, se transformen en representaciones individuales, que cada entidad tenga un representante.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y dos**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Antes del 31 de diciembre de cada año, el Banco de la República formulará dentro de lo posible, un cálculo de previsión sobre los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente.

De acuerdo a las disponibilidades previsibles, se establecerá un cálculo preventivo de las divisas, que se aplicarán:

A) A los servicios financieros públicos y privados;
B) A las necesidades de los organismos y servicios públicos;
C) A las importaciones de la industria y del comercio; y
D) A otras remesas de fondos."

—En discusión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: la Comisión —por lo menos algunos de sus miembros— recogieron la sugestión de algunos señores Diputados en el sentido de que sería conveniente incluir en esta selección de importaciones a las preferencias que se dieron en el inciso C), a la ganadería.

Hemos considerado que no es necesaria esa inclusión en el artículo. Basta con que quede constancia en Sala y lo recoja la versión taquigráfica a los efectos de la interpretación de la ley que la Comisión considera incluída a la agricultura y a la ganadería como industrias a los efectos de la importación de reproductores de alta selección zootécnica, así como semillas de alta calidad fitotécnica.

A los efectos de esa constancia es que hacemos esta corta disertación para que se consideren como industrias la introducción de reproductores y de semillas.

Nada más.

SEÑOR PUIG. — Hago mías las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado Alonso Montaño con respecto al inciso C).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone el señor Diputado Alonso Montaño alguna modificación?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No, señor Presidente: es simplemente para que quede constancia en la versión taquigráfica a los efectos de la interpretación de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, el artículo 5.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y tres**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Las Aduanas del país no despacharán ningún permiso de importación o de exportación que no sea autorizado previamente por el Contralor. El mismo requisito se exigirá para el despacho de las encomiendas postales y las importaciones por comisionistas en las condiciones que los reglamentos determinarán."

—En discusión.

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — En la discusión general de la ley, señor Presidente, tan brillantemente informada por mi distinguido compañero de Comisión el doctor Cerdeiras Alonso, yo hice resaltar el contenido del artículo 7.o en lo que respecta a ciertas medidas que debe tomar el Contralor de Exportaciones en lo relativo a las encomiendas "no postales".

Denuncié el hecho, señor Presidente, de que se viene cometiendo defraudaciones de gran volumen de esas encomiendas "no postales" con despachos de 20 pesos valor del aforo.

Yo quiero encomendar, señor Presidente, tanto al Contralor de Exportaciones e Importaciones como a la Dirección General de Aduanas un más riguroso contralor de las encomiendas que vienen al país. Por ese valor de 20 pesos declarado, en la mayoría de los casos vienen cinco, diez y veinte veces el valor declarado. Tengo en mi poder una prueba obtenida recientemente de una encomienda despachada con el valor de 20 pesos un "Expreso" de Montevideo en la que se han traído ochenta kilos de cristal finísimo lo que constituye una defraudación de gran volumen, sobre todo viniendo dirigida a un menor de edad en calidad de empleado de una casa comercial de esta plaza.

Y cuando se ha llegado a investigar que ese despacho, la procedencia de esa encomienda con un valor declarado de veinte pesos, y trayendo una mercadería por un peso total de ochenta kilogramos de finísimo cristal, interrogado ese menor ha declarado que él no es el verdadero propietario de esa factura.

Es evidente, señor Presidente, que tiene que haber un entendimiento de fiscalización entre el propio Contralor y la Dirección General de Aduanas; y hasta voy a más, señor Presidente —sin que sea lesivo para la propia dignidad de la Dirección General de Aduanas— que se debería fiscalizar esas encomiendas que vienen bajo el rótulo de "encomienda no postal"; en todos los casos examinarlas, para ver el contenido que tienen, porque tengo la certidumbre absoluta de que se está defraudando en forma alarmante los intereses del Estado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Creo, señor Presidente, que el artículo 7.o en parte ataca un poco también nuestra exportación con el Brasil, donde ha sido impracticable el contralor de cambios, como lo prueba el hecho de que hasta ahora no se haya podido poner en práctica sobre la venta de haciendas —productos pecuarios no diré, porque al fin se trata de haciendas en pie— por el tratado que tenemos.

Me parece que con este artículo entrarían esas haciendas en el contralor de cambios.

Digo esto para que quede constancia en la versión taquigráfica de este debate.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — El artículo no es original de la Comisión que ha redactado este proyecto.

El artículo 7.o estaba en la ley original de Contralor. Ha venido siendo aplicado desde comienzos del mismo contralor y nunca ha tenido interferencias en el punto que plantea el señor Diputado Damboriarena.

En cuanto al aspecto que hacía resaltar el señor Diputado Techera, ha sido contemplado —como el señor Diputado lo sabe— por el mismo artículo, y reputo que son muy oportunas las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado, con ese motivo.

Creo que la Comisión, en este asunto, no ha improvisado ni ha dicho nada nuevo, sino que ha aplicado las normas y reglas que estaban en vigencia, y que han venido hasta el momento desarrollándose sin perturbaciones de ninguna especie.

En ese sentido, creo que está suficientemente aclarado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR DAMBORIARENA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Actualmente sabemos que existe el contralor de cambios, pero, con referencia al Brasil, ha sido impracticable: no se ha podido poner en vigencia con referencia a nuestras ventas de haciendas al Brasil. Por eso pedía al señor miembro informante que me aclarara si este artículo incluye a toda la importación y exportación de nuestro país.

SEÑOR TECHERA. — Es originario de la ley anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno).**

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Las importaciones y exportaciones a pagar en moneda uruguaya, las con carta de pago o las sin operación cambiaria, y las consignaciones, estarán sujetas a las normas que dicte el Banco de la República."

—Léase un agregado que propone la Comisión.

(Se lee:)

"Igualmente corresponde al Banco de la República la aplicación individual de divisas que hayan sido objeto de convenios privados, de compensación o acuerdos especiales de la misma naturaleza."

—En consideración el artículo leído, con el agregado propuesto por la Comisión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco).**

—(Leídos y puestos en discusión los artículos 9.o, 10, 11, 12, 13 y 14, son votados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 9.o — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco.**

Artículo 10. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y uno.**

Artículo 11. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve.**

Artículo 12. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos.**

Artículo 13. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y dos.**

Artículo 14. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y dos.**

—Léase el artículo aditivo propuesto por la Comisión que llevará el número 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. Los organismos del Estado y entes autónomos, antes de adjudicar licitaciones o efectuar compras en el exterior mayores de quinientos pesos, de cualquier género que ellas sean, deberán previamente y en todos los casos, consultar a la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, la que suministrará la información pertinente sobre las posibilidades o conveniencias de optar por una u otra adquisición, de acuerdo con las disponibilidades cambiarias que presenten los mercados originarios de la mercadería objeto de la importación."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y nueve.)**

(Leídos y puestos en discusión los artículos 16 a 22, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 16. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y nueve.**

Artículo 17. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y nueve.**

Artículo 18. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**

Artículo 19. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**

Artículo 20. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho.**

Artículo 21. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho.**

Artículo 22. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta.**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase, como instituto del Estado, el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Este instituto funcionará de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, con el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo (artículo 182 de la Constitución).

Art. 2.o El instituto que se crea por el artículo anterior controlará los valores, destinos y procedencias de los productos que exporte el país y de las mercaderías importadas; intervendrá en la distribución individual del cambio extranjero y otorgará las autorizaciones previas de importación, de acuerdo a las disposiciones que en esta ley se establecen.

Art. 3.o El contralor de exportaciones e importaciones será dirigido por una Comisión honoraria formada de nueve miembros, nombrados en la siguiente forma:

Un Presidente designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Tres delegados designados respectivamente por los Ministerios de Hacienda, de Industrias y de Ganadería y Agricultura.

Un delegado designado por el Directorio del Banco de la República.

El Director General de la Oficina de Comercio Exterior.

Un miembro designado por la Cámara de Industrias.

Un miembro designado por la Cámara Nacional de Comercio; y

Un miembro designado por la Cámara Mercantil de Productos del País, la Asociación Rural y la Federación Rural, de común acuerdo.

Las personas que ejerzan estos cargos, que deberán poseer notoria versación en los problemas del intercambio, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.o Todos los exportadores quedan obligados a declarar el destino definitivo de la mercadería aun cuando sea exportada en "consignación", "a la orden", o "en tránsito". Esta declaración deberá hacerse dentro de los plazos y en la forma que determinarán los reglamentos.

Quedan también los importadores obligados a declarar en las correspondientes solicitudes de importación, los países de procedencia y los de origen de las mercaderías importadas.

Art. 5.o Antes del 31 de diciembre de cada año, el Banco de la República formulará dentro de lo posible, un cálculo de previsión sobre los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente.

De acuerdo a las disponibilidades previsibles, se establecerá un cálculo preventivo de las divisas, que se aplicarán:

A) A los servicios financieros públicos y privados.
B) A las necesidades de los organismos y servicios públicos.
C) A las importaciones de la industria y del comercio, y
D) A otras remesas de fondos.

Art. 6.o El Banco de la República distribuirá periódicamente el cambio extranjero por países, rubros y clases de cambio, después de efectuar las retenciones necesarias para sus propios compromisos y los correspondientes a las obligaciones financieras del Estado y de los servicios públicos. Se tendrán para ello en cuenta las estipulaciones contenidas en los convenios comerciales en vigencia y en los que se suscriban en el futuro.

El Banco requerirá, previamente al reparto por rubros, la opinión del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 7.o Las Aduanas del país no despacharán ningún permiso de importación o de exportación que no sea autorizado previamente por el Contralor. El mismo requisito se exigirá para el despacho de las encomiendas postales y las importaciones por comisionistas en las condiciones que los reglamentos determinarán.

Art. 8.o Las importaciones y exportaciones a pagar en moneda uruguaya, las con carta de pago o las sin operación cambiaria, y los consignaciones, estarán sujetas a las normas que dicte el Banco de la República.

Igualmente corresponde al Banco de la República la aplicación individual de divisas que hayan sido objeto de convenios privados de compensación o acuerdos especiales de la misma naturaleza.

Art. 9.o Dentro de los rubros por países y clase de cambio que establezca el Banco de la República, el Contralor de Exportaciones e Importaciones repartirá el cambio extranjero disponible para las necesidades del comercio, de la industria y de los organismos y servicios públicos.

En dicho reparto se dará preferencia a los siguientes renglones si éstos no se produjeran en el país:

A) Artículos alimenticios de consumo indispensable.
B) Materiales y productos necesarios para la salud pública.
C) Materiales indispensables para el funcionamiento de los servicios públicos.
D) Materias primas, maquinarias, accesorios, repuestos y combustibles sólidos y líquidos para uso de la industria, de los establecimientos agrícolas y ganaderos y vehículos de trabajo.

Art. 10. El Contralor de Exportaciones e Importaciones dará preferencia a las solicitudes de importación de materia prima para ser transformada en el país, frente al pedido de importación del artículo elaborado de la misma calidad, debiendo tener en cuenta, para ese efecto, las obligaciones estipuladas en los tratados de comercio presentes o futuros.

Art. 11. No se otorgarán divisas, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en los tratados y convenios de comercio presentes o futuros, para la importación de artículos que en cantidad suficiente para abastecer las necesidades del consumo nacional sean elaborados en el país.

El Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la prohibición precedente cuando se produjeren aumentos injustificados en los precios del industrial.

Art. 12. Para los repartos de divisas que se efectuarán por el régimen de las cuotas individuales, el contralor de exportaciones e importaciones tendrá especialmente en cuenta el cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto a la exigencia de libros rubricados, las necesidades de cada establecimiento, el volumen de su giro, la cifra de personal ocupado y de los sueldos y salarios que pague a su personal y la antigüedad de la firma.

Art. 13. No se admitirán solicitudes de cambios si el interesado no justifica ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones:

A) Que ha pagado la patente que lo habilita a ejercer el comercio de importación, dentro de los plazos vigentes para ese efecto.

B) Que se halla al día en sus obligaciones para con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones o que dispone de plazos concedidos para ese efecto por las autoridades correspondientes. Estas expedirán, a solicitud de los interesados, certificados semestrales haciendo constar el cumplimiento de este requisito.

No se exigirá al industrial la patente de importador para materiales destinados a servir exclusivamente las necesidades de su establecimiento. Tampoco se requerirá la patente mencionada a los profesionales o particulares para la importación esporádica de artículos de su propio uso.

Art. 14. Toda firma comercial o industrial que desee operar como importador, deberá presentarse previamente ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

La Comisión honoraria, por seis votos conformes, podrá denegar la admisión del solicitante como firma importadora si estimare que el comercio que se propone ejercer no conviene a la economía del país. Si la resolución fuere denegatoria, el interesado podrá apelar al Poder Ejecutivo, a cuya resolución se estará.

En los casos de instalación de nuevos establecimientos industriales o ampliaciones fundamentales de los existentes, la Comisión requerirá informe al Ministerio de Industrias, cuyo dictamen se tendrá por resolución.

Art. 15. Los organismos del Estado y entes autónomos, antes de adjudicar licitaciones o efectuar compras al exterior mayores de quinientos pesos, de cualquier género que ellas sean, deberán previamente y en todos los casos, consultar a la Comisión honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, la que suministrará la información pertinente sobre las posibilidades o conveniencias de optar por una u otra adquisición, de acuerdo con las disponibilidades cambiarias que presenten los mercados originarios de la mercadería objeto de la importación.

Art. 16. Cualquier deuda con el exterior que pueda producirse por concepto de la importación de productos o mercaderías efectuada con violación de las disposiciones de la presente ley, a juicio del Contralor de Exportaciones e Importaciones, será considerada como una simple obligación natural (artículo 1.441 del Código Civil). De consiguiente, no podrá originarse acción alguna ante la ley para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Art 17. Los repartos de divisas que efectúe el Contralor de Exportaciones e Importaciones serán publicados en el "Diario Oficial" gratuitamente.

Art. 18. Los infractores a las disposiciones de la presente ley o a las que fijen su reglamentación o a las resoluciones y actos de la Comisión honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, serán penados por dicha Comisión con una multa equivalente a las diferencias constatadas en el monto de la operación repectiva, no pudiendo la multa ser menor de quinientos pesos ($ 500.00). En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

De igual manera, se penará la tentativa de infracción, ya sea efectuada por declaraciones falsas con fines dolosos, alteración de documentos, variación de destino o cualquier otro acto similar.

En ambos casos, tanto en la infracción como en la tentativa de ella, la Comisión honoraria podrá retirar la autorización para realizar las operaciones a que se refiere la presente ley.

Las infracciones a que no fueren aplicables las penalidades precedentes, serán castigadas con una multa de doscientos pesos ($ 200.00) a dos mil pesos ($ 2.000.00).

Para hacer efectivo el pago de las multas que se establecen por este artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en la ley sobre Accidentes de Trabajo y Horario Obrero de fecha 29 de mayo de 1926; pero los juicios se seguirán ante el Juez de Hacienda y con la apelación correspondiente.

Los testimonios de las actuaciones de la Comisión relativos al cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y resoluciones que la Comisión adopte, debidamente asentados en actas, constituyen a su favor, títulos ejecutivos para perseguir el pago de las multas a que se refiere este artículo.

El importe de las multas percibidas, será vertido en Rentas Generales.

Art. 19. No se considerarán como infracciones comprendidas en el artículo precedente, las anulaciones o desistimientos totales o parciales de permisos de importación autorizados, quedando facultado el Contralor de Exportaciones e Importaciones para resolver y reglamentar los recargos o multas que se aplicarán si hubiere lugar por este concepto, así como por las contravenciones en que pueden incurrir los importadores por falta de cumplimiento de los plazos reglamentarios para la llegada de sus mercaderías y despacho de las mismas.

Asimismo queda facultado el Contralor de Importaciones y Exportaciones para exonerar de todo recargo o multa cuando el importador justifique anulaciones o demoras determinadas por razones de fuerza mayor.

Art. 20. Incorpóranse al Presupuesto General de Gastos del Estado las planillas correspondientes al Contralor de Exportaciones e Importaciones, aprobadas por resoluciones del Poder Ejecutivo de 16 y 30 de abril de 1940.

Art. 21. El reglamento interno de la presente ley deberá ser aprobado, por dos tercios de votos de la Comisión honoraria de Exportaciones e Importaciones.

Art 22. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

15

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Sin perjuicio de que se entre a considerar el asunto que corresponde, que figura en primer término, hago moción para que se altere la orden del día y se tome la votación hasta la hora 19 sobre el asunto relativo a la pensión a los señores Juan Simón Bula y Angel Crosa, que figura en tercer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente para poner a votación el asunto a que se ha referido el señor Diputado. Hay quórum para votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra, pero no lo hay para votar la pensión a que se ha referido.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Dejo formulada la moción.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el asunto que figura en primer término: afiliación obligatoria de los patrones a la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, julio 26 de 1939.

A la Asamblea General:

La ley de 11 de enero de 1934 organizó el servicio de la jubilación patronal haciéndola obligatoria, en la forma y condiciones establecidas para los trabajadores del país, por entenderse, con buen juicio, que el sistema anterior creado por la acción desarticulada de sus leyes, había cometido una injusticia al excluir de todo amparo social a los patrones que también trabajan y que, a pesar de haber contribuído a la formación de los capitales de la caja, muchas veces se ven condenados al infortunio, si la pobreza en la vejez o la desaparición de la capacidad de ganar que son, doctrinariamente, auténticos conceptos de la previsión organizada, plantean problemas sociales y económicos frente a los cuales la colectividad no puede, en modo alguno, permanecer indiferente.

Esa exclusión quedó sujeta, desde luego, a las fórmulas técnicas que la valuación actuarial aconsejare, valuación que debió practicarse dentro de los cinco años siguientes a la promulgación, con el objeto de adoptar un régimen científico de seguros sociales basado en el principio de la división de riesgos, principio que, por ser el más recibido en la materia, conviene implantar en el país tanto porque la Caja ya posee un capital considerable que le permite afrontar los problemas de la liquidación, como porque es necesario que la garantía del Estado repose sobre bases ciertas que alejen el peligro de toda perturbación superviniente de insolvencias.

Razones de orden social que, en su tiempo, fueron ampliamente analizadas, establecieron, sin embargo, algunas excepciones a la regla general de beneficios, acordando el retiro inmediato a los patronos absolutamente imposibilitados para todo trabajo, y las pensiones, contingencias que

podían ser soportadas por la masa en virtud del interés superior que las determinaba y que, diluídas a la filiación general obligatoria, carecerían relativamente de importancia por su número y por su significación cuantitativa.

La fórmula concebida por el legislador de 1934, por muy discutible que fuere desde el punto de vista estrictamente técnico, tanto cuando el servicio es de cuenta individual como cuando lo es de capitalización colectiva o de ambos sistemas a la vez, tenía sin embargo un noble contenido de justicia que el Gobierno actual comparte, por cuanto la atención provisional de riesgos inmediatos, no puede admitirse, **a cargo de la comunidad**, sin perjuicio de la norma técnica, y, por consecuencia, de la organización indispensable al equilibrio financiero de la ley.

Cuando la Caja comenzó la organización de ese servicio, la clase patronal alarmada por las restricciones que la renta —artículo 43 de la misma ley— comportaba para la pasividad gestionó y obtuvo el cambio de la afiliación obligatoria por la facultativa, aduciendo que en muchos casos sus miembsos, luego de una larga y fuerte contribución al fondo, se verían impedidos del goce de la jubilación por el hecho de haber reunido algún caudal personal, prohibitivo, por su monto, de la jubilación misma y del aporte, lo que resultaba una confiscación atentatoria.

El cambio de régimen se operó por decreto de 17 de mayo de 1934, cuya parte dispositiva dice textualmente:

"Artículo 1.o Es facultativo de los patrones mencionados en el artículo 4.o de la ley 8229 de 11 de enero de 1934, afiliarse a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 2.o Los patronos que deseen afiliarse al régimen jubilatorio, deberán hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este decreto en el "Diario Oficial" si se hallan en actividad o si prestaron servicios como tales, con posterioridad al 1.o de febrero de 1934. Los que inicien en el futuro sus actividades como patrones, gozarán también de un plazo de tres meses, el que se contará desde la fecha de iniciación del negocio o empresa."

Este decreto trajo como consecuencia que únicamente se afiliasen los que estaban en condiciones de acogerse de inmediato a la pasividad y los que, en distintas actividades, aprovechaban el reconocimiento de servicios para acumularlos a otra ley. De una clase que comprende a 70.000 establecimientos sólo se afiliaron cinco mil patronos, vale decir, el 5 o|o de una masa que puede comprender perfectamente a cien mil personas. De ahí los penosos efectos económicos y sociales de la solución adoptada, porque no haciéndose la constitución de las reservas por medio de la contribución total del gremio, la jubilación patronal debió atenderse con los aportes obreros en una extracción que, desde ambos puntos de vista, es evidentemente injusta.

El Instituto de Jubilaciones ha expresado reiteradamente su opinión sobre la inconveniencia del sistema actual, juzgando que constituye un verdadero peligro para la estabilidad de la Caja, no sólo por el sacrificio prolongado que comporta la masa social, sino, también, por el monto elevado de déficits absolutamente irreparables y así lo ha hecho constar en todos los informes elevados a consideración del Poder Ejecutivo cada vez que se han planteado iniciativas sobre nueva apertura de plazos patronales. Finalmente, en enero 11 del corriente año, solicitó el regreso a la jubilación obligatoria y la suspensión del pago de las pasividades ordinarias que debían regir desde el 1.o de febrero, como medio de atenuar en lo posible la desgravación varias veces millonaria que el actual sistema le produce.

El Poder Ejecutivo coincidiendo con ambas preocupaciones envió a la consideración legislativa un proyecto que recogía la segunda proposición mientras el Instituto maduraba soluciones de carácter definitivo, pero el hecho de no haberse adoptado aún pronunciamiento, transcurrida la fecha inicial de los beneficios generales, hace menester que se vuelva sobre la iniciativa de generalizarlo sobre bases de prudente aplicación que tiendan a corregir los males que la experiencia ha constatado, regularizando el funcionamiento del servicio.

A juicio del Poder Ejecutivo el sistema debe ensayarse sobre el principio de la obligatoriedad y por medio de reglas que constituyan una garantía cierta del retiro patronal, subordinando el régimen de beneficios a las resultancias de los estudios matemáticos que habrán de emprenderse de inmediato, con el propósito de establecer, sin ninguna clase de riesgos de futuro, lo que el país puede prometer a los trabajadores —empleados, obreros y patronos— y lo que éstos tienen derecho a exigir de la solidaridad social.

Por el artículo 1.o del proyecto se convierte la afiliación facultativa en afiliación obligatoria, derogando el decreto-ley de 17 de mayo de 1934. De esa manera será posible calcular el costo matemático del servicio, haciéndolo sobre la totalidad de la clase patronal, que es la que debe soportar los efectos de esta ley.

Por el artículo 2.o se establece la separación del fondo, de modo que se constituya una Sección independiente de la Caja, a la que acreditarán los aportes percibidos debitándosele el monto de las pasividades acordadas durante el régimen anterior. Esta fórmula liberará a los fondos obreros del sacrificio que se le impuso por la afiliación patronal facultativa, estableciéndose el concepto tradicional en nuestra legislación del retiro por clases o por gremios, cuando ello aparece determinado por características propias y situaciones especiales que comporten diferenciación en lo que a derecho y obligaciones corresponda.

Por el artículo 3.o se recoge el régimen de excepciones establecido primitivamente para prestar amparo al infortunio anticipado, esto es, al que se produce por causa física exterior, ya se trate de la imposibilidad absoluta para el trabajo, de la edad avanzada —que es también una presunción de incapacidad— o de fallecimiento, sin perjuicio de la regla técnica que se adopte para el equilibrio financiero, de acuerdo a las valuaciones actuariales que practique la Caja.

El sueldo de base para los aportes respectivos se fijará por los interesados en un límite que no podrá ser superior, durante determinado período, a cien pesos ni inferior a cuarenta pesos mensuales, aunque luego de aquel tiempo, cuando la Caja perfeccione el proceso de su capitalización, el sueldo pueda ser modificado con arreglo al interés legítimo de los afiliados, bajo el consenso de la Caja.

Siendo además frecuente el pase de empleado u obrero a patrono dentro de un concepto de variación impuesto por la evolución económica de los trabajadores, se establecen por el artículo 5.o normas para ajustar el sueldo, ya fuere estableciéndolo en el límite de base anterior o fijándolo en el promedio de lo percibido durante los últimos quince años de servicios, a cuyo efecto se verterán al fondo patronal, las aportaciones anteriores continuando la cuenta individual con el numerario respectivo.

Por el artículo 6.o se fija una pequeña variación en el sueldo de base del patrono que tuviere menos de cuarenta y cinco años de edad, facultándolo para que de acuerdo con la Caja, tome un sueldo aumentado en un pequeño porcentaje por cada año que le falte para cumplir esa edad, porque se presume que el patrón joven realizará una capitalización mayor que los demás, sin peligro para el fondo desde que las reglas técnicas a que alude el artículo 3.o defenderán económicamente la pasividad en razón directa de las cotizaciones.

Por el artículo 7.o se recogen las observaciones opuestas por los patronos a la obligatoriedad del servicio, por medio de una relación porcentual entre la renta y la cotización. A este respecto cabe advertir que el Poder Ejecutivo se ha preocupado de la adopción de un temperamento de estricta equidad, que excluya toda idea de privilegio o de indebido favoritismo, por cuanto si bien es cierto que el precepto se mantiene para los trabajadores, también es verdad que para éstos rige el beneficio del retiro por despido, estableciéndolo sobre bases que no encuentran ejemplo en la legislación contemploránea. La jubilación patronal sólo será de invalidez, vejez y fallecimiento, lo que permite mantener intangible el proceso de capitalización de los aportes, mientras que, en la otra, la desocupación absorbe tempranamente la cuenta individual o la sujeta a las distintas fluctuaciones de la toma de mano de obra, provocando en el retiro anticipado un amparo que pesa casi exclusivamente sobre el fondo. En cuanto a la renta en sí, deberá entenderse que ella es cuanto procede del trabajo o del capital atribuible al afiliado, vale decir, de todo lo ganado por él con su esfuerzo personal o signifique una posesión propia del trabajo.

Los patronos poseerán el término de un año para el reconocimiento de servicios anteriores, vencido el cual, perderán todo derecho a cómputo y la justificación sólo se hará por la vía documental.

También se establecen normas para el uso de la jubilación en cuanto su goce queda condicionado a la verificación de los aportes de su establecimiento. A ese efecto quedan derogadas las excepciones contenidas en el artículo 4.o parágrafo 4.o parte final, de la ley de 11 de enero de 1934, y artículo 18 del decreto reglamentario de 13 de marzo de 1934.

La naturaleza de este servicio que procura orientarse hacia el régimen de la capitalización, excluye todo propósito de elisión de aportes porque el interés de la cuenta se alimenta precisamente de la recaudación. A este respecto debe insistirse en el cumplimiento estricto de la ley de modo que se mantenga el concepto de privilegio en los aportes

a la Caja, disciplinando al contribuyente en el cumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera fuere la naturaleza de la omisión.

Por el artículo 10 se fija un término breve para la aplicación de esta ley que podrá ser aumentado si esa Asamblea lo conceptúa conveniente y se establece para el Instituto la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos esté en condiciones de iniciar el servicio, preparando el material indispensable y las normas de su organización.

Se toma igualmente ese término para que la Caja ajuste las pasividades patronales en vigor a las reglas del proyecto. Este precepto tiene marcada importancia social en la identificación que se establece para los beneficios patronales, de modo que los anteriores y posteriores a la ley posean la misma fisonomía jurídica; y se establece, igualmente, que cuando por aplicación de esta norma resulten montos distintos en las pasividades actuales, ni los interesados ni la Caja tendrán derecho a reclamación alguna.

Y, finalmente, se faculta al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para efectuar, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, los gastos que demanden la organización del servicio, gastos que se imputarán al fondo de retiro patronal. Esa autorización corresponde acordarla bajo la intervención superior, porque no es dable prever en la ley las necesidades a que se verá expuesto el organismo de inmediato, para poner en marcha su funcionamiento. No obstante se establece que a partir del segundo ejercicio siguiente, los sueldos y gastos respectivos se incorporarán al presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro del límite establecido por el artículo 5.o de la ley de 3 de diciembre de 1933.

La disposición que se propone es de estilo en la verificación de servicios de esta índole, y su uso será realizado con arreglo a los propósitos de economía que orientan la acción del Gobierno.

Tales son las disposiciones que tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo renueva a esa Asamblea las expresiones de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR.—TORIBIO OLASO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el decreto ley de 17 de mayo de 1934, y en su sustitución declárase obligatoria, la afiliación a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de los patronos de empresas comprendidas por dicho organismo, que se encuentren en actividad en la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.o El servicio de las jubilaciones y pensiones patronales se hará mediante la organización de una sección que se denominará "Fondo de Retiro Patronal" y que comprenderá, además de las afiliaciones a que se refiere la presente ley, la de los patronos que se hubieran acogido en tiempo y forma al decreto ley de mayo 17 de 1934.

La Caja acreditará a ese fondo los aportes patronales de cualquier gremio que hubiere percibido y le debitará el monto de las pasividades abonadas por igual concepto.

Art. 3.o En cuanto no haya sido reformado por la presente ley o fuere modificado por las reglas técnicas que se adopten de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 de la ley de 11 de enero de 1934, fíjase para los patronos el régimen de derechos y obligaciones establecido por esta última ley y sus complementarios.

Art. 4.o El sueldo de base para los aportes respectivos será fijado por los interesados, pero durante los diez primeros años de afiliación no podrá ser superior a ($ 100.00) cien pesos ni inferior a ($ 40.00) cuarenta pesos mensuales.

Luego de ese período, el sueldo podrá ser elevado a razón de ($ 20.00) veinte pesos mensuales por cada año subsiguiente de servicios.

En ambos casos la Caja tendrá facultad bastante para modificar las asignaciones fijadas, siempre que lo considere conveniente.

Art. 5.o Cuando los empleados u obreros pasen a pertenecer al Fondo Patronal, podrán optar para ajustar su sueldo, a lo establecido por el artículo anterior o fijarlo en el promedio de lo percibido durante los últimos quince años de servicios. En este caso —pase de empleado u obrero a patrono— deberá verterse al fondo patronal todo lo aportado por el afiliado en su actuación anterior.

Art. 6.o Si en el acto de la afiliación el patrono tuviera menos de 45 años de edad, podrá fijarse, con acuerdo de la Caja, un sueldo que exceda al que corresponda con arreglo a los artículos 4.o y 5.o de esta ley, en un 20 o|o por cada año que le falte para cumplir la edad indicada.

Art. 7.o En los casos en que el patrono tenga renta propia que en el momento de jubilarse exceda al triple del sueldo que se asignó para ajustar sus aportes, se le deducirá de la pasividad que le corresponda, el 20 o|o; si las rentas fueran cuatro veces mayores, el 30 o|o; y en la misma progresión, se continuará hasta quedar completamente extinguida la jubilación cuando las rentas fueran once veces mayores que el sueldo asignado.

A ese efecto se entenderá por renta toda remuneración normal, que proceda del trabajo o del capital en cuanto corresponda atribuírsele al afiliado.

Art. 8.o Para los patronos que se afilien en virtud de esta ley regirán, tanto en lo que respecta a la denuncia de servicios como a la iniciación del pago de las jubilaciones, los plazos que determina la ley de 11 de enero de 1934.

Para el reconocimiento de servicios patronales, la única prueba admitida será la documental.

Art. 9.o El patrono que no hubiere efectuado los aportes a que está obligado con relación a su establecimiento, no entrará en el goce de la jubilación hasta tanto no cancele su deuda con la Caja. Derógase el artículo 4.o, parágrafo 4.o, parte final, de la ley de 11 de enero de 1934 y artículo 18 del decreto reglamentario de 13 de marzo de 1934.

Art. 10. La presente ley comenzará a aplicarse a los tres meses siguientes del de su promulgación. El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay adoptará las medidas necesarias, para que la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos este en condiciones de aplicarla sin dilación alguna.

Art. 11. A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la Caja ajustará las jubilaciones y pensiones patronales en vigor, a las reglas de los artículos anteriores. Si aplicada esta disposición resultaren montos distintos a los ya servidos por la Caja, ni ésta ni el afiliado tendrá derecho a reclamación por los montos servidos con anterioridad.

Art. 12. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay queda facultado para efectuar, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, los gastos que demande la organización y funcionamiento de este servicio, con cargo al "Fondo de Retiro Patronal". A partir del segundo ejercicio siguiente al de la organización de este servicio, los sueldos y gastos respectivos se incorporarán al presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, rigiendo, al efecto, las disposiciones contenidas en el artículo 5.o de la ley de 3 de diciembre de 1933.

Montevideo, julio 26 de 1939.

TORIBIO OLASO.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Atenta a un irreprochable concepto social, la ley de reajuste jubilatorio colocó al amparo de la Caja al sector patronal. Su expresa exclusión —régimen hasta entonces vigente— significaba un prejuicio de clase. Sin embargo, no obstante el acierto de las nuevas normas, no se eludió el error de equiparar a los nuevos afiliados, en materia de derechos y obligaciones, lisa y llanamente a los obreros, sin estimar adecuadamente su diferente situación social, que requería medidas especiales y distintas.

Una de las disposiciones de la ley citada, mandaba realizar al término de cinco años de su vigencia un cálculo actuarial conducente a la liquidación de los fondos y a su asentamiento en bases incontestables técnicamente, de sólida financiación. Provisoriamente se aplicarían las previsiones de rigor: cinco años para capitalización acumulativa, en cuyo plazo sólo se servirían, de inmediato, pasividades a los imposibilitados y a los familiares de los fallecidos. Excepcionalmente también, a los tres años se atendería el retiro de quienes invocaran y probaran sesenta años de edad y treinta de servicios.

Desde el instante de conocerse los términos definitivos del proyecto de ley aprobado y más aún, libradas a la ejecución sus disposiciones, surgió del gremio patronal, gran oposición a la afiliación obligatoria, oposición que tenía su fuerte en el capítulo de la exacción por rentas. Se establecía allí que cuando entre renta y jubilación, se excediera de $ 150.00 se deducirá de la pasividad el 50 o|o del excedente.

Se argumentaba que tal directriz procedía para empleados y obreros, entre los cuales, no es corriente la consolidación de ahorros, cosa que en cambio era corriente para los patronos, que al término de toda una vida de trabajo, atesoran cierto capital. Se castiga, decían, la previsión, dificultando el retiro.

Se percibía claramente, una casi confiscación, a través de la carencia de beneficio compensatorio para quienes habían abonado durante largo tiempo una cuota mensual mayor del doble de la que correspondía a los obreros.

Frente a tan agudo dilema, el Poder Ejecutivo de la época, en uso de sus potestades extraordinarias, reconociendo la legitimidad de la protesta, con fecha 17 de mayo de 1934, modificó el precepto impugnado, declarando facultativa la afiliación patronal.

Ese acuerdo prolongó hasta la fecha una situación de hecho que si bien en el primer momento eludió la dificultad reseñada, introdujo en la economía general, nuevas y graves perturbaciones.

Sólo usaron de la facultad otorgada quienes se encontraban en estado de obtener beneficios inmediatos, entre tanto que los jóvenes, o los de desahogada posición económica, aquéllos que cotizarían durante largo tiempo, y los últimos, que disfrutarían sólo excepcionalmente del beneficio, no concurrirían a constituir y entonar la masa de reservas financieras requeridas perentoriamente para la verificación normal de los servicios.

Estimando en cien mil el número de patronos relacionados a setenta mil empresas inscriptas en los padrones de la Caja, sólo se afiliaron cinco mil, que en su mayoría solicitaron de inmediato la jubilación.

En esas condiciones hubo de incidirse alevosamente sobre el capital aportado por empleados y obreros, sobre el que aún gravita la obligación. Esto es socialmente injusto y adversario de toda norma regular.

Esa fórmula inadecuada ha afectado en diez millones de pesos el fondo obrero a razón de dos millones de egreso anual.

Debemos, pues, retrotraer los procedimientos a la norma ideal, estructurando un sistema en el cual cada clase cargue con lo suyo, paliando así los graves males de la experiencia realizada.

Corregidas en el texto del proyecto, que vuestra Comisión somete a la ilustrada consideración de ese cuerpo, las deficiencias anotadas por la crítica, todo conduce a ratificar la obligatoriedad de la jubilación de los patrones, sirviendo así con mayor adecuación las exigencias de la técnica jubilatoria, que prefiere tomar los grandes conjuntos entre los que se encuentran distribuídos los riesgos, conforme a las previsiones estadísticas generales.

Por la economía de esta iniciativa se percibe que se afiliarían todos los patronos en actividad a la fecha de vigencia de la ley y aún aquellos que sin estarlo ahora, hubieran actuado hasta el 1.o de febrero de 1934, fecha de vigencia de la ley número 9196 que los recogió y se hubieran presentado a afiliarse, vencidos los términos hábiles señalados al efecto.

A pesar del carácter universal de la disposición, hubo de cederse, a iniciativa del Poder Ejecutivo, exceptuando de derechos y obligaciones jubilatorios a los maestros religiosos que actúan en la enseñanza sin recibir ningún género de retribución.

Conviene recordar que dichos religiosos quedaron amparados por la reciente ley de maestros privados y manifestaron invariablemente, al ser convocados para afiliarse, su carácter de patronos.

En ese estado vuestra Comisión acogió la iniciativa referida por la competencia de su origen, por su conocimiento que contempla la voluntad de los afectados y porque la caracterización administrativa de tales afiliados es extremadamente laboriosa, así como dudoso su retiro voluntario de la actividad, y para los integrantes del clero reglar la libre disponibilidad de sus emolumentos.

No debe ocultarse que el punto fué materia de debate en la Comisión y que la fórmula que pertenece al Ejecutivo se aprobó con algunas reservas.

En los debates de vuestra Comisión se citó como actividad singular la de los trabajadores independientes, aquellos que actúan relativamente por su cuenta desempeñando un oficio manual, sin colaboradores, sin taller abierto al público, y que no tienen exigencias de patente de giro, y se solicitó para ellos un tratamiento diferencial.

Unánimemente se les acordó justas franquicias, consistentes en liberarlos de la contribución patronal. Esta será de cargo de quienes usufructúan de sus servicios toda vez que éstos se apliquen a su propiedad o a la empresa que representen.

Como se ve, se dicta una norma de protección social, que ampara un sector intermedio del trabajo que, a pesar de su independencia formal, se asemeja bastante al obrero típico en su situación económica, en la prestación personal del servicio y por lo regular hasta en la real supeditación.

A continuación, en el artículo 4.o, se restablece el concepto clásico y ya tradicional en nuestra legislación jubilatoria, sobre retiro por gremios, cada vez, se sobreentiende, que ella surge determinada por caracteres propios de previa individualización.

Aquí irán también conforme a la universalidad del principio los patronos gráficos y los de peluquerías para quienes se había legislado con prelación.

Toda la economía de esta ley está inspirada para las prácticas generales, en la legislación vigente, para empleados y obreros. Se ve precisada, sin embargo, a apartarse de ella en ciertos casos, uno de cuyos ejemplos más típicos está representado por el artículo 5.o, cuando se cancela para la clase patronal el derecho a jubilarse por cesación voluntaria o forzosa, pero anticipada en la actividad.

Se persigue, como se ve, la jubilación por despido, que es nuestra mácula, y que en nuestro medio cubre, equivocadamente, el riesgo de desocupación.

Tampoco se mantiene la edad de cincuenta años para el retiro voluntario de los patrones como en el caso de los empleados u obreros, sino que lleva a cincuenta y cinco años sin perjuicio de mantener igual exigencia de 30 años de servicios.

El artículo 6.o, marca una medida prudencial difiriendo la fecha de iniciación del servicio para después de cinco años de vigencia de la ley. Sólo escaparán a la regla, situaciones especialmente determinadas. Para los demás plazos se sigue el curso de la legislación vigente para empleados y obreros.

Otro de los temas de meditación de vuestra Comisión, fué el de la fijación de la suma mensual sobre la que los afiliados deberían cotizar.

No desconoce ni rechaza la doctrina que aconseja servir por la suma representativa del esfuerzo personal del afiliado, distinguida netamente de sus ingresos por concepto de renta del capital en explotación.

Pero, no puede ocultar las dificultades de discriminación y la necesidad, por lo tanto, de recurrir a cifras ciertas ficticias, aún a riesgo de arbitrariedad.

El régimen actual, el de la ley 9196, es de extrema peligrosidad y puede ocasionar al fondo patronal fuertes perturbaciones y pérdidas cuantiosas. Se ha pretendido sortear las dificultades fijando el sueldo para aplicar las tasas en el del empleado que gana más en la empresa del afiliado. Este índice ha fracasado en la práctica, se presta al fraude y a veces a injusticias.

Procediendo con gran cautela, vuestra Comisión después de laboriosa deliberación sobre el particular, ha fijado asignaciones límites que sin estimular el retiro prematuro representan un amparo para la vejez o para el afiliado en situación normal de acogerse a la pasividad.

Sin perjuicio de esos límites, se hace flexible la aplicación de las disposiciones para que en determinado momento respondan al fin social para que se dictare, siendo así que admiten sobrepasarlos a medida que transcurra el término de la cotización. Resumiendo: a mayor tiempo de aportación, mayores beneficios proporcionales. Esa es la técnica del artículo 7.o del proyecto cuya sanción recomienda vuestra Comisión informante.

En el artíulo 9.o está la clave del éxito de este proyecto de ley, ya que se quita el principal escollo que se invocó para resistir la afiliación obligatoria patronal. El contiene las disposiciones sobre compatibilidad de renta con jubilación.

Debe confesar vuestra Comisión, que el régimen que se propicia en él, es sensiblemente más liberal que el impuesto por el artículo 43 de la ley 9196 para empleados y obreros, pero esa diferente consideración, responde a una situación distinta.

La razón del tratamiento diferente y más favorable radica en las particulares características del gremio. De acuerdo con ellas, para un sueldo de $ 120.00 por ejemplo, la jubilación se reduciría a la mitad si existieran rentas de $ 600.00 por mes o desaparecería cuando estas llegaran a $ 1.200.00 mensuales. En este caso extremo no podría hacerse caudal de la objeción de que el interesado abonó contribuciones para no obtener de ellas provecho alguno, ya que sus aportes se interpretan como tributo a la solidaridad rendida por los patronos que han obtenido una posición desahogada.

La diferencia se explica, además, no sólo por la situación social de ambas capas, sino porque el régimen de amparo es distinto.

No olvidemos que se establece para los patronos una fuerte limitación en los sueldos a computar y por largo plazo, que no tienen ellos causal de despido o cese, rubro que en el fondo de empleados y obreros provoca generalmente crecidos déficit en la cuenta individual de los beneficiarios.

Por el artículo 11 se difiere el derecho al cobro de la pasividad, a aquellos patronos que adeudan a la Caja por aportes de su establecimiento.

Es una insistencia natural en el cumplimiento estricto de la ley, de modo que se mantenga el concepto de privilegio de los aportes a la Caja, disciplinando al contribuyente en la observancia puntual de las disposiciones vigentes.

El artículo 13 contiene una retroactividad expresa. Esta medida, excepcional y heróica, fué discutida ampliamente en Comisión, introduciendo una variante al concepto estricto del Poder Ejecutivo contenido en el mensaje.

La retroactividad citada no es onerosa, sino para una ínfima minoría de los afiliados, y para contemplar a estos últimos en la medida de lo posible se ha agregado un inciso aditivo.

En el artículo 14, vuestra Comisión, contempla el problema de la financiación del servicio que se instaura por esta ley. Comparte el criterio del Poder Ejecutivo cuando estima la imposibilidad de improvisar sobre previsiones fijas. Prefiere, entonces, dar una discreta autorización a aquél para que contemple paulatinamente las necesidades del servicio.

No cree del caso, vuestra Comisión, fatigar más la atención de ese Cuerpo dando mayor extensión a este informe y por otra parte tampoco lo requiere la claridad del contenido del proyecto de ley cuyas disposiciones comentamos y cuya sanción encarecemos.

Sala de la Comisión, abril 9 de 1940.

Ramón M. Salgado, miembro informante. — Julio V. Iturbide, miembro informante. — Herminio Zunino.—Daniel Fernández Crespo.—Miguel Salom.—César O. Argüello. — Miguel Sadom. — César O. Argüello. — Alejandro S. Barbadora. Pedro Ernesto Duprat. — Líber Troitiño, con salvedades. — Tomás G. Brena, con salvedades. Eugenio Gómez, con salvedades.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La afiliación obligatoria de los patronos de empresas comprendidas por la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se regirá por la presente ley.

Art. 2.o Quedan también amparados por el mismo régimen:

A) Los patronos que se hubieran acogido en tiempo y forma a cualquier sistema de jubilación patronal vigente en la época.

B) Los patronos que estando en actividad documentalmente probada el 1.o de febrero de 1934, se hubieran presentado fuera de término.

Art. 3.o Exceptúanse de las obligaciones y derechos jubilatorios, los religiosos que, en carácter de tales, y sin retribución pecuniaria alguna, presten servicios docentes en los institutos de enseñanza privada.

Art. 4.o Los trabajadores independientes que actúen en el desempeño de un oficio manual, sin personal, sin establecimiento abierto al público y sin estar obligados a abonar patente de giro, se considerarán al solo efecto de esta ley, como obreros de las personas que utilicen sus servicios, siempre que éstos se apliquen a su propiedad o a la empresa que representen.

En esos casos, los usuarios del servicio abonarán las contribuciones pertinentes mediante fijación de timbres de contribución en el carnet de cotización del trabajador independiente.

Art. 5.o El servicio de las jubilaciones y pensiones patronales se hará mediante la organización de un fondo especial que se denominará "Sección Retiros Patronales".

La Caja acreditará a ese fondo los aportes patronales que hubiere percibido hasta la fecha de la promulgación de esta ley y le debitará el monto de las pasividades abonadas por igual concepto.

Art. 6.o Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 63 de la ley de 11 de enero de 1934, el Fondo de Retiros Patronales cubrirá los riesgos de invalidez, vejez, muerte, conforme a las siguientes reglas:

A) A las personas imposibilitadas física o intelectualmente para continuar en el ejercicio de su actividad;

B) A las personas que lleguen a los sesenta años de edad, teniendo un mínimum de diez años de servicios.

C) A los que tengan 55 años de edad y 30 de servicios.

D) A los que fallezcan en el ejercicio de actividad o en el goce de jubilación.

Art. 7.o Los beneficios establecidos en el artículo anterior, se harán efectivos a los cinco años de la promulgación de la presente ley, con las siguientes excepciones.

A) A los tres meses, las jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y pensiones a los derechohabientes de los fallecidos.

B) A los tres años, las jubilaciones de los afiliados con sesenta años de edad y treinta años de servicios reconocidos.

En cuanto no se opongan a los preceptos de la presente ley, las liquidaciones respectivas se practicarán con arreglo a las disposiciones de la ley de 11 de enero de 1934 y sus complementarias.

Art. 8.o El sueldo base para los aportes respectivos será fijado por los interesados, pero durante los diez primeros años de afiliación no podrá ser superior a ciento veinte pesos, ni inferior a cincuenta pesos mensuales.

Luego de ese período, el sueldo podrá ser elevado a razón de un veinte por ciento por cada año subsiguiente de servicios.

En ambos casos, el Instituto de Jubilaciones y pensiones del Uruguay, por cinco votos conformes y previo asesoramiento de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tendrá facultad bastante para modificar las asignaciones fijadas, siempre que lo considere conveniente.

Art. 9.o Cuando los empleados u obreros pasen a pertenecer al fondo patronal, podrán optar por ajustar su sueldo a lo establecido por el artículo anterior, o fijarlo en el promedio de lo percibido durante los últimos quince años de servicios. En este caso —pase de empleado u obrero a patrono— deberá verterse al Fondo Patronal todo lo que se les hubiese acreditado en su actuación anterior.

Art. 10. En los casos en que el patrono tenga renta propia que, en el momento de jubilarse exceda el doble del sueldo que se asignó para ajustar sus aportes, se le deducirá de la pasividad que le corresponda, el 20 o|o; y en la misma progresión se continuará hasta quedar completamente extinguida la jubilación, cuando las rentas fueran diez veces mayores que el sueldo asignado.

A ese efecto, se entenderá por renta toda remuneración normal que proceda del trabajo o del capital, en cuanto corresponda atribuírsele al afiliado.

Art. 11. Las personas que cuenten con servicios anteriores informarán a la Caja el tiempo que debe serles reconocido, dentro del término de un año a contar de la vigencia de la presente ley. Regirá la misma disposición para las personas que se afilien posteriormente a esta ley, en cuyo caso el plazo de un año se contará desde el comienzo de su actividad.

Cumplidos estos plazos caducarán los derechos pertinentes al reconocimiento de dichos servicios.

Para el reconocimiento de servicios patronales, la prueba admitida será documental o judicial.

Art. 12. El patrono que no hubiere efectuado los aportes a que está obligado, con relación a su establecimiento no entrará en el goce de la jubilación hasta tanto no cancele su deuda con la Caja.

Derógase el artículo 4.o, parte final de la ley de 11 de enero de 1934 y el artículo 18 del decreto reglamentario de 13 de marzo de 1934.

Art. 13. La presente ley comenzará a regir en todas sus partes y en la totalidad de sus efectos, a los tres meses siguientes a la fecha en que el Poder Ejecutivo disponga su cumplimiento.

El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, adoptará las medidas necesarias, para que la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, esté en condiciones de aplicarla sin dilación alguna.

Art. 14. A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la Caja ajustará las jubilaciones y pensiones patronales en vigor, a las reglas de los artículos anteriores. Si aplicada esta disposición, resultaren montos distintos a los ya servidos por la Caja, ni ésta ni el afiliado tendrán derecho a reclamación por los montos servidos con anterioridad.

No obstante, podrá alterarse la norma del párrafo 1.o del inciso anterior cuando medien pruebas documentales indubitables y el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, con razones fundadas, previo asesoramiento de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, así lo resuelva por cinco votos conformes.

Art. 15. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, queda facultado para efectuar —mediante aprobación del Poder Ejecutivo— los gastos que demande la organización y funcionamiento de este servicio, con cargo al Fondo de "Retiros Patronales". A partir del segundo ejercicio siguiente al de la organización de este servicio, los gastos y sueldos respectivos se incorporarán, por la vía legal correspondiente, al presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, rigiendo, al efecto, las disposiciones contenidas en el artículo 5.o de la ley de 3 de diciembre de 1933.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 9 de 1940.

Ramón M. Salgado. — Julio V. Iturbide, miembros informantes. — Herminio Zunino. — Daniel Fernández Crespo. — Miguel Salom. — César O. Argüello. — Ale-

jandro S. Barbadora. — Pedro Ernesto Duprat. — Líber Troitiño (con salvedades). — Tomás G. Brena (con salvedades). — Eugenio Gómez (con salvedades)."

—Léase el proyecto.
(Se empieza a leer).
SEÑOR ARGUELLO. — Hago moción para que se suprima la lectura.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta y uno**).
—En discusión general.
SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SALGADO. — El proyecto que figura en primer término en la orden del día, viene informado por la unanimidad de miembros de la Comisión de Legislación Social, lo que, por lo tanto, agregado a los fundamentos del mensaje enviado por el Poder Ejecutivo y al propio informe de la Comisión, bastaría, en rigor, para ilustrar debidamente a la Cámara. Pero la circunstancia especial de que algunas de las firmas que acompañan este proyecto de ley vienen con salvedades, obliga al miembro informante a agregar algunas consideraciones más, con la pretensión de ilustrar mejor este debate.

En materia de jubilación patronal —y me refiero a este punto en concreto, porque entiendo que en materia de legislación social general es preferible que hagamos un clima americano palpando la realidad, prescindiendo en lo posible de los trasplantes exóticos— nuestro país marcha a la cabeza del movimiento americano en la materia, siguiendo un tanto las directrices de las naciones del viejo mundo que se señalan como índice en la cuestión. Me refiero en forma concreta a Alemania y Francia, que tienen la jubilación patronal obligatoria para los modestos patrones, para aquellos cuyos salarios tienen una significación material representada más o menos por el equivalente a la de un obrero calificado de nuestro país. No ocurre lo mismo, en cambio, con los patrones de las grandes empresas que en aquellas dos naciones que señalan tan marcado adelanto en la materia solamente la tienen con carácter facultativo.

La ley de 11 de enero de 1934 incluyó a los patrones entre aquellos que tendrían derecho a la jubilación, y lo hizo con carácter obligatorio. Parecía justo que un gremio de semejante entidad, estuviera incluído en los beneficios aunque no fuera sino por el hecho de que contribuía en una forma tan magnífica, de acuerdo con nuestra legislación impositiva, al acervo común, al acervo de los fondos jubilatorios.

El artículo 63 de la citada ley de 11 de enero de 1934, llamada también ley de Reajuste Jubilatorio, determinaba que a los cinco años de dictada ella, en el año 1939, se realizara un cálculo actuarial que permitiera corregir los errores de la referida legislación, si acaso existían. En este momento, el Parlamento usa de la facultad acordada por dicho precepto, que era por cierto bastante restrictivo y que no se refería concretamente al aumento de los beneficios, sino que era de carácter genérico y podría referirse particularmente a una rebaja de los beneficios o a un aumento de los mismos. En este caso, la legislación que en este momento informó, pretende modificar, aplicando la experiencia, la ley pertinente, estableciendo que el fondo de la jubilación patronal obligatoria debe ser un fondo aparte.

Esta nueva fórmula surgió, repito, a raíz del pronunciamiento de la propia experiencia, que determinó que el fondo jubilatorio patronal debe ser un fondo aparte. En el momento, en que se dictó la ley de 11 de enero, ella determinaba que habría dos clases de retiros: el retiro anticipado y el retiro normal En rigor, dos etapas.

El retiro anticipado, sólo se establecía para determinado sector del gremio y se fijaba su vigencia a los tres meses para los inválidos y para el otorgamiento de pensiones, y a los tres años para aquellos afiliados que tuvieran sesenta años de edad y treinta de servicios. El retiro normal, en cambio, podía verificarse sólo a los cinco años de dictada la ley —es decir, el 1.o de febrero de 1939— y así se hizo. Como se ve, la ley de 11 de enero de 1934, contenía acertadas disposiciones fiscales; disposiciones que fueron mal interpretadas por los afiliados y que provocaron un cambio de orientación del Gobierno frente al problema de la obligación de la jubilación patronal.

Asimismo en el artículo 43 de dicha ley, se establecía que los patronos al jubilarse, si poseyeran rentas, deberían estar regidos respecto a las mismas por las directrices especialmente señaladas en la misma ley para los empleados y obreros. Esa ley se dictó con algún apremio, por la circunstancia de que tratándose de una medida heroica en salvaguardia de los fondos de la Caja, no habría que entrar mucho en detalles con el objeto de realizar lo que llamaríamos un verdadero salvataje. Con tal motivo se equiparó, erróneamente, en materia de disposiciones sobre rentas, la situación de los patronos a la de los empleados y obreros. Eso determinó, casi podríamos decir, el fracaso de la ley, porque movió los resortes necesarios para que se le diera a la jubilación patronal el carácter facultativo.

Ese régimen, señor Presidente, fué nefasto y, lo peor, determinó un recargo del fondo jubilatorio obrero. Las estadísticas de que dispone el Instituto técnico, permiten afirmar que, de setenta mil establecimientos comerciales o industriales existentes en el país, con una población de cien mil presuntos afiliados, sólo cinco mil se acogieron a los servicios, porque la afiliación era facultativa. Como se ve solamente se afilió un 5 o|o; es decir, aquellos que iban a obtener un beneficio inmediato de la ley que en ese momento se empezaba a ejecutar.

El Poder Ejecutivo, en presencia de tan sensible episodio para el fondo jubilatorio, el 1.o de febrero de 1939 remitió un mensaje al Parlamento en la oportunidad en que la masa afiliada empezaba a entrar al goce de los beneficios normales del retiro, es decir, a los cinco años. Intentaba el Poder Ejecutivo, por medio de ese mensaje, aplazar la entrada de los patronos en el régimen normal de beneficios, y lo hacía a la espera de la solución que en este momiento estamos informando y que ya tenía en examen.

El objeto que perseguía el Poder Ejecutivo al enviar aquel mensaje, que podríamos llamar de emergencia, era el de evitar los déficit crecieents producidos en el fondo de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, por la economía de la ley de Jubilación Patronal Obligatoria, buscando una norma que debía de haber sido inalterable desde el principio.

Entre tanto no pudiéramos hallar fórmulas más adecuadas, jamás debimos apartarnos de la capitalización colectiva, que es la que anima todo nuestro régimen jubilatorio, desde el origen de la legislación pertinente.

Indirectamente la facultad otorgada subvertía tan ajustado y original principio. Ese intento —el del mensaje de 1.o de febrero de 1939— que en la época, conversando con personas interesadas en su sanción, yo califiqué de intento temerario, sin dejar de reconocer su carácter heroico, fracasó, felizmente, para mí, y desgraciadamente para el fondo de la Caja de Jubilaciones. Yo pregunto, ahora como entonces; ¿qué culpa tenían aquellos afiliados, que entraban en ese momento al goce de su beneficio normal, de los desaciertos en la confección de la ley original o de los desaciertos posteriores en modificación de la misma? Ellos —como yo pensaba— estaban exentos de culpa, no tenían por qué pagar las consecuencias de los errores cometidos por otros.

El 26 de julio de 1939, el Poder Ejecutivo envía otro mensaje estableciendo el carácter obligatorio de la afiliación patronal, siguiendo por el camino ansiado, que era el establecimiento definitivo y radical del régimen de la capitalización colectiva efectiva.

Ese mensaje tenía como base en primer término, establecer un régimen de beneficios moderados y perdurables, es decir, un régimen de beneficios que tuviera como estructura una relación lo suficientemente estricta entre lo que se puede dar y lo que se debe exigir. Y sobre esta materia no hay, no ha habido nunca, un perfecto acuerdo entre los afiliados, el legislador, y los administradores del seguro.

El afiliado, generalmente, con absoluto desconocimiento de los principios que informan estas iniciativas, y a veces en su legítimo —podríamos llamarle— egoísmo de obtener el mayor beneficio con los mínimos sacrificios, procura siempre que los términos legales en la materia sean lo más liberales posibles, aunque los beneficios personales asuman las proporciones más inusitadas. Establecía también otra base, fundamental: el fondo separado y propio. Ese régimen del fondo separado y propio es también un régimen tradicional en nuestra legislación sobre seguros sociales. En la ley de 1919, sobre todo —que es nuestra ley original, la ley madre en materia jubilatoria de la actividad privada— se establecía el fondo separado para los servicios públicos, como después se hizo también para periodistas y gráficos, y como se hizo luego para los empleados de la industria y el comercio dentro de los mismos para el gremio del transporte.

Vemos, por lo tanto, que la orientación perseguida por nuestra legislación, era la del fondo separado para cada gremio, y por eso he calificado esta legislación de tradicional. Resumiendo: cada uno con lo suyo, en su gremio.

Además, esta circunstancia muy especial señalada por el mensaje del Poder Ejecutivo, que comento, permitirá efectuar la reintegración de las extracciones que —a mi juicio— imprudente pero obligatoriamente, han debido hacerse de los fondos obreros.

Otra de las bases que sostiene la legislación que se propone, es la de restricción en el servicio inmediato de riesgos para el gremio patronal, limitándose los beneficios solamente a los inválidos y a los pensionistas, a los que tengan sesenta años de edad y más de diez años de servicios y a los que tengan cincuenta y cinco años de edad y treinta de servicios: es decir, a los que reunan simultáneamente los dos extremos, así como también a los familiares de los afiliados fallecidos.

Nos referiremos a la novedad que se introduce en este régimen de restricciones, la de erradicar —podríamos decir— de esta nueva legislación, arrancar definitivamente el despido como causal jubilatoria. No habrá, por tanto, en el gremio patronal, causal jubilatoria por cese voluntario ni accidental, siempre que éste no esté contenido en las determinaciones expresas de la ley.

El despido, señor Presidente, ha sido, en nuestra economía jubilatoria, el que ha determinado la tremenda ruina de sus fondos. Ese régimen de jubilación anticipada, esta extracción de fondos que no permite su capitalización, ha determinado déficit cuantiosos. La legislación moderna entre nosotros, va persiguiendo la causal de despido y arbitrando soluciones, de emergencia aunque sea, que corrijan ese grave mal señalado por toda la doctrina en el mundo, y señalado desgraciadamente, en nuestro medio, con caracteres indelebles por la propia experiencia recogida.

Dentro mismo del servicio anticipado, que no obstante se admite en este proyecto, se señalan tres elementos, o más bien dicho, hay tres especies de amparo anticipado: el que se acuerda inmediatamente a los tres meses de promulgada esta ley, a los inválidos y pensionistas; a los tres años, a los que tengan sesenta años de edad y treinta de servicios; y a los cinco años, a los demás, es decir, a aquellos que entrarán en el régimen normal de beneficios por poseer también causales normales.

Parecería inútil insistir en fundamentar las razones que han determinado al Poder Ejecutivo a proponer, y a la Comisión de Legislación a apoyar, que se dé prioridad determinando su entrada en los beneficios al término de los tres meses de promulgada la ley a los inválidos: es decir, a aquellos que se encuentran físicamente imposibilitados en forma total y permanente para buscarse el sustento, y a aquellos que por haber sufrido un recio golpe en el hogar, han perdido el factor principal de su sostén.

Tampoco habría que argumentar mucho para establecer esa prioridad —posterior a ésta, pero anterior a la del beneficio normal— para aquellas personas que cumplan sesenta años de edad y tengan treinta de servicios. Se estima ahora como antes que treinta años de servicios —y el Parlamento lo ha determinado claramente al establecer en algunos casos régimen especial de jubilaciones para quienes hayan trabajado tal número de años y sólo por eso y sesenta años de edad— son suficiente causal para obtener el beneficio anticipado. Sesenta años de edad es una estimación bastante para determinar que el afiliado se encuentra por gravitación en imposibilidad casi absoluta de realizar trabajos y, por lo tanto, de procurarse sustento.

Los sueldos bases que se establecen en esta ley y que informa la Comisión, han debido ser elevados; fueron modificados de acuerdo con el Poder Ejecutivo con previa iniciativa de él. Hago esta aclaración, estableciendo una condición especial, porque en forma personal e insistente vengo señalando en la Comisión la necesidad de que se interprete estrictamente la disposición constitucional que determina que en materia de aumento de dotaciones o retiros, la iniciativa corresponde privativamente al Poder Ejecutivo. Yo, señor Presidente, no hubiera admitido la elevación de los sueldos bases, si no hubiera mediado el expreso consentimiento del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, los sueldos límites bases, se establecían primitivamente en cuarenta y cien pesos, y han sido elevados por la Comisión, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, a la suma de 50 y 120 pesos, respectivamente. Se considera que esos límites, el mínimo y el máximo, son los que aconsejan la experiencia y son, sobre todo, límites moderados de acuerdo con la modalidad del ambiente en que esta ley va a actuar. Hasta la fecha, el régimen de que disponíamos, era el establecido por la ley de 11 de enero de 1924, que determinaba que el salario base para los patronos, el mínimo, no podía ser menor que el sueldo de los empleados de su comercio o industria que ganaran más, ni podía ser mayor del doble del sueldo de los empleados referidos. Esa norma fué posteriormente modificada fijándose como máximum de sueldo base, el sueldo del empleado que ganara más dentro de la empresa, del afiliado que se presentara solicitando la jubilación.

Este procedimiento, señor Presidente, tenía serios inconvenientes; y la experiencia así lo ha demostrado. Se cometían grandes injusticias, injusticias que operaban en menos o en más. En menos, al tomar como sueldo base el del empleado que ganaba más en el comercio, tratándose de sueldos no muy elevados tales como son los que paga nuestra actividad privada, y en la ficción de sueldo reinante en muchos comercios e industrias, no obstante su relativa gran fachada, debiendo regularse forzosamente por el sueldo del empleado que ganaba más en su comercio, originaba una pasividad realmente irrisoria. Puedo citar, por ejemplo, el caso de los carniceros. Entre dichos patronos hay quienes tienen comercios que pueden representar fácilmente —traduciendo la jerarquía del giro en salarios— en los Departamentos de la Capital y en muchas poblaciones importantes del interior del país, equivalencias de 60, 70 y hasta 100 pesos mensuales, a quienes se les fijaba un sueldo de 14, 15 o 30 pesos como sueldo base, por el hecho de que el único empleado que tenían en el comercio, era, generalmente, un modesto chiquilín que repartía carne, a quien se le daba 12 o 13 pesos por mes, más la carne para el consumo de su familia. Esa era la base que debía tomarse que, como dije, era realmente ridícula, y en muchos casos originaba su fijación a los organismos técnicos dificultades casi insalvables para los intereses de los afiliados y los del propio instituto. Establecer una base real y seria en materia de fijación de sueldo base, era tarea harto difícil si se quería proceder con equidad.

Es necesario, señor Presidente, analizar lo que respecta a las dificultades que debieron surgir para la aplicación correcta de la ley, y me referiré, concretamente, a la cuestión de las rentas; pero antes, cómo estaba refiriendo las orientaciones sustanciales del proyecto de ley que informo, debo decir también que la Comisión, con acuerdo como en otros casos del Poder Ejecutivo, aunque para ello no era necesaria su intervención, ni era facultad privativa de él establecerlo, la Comisión, repito, determinó un régimen especial para los patrones modestos, para los que podríamos calificar, usando términos más técnicos, trabajadores independientes, por otra parte la calificación más corriente. Al trabajador independiente, hasta la fecha, costaba bastante encasillarlo dentro del régimen actual. En unos casos al trabajador independiente le interesaba ser patrón, y cuando no le interesaba ser patrón, pretendía que la obligación impositiva que se le imponía, era de carácter casi privativo.

Hay trabajadores modestos que actúan por su cuenta, generalmente manuales, y que no tienen a su cargo operarios, que en la mayor parte de los casos ni siquiera llenan el requisito del pago del impuesto de patente de giro y, sin embargo, actúan como patrones, que trabajan en forma discontinua o irregular y cobran, por lo tanto, en forma parcial durante determinados períodos del año. En el momento en que ellos reunen lo indispensable para su sustento, el instituto jubilatorio los obliga a contribuir de acuerdo con un régimen impositivo que ellos no pueden soportar. Así, por ejemplo, un trabajador que gana 50 pesos en un trabajo esporádico y que forzosamente, por el régimen que lo rige, debe dejar 70 pesos para su futura jubilación, ya que el régimen obligatorio es pagar el aporte patronal, el obrero, y, su deuda de reintegros. Total el 14 o|o actualmente, porque antes de agosto de 1935 era del 17 o|o.

En vista de la situación realmente irregular que se plantea a los trabajadores independientes, la Comisión entendió que debían ser tratados con un régimen especial, como era el de asimilarlos a los empleados y obreros. Por lo tanto, aquellos trabajadores que actúan por su cuenta, que no tienen operarios y no pagan Patente de Giro, serán considerados después de la sanción de esta ley como simples obreros a los efectos de la jubilación.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — ¿Me permite?...

A propósito de los trabajadores que no pagan patente y no tienen personal, le preguntaría al señor miembro informante si esta ley ampara al gremio de tamberos en general, que no pagan patente, pero que tienen mucho personal.

SEÑOR SALGADO. — Le puedo contestar al señor Diputado remitiéndolo a la ley de 11 de enero de 1934, que excluyó expresamente a los trabajadores de las actividades rurales, toda vez que ellos no realizaran junto a la actividad rural, una actividad comprendida en la ley. Así, por ejemplo, un tambero que tenga en su establecimiento una fábrica de cremas o una fábrica de quesos, por el solo hecho de esa actividad complementaria dentro de su explotación, deberá ser incluído en el régimen jubilatorio...

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pero esos son los menos.

SEÑOR SALGADO. — Déjeme terminar la explicación, señor Diputado.

...porque hay giro de arrastre que los obliga a afiliarse.

Dice el señor Diputado Brunereau des Houilleres que esos son los menos; pero los patrones de la actividad rural podrán entrar todos tan pronto como se establezca el régimen de seguro rural que, en estos momentos, está a consideración del Parlamento. Entonces, no solamente podrán entrar los tamberos, sino los chacareros, los hacendados y los peones todos que trabajan en la actividad rural.

Así contesto al señor Diputado Brunereau des Houilleres; pero no podría aceptar una modificación en el sentido que él intentaría, por lo mismo que entiendo que la inclusión de giros debe ser hecha expresamente por ley y por iniciativa del Poder Ejecutivo, preferentemente, previo asesoramiento técnico.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Ese aspecto en que ha entrado el señor Diputado es, desde luego, el más interesante de este proyecto, porque se refiere a los trabajadores individuales; pero tendríamos que rever, señor Presidente, un poco la ley de 11 de enero de 1934 para realizar una acción perfectamente justa y de acuerdo con esta que realizamos ahora.

Por el artículo 63 de la ley de 11 de enero de 1934, se establecía que "dentro de los cinco años siguientes a la promulgación de la presente ley, la Caja realizará una avaluación actuarial de los fondos que administra y propondrá un proyecto sobre seguros sociales.

El 15 de octubre de 1935 se estableció por el Instituto Jubilatorio el último plazo para reconocer servicios patronales. Quiere decir que los que no se acogieron dentro de esa fecha no tuvieron más tarde derecho a la jubilación, puesto que aparte de haberse hecho optativa por la disposición del 17 de mayo de 1934, cinco años después de la ley de Jubilaciones Patronales había caducado.

El 31 de diciembre de 1938 no se podían servir más jubilaciones patronales, aún esas presentadas dentro del término legal por cuanto la ley no se había cumplido en el aspecto del artículo 63 el mecanismo que señalaba.

Hay, por otra parte, señor Presidente, en el orden general de este proyecto una serie de injusticias grandes. Por ejemplo: un patrón que ha cesado en sus actividades en el trabajo a los cincuenta y ocho años de edad y veinte de servicios patronales es condenado por esta ley a no poderse acoger a los servicios jubilatorios, porque tiene que tener sesenta años de edad y treinta de servicios, y como a los tres años entra en vigencia la ley, recién entonces se hará el fondo patronal y dos años que necesita normalmente el trámite de una jubilación, serían cinco, lo que quiere decir que a los sesenta y cinco años se les otorgaría la jubilación, cuando casi no la puede usufructuar, porque quizá se encuentra ya en el otro mundo. Vamos a servir jubilaciones para extintos.

Eso es a lo que me quería referir aunque no tiene relación directa con el aspecto que estaba comentando el señor Diputado Salgado; pero lo tiene en el aspecto general del proyecto que tratamos.

SEÑOR SALGADO. — Efectivamente: la observación del señor Diputado Cersósimo no tiene relación con el punto que estoy tratando en este momento. En su oportunidad lo discutiremos, si es menester.

Estaba diciendo cuando me interrumpió el señor Diputado Cersósimo, que se establecen regímenes distintos para los trabajadores independientes.

Contiene también este proyecto otra novedad en lo que se refiere al tratamiento que debe darse al afiliado que deja su característica de obrero o empleado para pasar a ser patrón. Es una situación especial que determina distintas interferencias en la administración de la ley y provoca conflictos a veces insolubles, generalmente con dificultades para el afiliado. Esta ley resuelve definitivamente el punto permitiendo la opción para el obrero que pasa a ser patrón, entre el régimen de liquidación que informa esta ley y la vigente, por el régimen que hasta entonces amparaba al obrero o empleado.

Decía hace un momento, que una de las razones que había determinado el fracaso de la ley de Jubilaciones Patronales, había sido el régimen de rentas impuesto, que era el del artículo 43 de la ley 11 de enero de 1934, que equiparaba en la aplicación del abatimiento por renta a los patronos y a los empleados y obreros. Ese régimen, aunque era de compatibilidad entre renta y jubilación, era de tal manera restrictivo que no establecía ningún estímulo para la afiliación del patrono, sobre todo en un régimen facultativo como el que estamos viviendo hasta el momento. El tratamiento por renta para el patrono debe ser necesariamente más liberal que el de los obreros, por razones de fácil comprensión, tales como son la situación diferente en cuanto a obligaciones y responsabilidades de los patronos y de los obreros. En esta misma ley que informamos, se establece que no existirá jubilación por cese, lo que se traduce en un marcado perjuicio para los patronos que se van a afiliar frente a los obreros y empleados de su misma industria o comercio. Y luego, la circunstancia que hace un momento comentaba el señor Diputado Cersósimo, de que en el caso de empleados y obreros se establece un régimen legal de edades superior en calidad al que se establece para los patronos.

Las circunstancias apuntadas determinan que nosotros establezcamos también, como veremos, cuando lleguemos al capítulo de rentas, un régimen distinto y especial para los patrones incluídos en la obligación de afiliarse. En la propia ley a que me vengo refiriendo se abre un nuevo plazo para denuncias de servicios y estarían entonces contempladas, como lo veremos en la discusión particular, las mayores angustias que asaltan al señor Diputado Cersósimo.

En cuanto a las rentas, señor Presidente, se establece que ellas se determinarán tomando en cuenta las provenientes del capital y el trabajo, y en esto conviene detenerse para examinar, porque véase que se excluyen para la aplicación del castigo por rentas, las que no proceden del capital o del trabajo: es decir, la renta que puede llegar al afiliado por la vía de herencia o del legado.

Yo comprendo perfectamente que esta novedad puede producir cierta alarma o perplejidad y hasta puede, en el curso del debate, ser acusada de impracticable. Porque, ¿es posible discriminar con precisión la renta que procede del capital o del trabajo de la que procede de la herencia o del legado?... Para mí, señor Presidente, parece fácil la discriminación, siempre que el organismo técnico encargado de administrar esta ley, reuna los elementos indispensables para llegar a tal fin. Yo creo que establecer cuándo la renta de un afiliado procede del trabajo o del capital o cuándo de una herencia o legado, le resultará muy fácil al instituto técnico, ya que tiene los elementos que fácilmente se pueden enumerar, de los que se extraerían los datos concretamente al respecto. Si la renta que percibe el afiliado, procede de herencia o legado, quedará claramente determinada si se recurre por datos a los Juzgados de Instancia en lo Civil, o a los protocolos notariales, al Registro Público de Comercio, a la Dirección de Impuestos Directos, a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, al Registro de Traslaciones de Dominio, etc....

Esto, señor Presidente, a mayor abundamiento, para fundar los principios nuevos de la ley, anticipándome a las objeciones que en la discusión particular pueda provocar.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Yo no he oído muy bien al señor Diputado cuando se refería a la última parte, pero creo que el señor Diputado ha interpretado mal.

SEÑOR SALGADO. — El señor Diputado no la sabe, porque estaba conversando con su colega y no atendía.

SEÑOR CERSOSIMO. — Desde luego, que es un asunto de la discusión particular; pero el mecanismo de toda esta ley debe girar, precisamente, alrededor de ese artículo a que ha hecho referencia.

Si se hubiera cumplido eso por parte del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, los patronos no hubieran sufrido la "vía crucis" de estos cinco años de falta de ley patronal; ya estaría hecho el fondo de reserva de las jubilaciones patronales, y este asunto estaría terminado.

SEÑOR SALGADO. — Yo no me estaba refiriendo a ese problema.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo no deseo que el señor Diputado entre en un terreno al que no entré ni quise entrar; no fué ese mi espíritu. Me he referido solamente al aspecto general.

La ley ésta debe girar toda alrededor de la ejecución del artículo 63; si eso se hubiera cumplido anteriormente, esta ley no hubiera sido trunca; no hubiera ocurrido tampoco el decreto de mayo 17 de 1934, decreto ilegal e inconstitucional, que tampoco pudo aplicarse, y que los patronos pueden recurrir de él.

De manera que si todo eso hubiera ocurrido, a la fecha el fondo de patronos estaría hecho y la ley patronal estaría perfectamente en marcha. A eso me referí yo. No vaya, el señor Diputado, a entender que quise interponer en este momento un asunto de la discusión particular.

SEÑOR SALGADO. — No, señor; lo que pasa es que yo me refería a las manifestaciones del señor Diputado Cersósimo, acerca de otros problemas de esta misma ley, que el señor Diputado no pudo advertir claramente, porque estaba conversando con su colindante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Tengo muy buenos oídos.

(Murmullos).

SEÑOR SALGADO. — Sin embargo, no lo parece.

Otra de las firmes directrices de este proyecto, es establecer una incompatibilidad en el goce de la jubilación para aquellos patronos que tienen deudas con la Caja, deudas de su propia empresa; es decir, que los afiliados que en el momento de liquidar su pasividad, tengan deudas de su propia empresa, no podrán acogerse a los beneficios de la jubilación, hasta que aquélla esté saldada.

Hasta la fecha no regían disposiciones especiales tan severas. El artículo 4.o de la ley 11 de enero, en su último párrafo, permitía que los afiliados gozaran del beneficio jubilatorio, a pesar de estar en deuda con la Caja, en el caso de que hubieran quebrado y la quiebra no hubiera merecido la calificación de fraudulenta. Por su parte,

el artículo 18 del decreto reglamentario de 13 de marzo de 1934, incluía también que la empresa hubiera sufrido una disolución forzosa admitida por los acreedores conforme a la ley, a los inhabilitados absoluta y permanentemente para el trabajo y a los pensionistas. En este caso se eliminan todas las probabilidades de que el afiliado pueda obtener el beneficio si no está al día en el pago de las aportaciones, como empresa, con el Instituto jubilatorio.

También en este proyecto se establece la condición de que las pasividades en curso de pago, se adaptarán a las nuevas disposiciones de la ley; es decir, que se percibe aquí un asomo de retoactividad.

Yo, señor Presidente, en materia de retroactividad, soy más bien contrario a ella, y cuando me expongo a aplicarla, procuro que lo sea con el carácter más restrictivo posible, porque la retroactividad es siempre un régimen antipático. Pero en este caso la retroactividad es indispensable, y perjudica a una suma mínima de afiliados. La mayoría de ellos con su aplicación se benefician; parecería dudoso, pero veremos en la discusión particular, cuando concretemos cifras, que la retroactividad beneficia al mayor número de afiliados.

Y me detengo en estos puntos, porque ellos van a ser seguramente en la discusión particular, materia de más extensas deliberaciones.

Ratifico, pues, que la retroactividad establecida, es absolutamente favorable para la masa de afiliados.

Tiene, por lo tanto, este proyecto —para terminar con esta parte de la exposición— como modificaciones fundamentales, que han recibido el apoyo del Poder Ejecutivo, la del régimen especial a los trabajadores independientes y una disposición que se incluye en la ley, en los primeros términos, y que talvez pudiera ser en el curso de la discusión particular, objetada como lo fué en la propia discusión de la Comisión, y es la que excluye a los religiosos de la obligación afiliación patronal.

Puede preguntarse cómo es que este proyecto de ley de jubilación patronal debe ocuparse de los religiosos que estaban amparados por una ley especial y distinta, que era la ley que concedía la afiliación de los maestros privados. Pero es el caso, señor Presidente, que al afiliarse los religiosos de las distintas comunidades, directores o co-directores de colegios, o simplemente profesores de los mismos, aducen su carácter de patronos, ellos vienen a manifestar que se afilian como patronos de empresas.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR CERSOSIMO. — Hago moción para que se prorrogue el plazo al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta).**

—La Mesa hace presente a los señores Diputados que sería conveniente prorrogar la sesión, porque de lo contrario no le quedarían más que dieciocho minutos para terminar al señor Diputado Salgado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor Diputado Salgado.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve).**

—Puede continuar el señor Diputado Salgado.

SEÑOR SALGADO. — Agradezco a la Cámara la distinción que me hace, y voy a compensarla terminando en seguida.

Estaba diciendo las razones que pudieran parecer extrañas y que han determinado a la Comisión a ocuparse en este caso del régimen jubilatorio de los religiosos; y decía en ese momento que ha debido hacerlo forzosamente, primero, porque el planteamiento ha venido en forma original del Poder Ejecutivo, respondiendo a las propias exigencias del organismo técnico, que al recibir la afiliación de los religiosos a que me he referido, la tuvo que recibir necesariamente en el carácter de patronos, porque ellos así lo expresaban.

Por otra parte, yo, que era un tanto contrario a esta excepción, en cierto modo he salido de la Comisión convencido y tendrían que pesar muy fuertemente en mi espíritu las observaciones que en este recinto se formularan para rectificar mi punto de vista de que estos maestros directores de escuela, o co-directores de escuela, o profesores son en rigor empleados de alguien; y en el caso de que lo fueran, sobre todo en el caso del clero reglar, los beneficios que obtuviera el afiliado irían a poder de la comunidad.

Y yo pregunto si el espíritu del legislador, cuando actúa en materia social, es el de entregar recursos en metálico que, a la larga, han de ir al fondo de una comunidad, sin particular provecho del causante.

Personalmente, señor Presidente —y no lo hago con espíritu sectario, no soy católico ni religioso, pero respeto mucho las creencias de los demás, y principalmente las de aquellos que con tanta fe e intensidad las profesan, hasta llegar a retirarse en holocausto de su propia fe— creo que ni el Parlamento, ni ninguna legislación se atrevería a entregar pasividades sabiendo el destino que ellas habrían de llevar, que es el de servir particularmente a una secta religiosa.

Esto, por parte, contraría el espíritu de nuestro constituyente, que con el artículo 5.o quiso que el Estado, en todas sus manifestaciones, no pudiera amparar particularmente ningún género de religión. Quise insistir en este aspecto de la cuestión, porque posiblemente ha de ser en el momento oportuno materia de especial discusión.

Para terminar, señor Presidente, no hubiera tenido nada más que agregar, como dije al principio, al informe de la Comisión y al mensaje del Poder Ejecutivo, que son suficientemente explícitos; pero me creí en la obligación, aunque más no fuere, en homenaje a los compañeros que formulan salvedades a este proyecto, de hacer las manifestaciones que dejo formuladas.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Tengo conocimiento de que algunos señores Diputados desean intervenir en la discusión de esta ley. En los quince minutos que faltan para el término reglamentario de la sesión no va a ser posible que hablen los señores Diputados que están interesados en la discusión de esta ley.

Por lo tanto hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tubino; para que se levante la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno).**

—**Queda terminado el acto.**

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 16 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — TERCER PERIODO

Presidente:	Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano.
2.o Vicepresidente:	Dr. Julio C. Canessa
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Amonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pio R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Viera, Francisco

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio J.
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Calleros Guichón, Lizardo
Camps, Mario
Giambruno, Cyro
Puig, Ventura
Tubino Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Figoli Luis
González, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño Cesáreo
Bogliaccini Raúl
Brena, Tomás G.
Callerlza Oscar P.
Canessa Oscar V.
Cardoso José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso Julio C.
Chouhy Terra Pedro
Duprat, Pedro E
Echeverri Guillermo
Espalter Aquiles
Fernández Crespo Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gomez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena, Tomás
Langon, Mauricio
Martinez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque Edmundo
Pirotto, Armando D.
Princivalle Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodriguez Rocha Oscar
Salgado, Ramón M.
Salom, Miguel
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino Herminio

PAYSANDU:

Canessa, Julio César
Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo), Vicente

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera Ricardo

SALTO:

Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo Juan Antonio

SAN JOSE:

Cersósimo Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri Juan F

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda Francisco
Paunesse Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Junio de 1940.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 6.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 117?

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20 000	$	30 00	la	página
De	$	20 001	" "	50 000	"	60 00	"	"
"	"	50 001	" "	100 000	"	70 00	"	"
"	"	100 001	" "	200 000	"	100 00	"	"
"	"	200 001	" "	300 000	"	120 00	"	"
"	"	300 001	" "	400 000	"	135 00	"	"
"	"	400 001	" "	500 000	"	150 00	"	"
"	"	500 001	" "	1 000 000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante			"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de carne, pan, galleta, leche, verduras, leña y artículos de almacén destinados a la confección de la comida de los presos en la Cárcel Central durante el segundo semestre del año en curso y de acuerdo a las bases estipuladas en el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Julio actual a la hora 15, en que serán abiertas en el despacho del suscrito y en presencia de los interesados que concurran al acto. Deberán ser extendidas en el sellado correspondiente y presentadas en sobre cerrado y lacrado conjuntamente con el certificado de la Caja de Jubilaciones y exhibiendo en el acto de hacer entrega de las propuestas la patente de giro del año en curso. — Salto, Julio 1.o de 1940. — José Victoriano Silva, Jefe de Policía.

$10.50 Jl.3-6703-v.jl.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir: trencilla de lana negra, cinta de hilera blanca, cordón para pantalón, forro fino color negro, forro fino color gris, forro fino color marrón, forro sarga negra, ordinario, botones escudos dorados finos de 15 y 20 m|m., botones ancla dorados finos de 15 y 20 m|m., botones ancla dorados ordinarios de 15 y 20 m|m, cajas de tiza blanca y negra para sastre, cinta de lana negra, entretelas de lana fina y ordinaria, crin fina, hebillas finas y ordinarias, broches para pantalón, broches negros y blancos para cuello, cuerda fina de 6 m|m. de diámetro, cajas de hilo color yerba mate número 40 cajas de hilo color negro y blanco números 40 y 50, cajas de hilo color blanco y negro número 16, cajas de bobinas para hilvanar blancas, cajas de hilo cordonet gris y negro para ojales, caja de hilo cordonet color yerba mate para ojales, cajas de hilo de seda colores negro, celeste, blanco, y rojo para coser, caja de hilo rojo número 50, hojas de cartón amarillo número 100, escarapelas de Artigas para Oficiales, alambrillo dorado de 10 m|m., botones escudos dorados para gorras de [illegible] m|m. hule negro charolado finito, trencilla acordonada de marina, hule verde para viseras de Oficiales, charol negro para barbijo trencilla roja para blandengue s.m. tijera grande de sastre, forro fulgurante punzó, lona blanca números 4 y 12, lona española de metro ancho para catre, lona impermeable de 1 metro de ancho, ojales de bronce números 8 y 9, correa para máquina de coser, remaches tubulares chicos, hilo para velas, cera virgen, cera paraguaya, argollas estañadas de 45 m|m., hojas de celuloide grueso, agujas para velas números 12, 14 y 15, máquina de aplicar ojales números 7 y 8, cinta métrica de 25 metros, tachuelas números 10 y 12, sacabocados para lona del número 12 al 20, agujas para máquina de coser marca Adler número 20-4, agujas para máquina de coser marca Singer número 45-k5, pinzas chatas de 0.30, hilo para colchones, con destino a los Talleres de Sastrería, gorra carpas y colchonería, de esta Intendencia de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas sábado de las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo Junio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6627-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 49
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir: 5.000 correajes, de los cuales 4.000 deberán ser con tahalí y 1.000 con tiros de sable, con destino a esta Intendencia y según modelo que se encuentra en la sección Muestra de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que

a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6648-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 46

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir: aceite de maní, aceite de maní y oliva en latas y bidones, aceite de oliva, aceitunas, almidón, alpargatas, azúcar, bolsitas de azul, cocoa, conserva de tomate, fideos, galletitas, harina especial, higos, jugo de uva, mermelada de tomate, mostaza Savora o similar, orejones, polvos de hornear, papel de fumar, queso tipo parmesano, sal fina, sardinas, tomates al natural en tarros, vino tinto con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles, desde las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados desde las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6625-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 39

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir: arvejas, canela, pasta de tomate vinagre, maíz pisado blanco o amarillo, orejones, harina de legumbres, sal gruesa, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicha Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 y sábados desde las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Julio de 1940 a las 15 horas. —Montevideo. Junio 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6626-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 27

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir: caños bergman de 9 y 10 m|m., aisladores de 30 por 50 m|m., cajas de hierro para llaves, llaves intemperie de porcelana, llaves bipolares de 25 amperes, paquetes de tornillos 19-40, clavos de 2 1|2" y 3" clavos grueso de 1". llaves de cadena para caño, pinzas aisladas de 7", terraja americana de 1|16 A 1|4". sacabocados de corona de 4, 6, 8, 10, 12, 17, 20, 22, 24 y 26 m|m., pinzas chata y redonda de 0. 12 centímetros pinzas de gas de 0.25 centímetros, mechas para metal de 9|64, 1|8 y 7|64, mechas para metal de 9|32 y 1|4, hojas de papel esmeril números 1|2, 1 y 1 1|2 (6 de cada uno), con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 16 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo. Junio 26 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6624-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 33

Cuarto llamado

Limas chatas para joyero, cola ratón, limas redondas para joyero cola ratón, limas cuadradas para joyero cola ratón, limas caña para joyero cola ratón, limas, triángulo para joyero cola ratón, limas cuchilla para joyero cola ratón, sierritas para joyero de calar metales número 0, sierritas para joyero de calar metales número 1, juego de terraja inglesa de dados de 1|6, gramos de soldadura de plata, hojas tela esmeril marcar Alexite 516 o similar mandril de mano chico, mandril de mano grande, piedra esmeril grano fino de 12 centímetros de diámetro, pinzas alicates de 0.15 centímetros, pulidora número 14 con mandril, motor de 1|4 H. P., gramil Stanett, calibre para rosca en milímetros, calibre para rosca en P" perno para torno de 9 m|m., perno para torno de 12 m|m., perno para torno de 19 m|m., perno para torno de 25 m|m., perno para torno de 31 m|m., juego de moletas para torno de 1|2 caña, juego de moleta para torno plana, hojas de sierra para calar número 1, hojas de tela esmeril número 100 marca Alexite o similar muy resistente, hojas tela esmeril número 240 Alexite o similar ídem, hojas tela esmeril número 320 Alexite o similar ídem, boquillas para soplete número 150, boquillas para soplete número 634, limas media caña de 18 m|m., arco de sierra de calar, pulidora de 0.60 H. P. y de 2.800 revoluciones, sierras circulares de 6 m|m., diente fino, sacabocados de carona uno de cada uno de los números 1, 8, 11, 12, 18 y del 21 hasta el 35, hojas de corcho (1 de 3m., 1 de 2m.y 1 de 1 m.), metal blanco de 5 m|m., metal blanco de 2 m|m., caños de bronce de 5 m|m., media chapa de bronce de 8|10, alambre de bronce de 4 m|m., alambre de bronce número 9, alambre de bronce número 11, alambre de bronce número 12, gramos de soldadura de plata, alambre metal blanco números 16, 18 y 20, tijera de cortar metales de 0.25, limas planas rectas grano fino de 15 centímetros, piedra esmeril grande número 80 de 0.20, cepillos de cerda vegetal circular de 0.25, polea de fieltro de 4 por 20 centímetros, polea de fieltro de 4 por 14 centímetros, polea de fieltro de por 14 centímetros, escofinas de 18 centímetros, escofina de 15 centímetros, tuercas mariposas de hierro de 1|4, tuercas mariposas de hierro de 7|32, tuercas mariposas de hierro de 3|16, tuercas mariposas de bronce de 1|4, con destino a los Talleres de máquinas de escribir e instrumentos musicales de esta Intendencia; de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6623-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 38

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir: lona número 3, lona de algodón número 5, lona de algodón número 8, cabo de manila de 15, 32, 25 y 30 mm. de mena, cabo alquitranado de 65 mm. de mena, ollaos número 10 número 12 y número 6, hilo de algodón hilo de algodón 4 cordones, cera paraguaya, rempujos, agujas para coser velas número 12, 14 y 15, piola de algodón de 15 mm. de mena, con destino al R. O. U. "Río Negro" y R. O. U. "18 de Julio" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra e nla Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.25-6462-v.jl.5.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 79

Mástiles

Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación de mástiles en el edificio para sede del Banco de Seguros del Estado, sito en la avenida Agraciada y Mercedes de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas en la Sección Arquitectura, calle Zabala 1425.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia, Rincón 421 el día 5 de Julio de 1940 a las 16 horas. Valor del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo Junio 22 de 1940. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Jn.25-6473-v.jl.5.

"RIONE"

TERCER LLAMADO A LICITACION

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro llama a licitación pública para la contratación de un servicio de restaurant a prestarse en Rincón del Bonete de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de esta Oficina, sita en la calle Wáshington 317 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Julio de 1940 a las 17 horas. — Montevideo. Junio 29 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.2-6694-v.jl.12.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Proveeduría

Licitación pública N.o 2140

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales, herramientas, escaleras, crucetas de lapacho postes de quebracho colorado tubos de hierro acerado carpas y sobrecarpas impermeables para la construcción y reconstrucción de la red telegráfica nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de la División Administrativa, calle Sarandí 472, todos los días de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán recibidas el día 5 de Julio. A la hora 14. A) materiales y herramientas. A las 15 B) tubos de hierro acerado. A las 16 C) crucetas de lapacho. A las 17 D) postes de quebracho colorado y a las 17 y 45 E) carpas y sobrecarpas impermeables, y abiertas en el despacho de la División Administrativa en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.25-6449-v.jl.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de una motocicleta con sidecar con destino a estos Institutos, debiéndose retirar los recaudos en 25 de Mayo 518. Fecha de apertura: 10 de Julio próximo a las 14 horas y 30 minutos, en Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6668-v.jl.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de hierro redondo para los Talleres de la Institución, con recaudos a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518. Aperura de las propuestas: Julio 5 a las 14.30. en Ellauri número 306. - El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.25-6469-v.jl.5.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y S. PUBLICOS

PROVEEDURIA GENERAL

Licitación pública N.o 3171

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de escribir, una máquina de sumar y restar y dos máquinas de calcular, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 16 de Julio próximo venidero, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6631-v.jl.11.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y S. PUBLICOS

PROVEEDURIA GENERAL

Licitaciones públicas N.os 3186 y 3187

(Primeros llamados)

Licitación pública número 3186, para la impresión de fórmulas varias, apertura el día 15 de Julio próximo venidero, a las 16 horas.

Licitación pública número 3187, para la impresión de fórmulas varias, apertura el día 15 de Julio próximo venidero, a las 16 y 30 horas.

Las fórmulas solicitadas serán destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y deberán ser en un todo de acuerdo a lo expuesto en el pliego de condiciones, el que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General, calle Piedras 363 donde podrán ser retirado todos los días hábiles de las 14 y 30 a 17 y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6630-v.jl.11.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos y cantidades que se detallan, el día y a la hora que se indica:

Licitación número 16 Verduras en general el día 9 de Julio a las 15 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, en nuestras Oficinas sitas en la avenida 18 de Julio número 1194 donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.2-6670-v.jl.9.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública y amplia número 14, por artículos generales para el

aprovionamiento del Comedor de Paso de los Toros, para el día 11 de Julio de 1940, a las 14 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados, en el local del Comedor, donde también se podrán retirar pliegos de condiciones en horas hábiles — Paso de los Toros, Junio de 1940.

(Cuenta corriente) Jl1.o-6642-v.jl.9.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública y amplia número 15 por artículos generales, para el aprovisionamiento del Comedor de Rivera, para el día 16 de Julio de 1940 a las 15 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados, en el local del Comedor, donde también se podrán retirar pliegos de condiciones en horas hábiles. — Rivera, Junio de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6643-v.jl.9.

IMPRENTA NACIONAL

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 100.000 kilos de papel de diario, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 13 y 30 a 18 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1940.— La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6673-v.jl.9.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.402

Postes de pino silvestre creosotados (Nuevo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 26 de Agosto a las 16 horas, para proveerse de 2.000 postes de pino silvestre, creosotados, de 8 metros de altura, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Precio del ejemplar $ 1.00. —Montevideo, Junio 26 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.29-6578-v.ag.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 761

Llámase a licitación pública para la compra de artículos de papelería.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.3-6706-v.jl.12.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 760

Llámase a licitación pública para la adquisición de una válvula reductora de presión, válvulas de globo y accesorios para cañerías de conducción de vapor de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.3-6698-v.jl.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LUIS ENRIQUE AZAROLA GIL, uruguayo, diplomático, domiciliado, a los efectos de esta gestión en la calle Canelones número 919 bis, solicita la inscripción de las siguientes obras de las que se declara autor: "La Sociedad Uruguaya y sus problemas" "La huella de mis sandalias", "El Batllismo y la enseñanza militar", "Veinte linajes del Siglo XVIII" "Crónicas y linajes de la Gobernación del Plata", "Azarola, crónica del linaje", "Fondos documentales relativos a la Historia del Uruguay", "Aportación al padrón histórico de Montevideo" "Los orígenes de Montevideo, 1607-1749" "Las herejías históricas del doctor Eduardo Acevedo", "La Princesa Leczyka", "Los San Martín en la Banda Oriental", "El proyecto de fundación de la villa de Nueva Estepa", "La amante amarga", "Historia de Colonia del Sacramento, 1680-1828" y "Los Maciel en la historia del Plata 1604-1814", habiendo depositado dos ejemplares impresos de cada una de estas obras en esta oficina, a los efectos que correspondan — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$8.77 Jl.2-6675-v.jl.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35.177

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Compañía "Termado de "Garrone, Fortuny y Compañía" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WIKI"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6197-v.jl.4.

ACTA N.o 35103

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

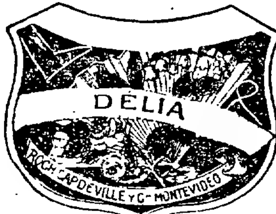
Haptinógeno Méndez

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Jn 20-6267-v.jl.6.

ACTA N.o 35.209

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de las Droguerías Demarchi-Musante Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6420-v.jl.11.

ACTA N.o 35.204

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Humberto Pittamiglio, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. —Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jn 25-6385-v.jl.11.

ACTA N.o 35.014

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha Enrique Carlos Arló, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.29-6596-v.jl.16.

ACTA N.o 35.231

Montevideo, Junio 24 de 1940. — Con esta fecha la firma C. Brandes y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

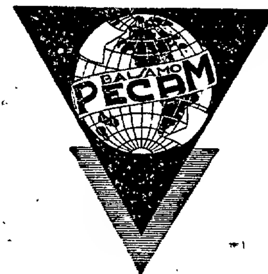
"MIGNON"

para distinguir artículos de la clase 4.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.27-6503-v.jl.13.

ACTA N.o 35118

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la señorita Esmilda G. Marroche Arteta, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.18-6244-v.jl.5.

ACTA N.o 35184

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Howard Graham Davis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (conservas en general) — Alberto V. Canessa. Director

$7.00 Jn 18-6242-v.jl.5.

ACTA N.o 33262

Montevideo, Abril 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Renold y Coventry Chain Company, Limited, con domicilio en Didsbury Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

RENOLD

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.18-6221-v.jl.5.

ACTA N.o 35.129

Montevideo, Junio 4 de 1940 — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Adrián J. Vera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y medicinales).— Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.17-6199-v.jl.4.

ACTA N.o 35.174

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

LECTROFLATER

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.17-6156-v.jl.4.

ACTA N.o 32.999

Montevideo, Marzo 3 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Montevideo, (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"BREA BLANCA"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6534-v.jl.15.

ACTA N.o 35.146

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma "Pablo Bardin y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6548-v.jl.15.

ACTA N.o 35.198

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

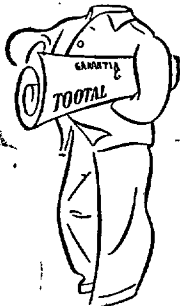
"CITRICOLA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6573-v.jl.15.

ACTA N.o 35.221

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Pizzorno, Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

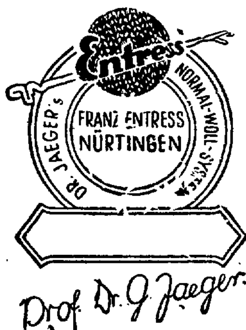


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6530-v.jl.15.

ACTA N.o 35.180

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha la firma Franz Entress de Nurtingen-Wurttemberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (medias, ropas corbatas, guantes y gorros de lana). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6551-v.jl.15.

ACTA N.o 35131

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tennessee Eastman Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en la ciudad de Kingsport, Estado de Tennessee (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

"TENITE"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5870-v.jl.11.

ACTA N.o 35.237

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aluminum Company of America, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

A L C O A

para distinguir artículos de la clase 6.a (lingotes de aluminio y aleaciones de base de aluminio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6600-vjl.17.

ACTA N.o 35.238

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHATEAU BLEU"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6601-v.jl.17.

ACTA N.o 35.239

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CARRILLON DE NOEL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6602-v.jl.17.

ACTA N.o 35.240

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SOIREE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6603-v.jl.17.

ACTA N.o 35.241

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HARMONIE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6604-v.jl.17.

ACTA N.o 35.252

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Leao Junior y Cía Ltd., con domicilio en Curityba, Estado de Paraná, (Estados Unidos de Brasil), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas y especies). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6612-v.jl.17.

ACTA N.o 35.242

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KAPITAN"

para distinguir artículos de la clase 24.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6605-v.jl.17.

ACTA N.o 35191

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.20-6266-v.jl.6.

ACTA N.o 35186

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha lo[illegible]s Barbosa Caravia y Compañía [illegible] de la Urreta, Sociedad Anónima, c[illegible]o en la ciudad de Salto, Departa[illegible] Salto (Uruguay), han solicitado la [illegible]ión de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (excepto bebidas alcohólicas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6342-v.jl.8.

ACTA N.o 35192

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marques Bergey y Cie., S. A., de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



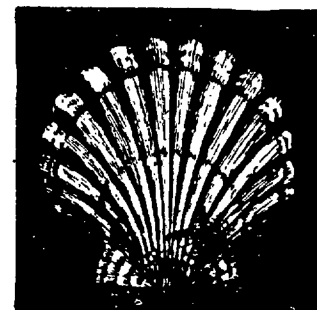


para distinguir productos especificados en la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-6345-v.jl.9.

ACTA N.o 35189

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



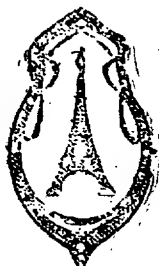
SHELL BRAND

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.o, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 1[illegible].a [illegible] 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jn.22-6380-v.jl.9.

ACTA N.o 35.130

Montevideo, Junio 4 de 1940. Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (excepto ligas y tiradores o tirantes o suspensores para pantalones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6200-v.jl.4.

ACTA N.o 35.173

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6154-v.jl.4.

ACTA N.o 35179

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de la firma Tapié y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"LONDON - PARIS"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 10.a y 23.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.17-6195-v.jl.4.

ACTA N.o 35178

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "La Farmaco Argentina" de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"TINKAL"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6196-v.jl.4.

ACTA N.o 35.172

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Nessim M. Sabagh, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (especialmente medias en todas sus formas, clases y naturaleza) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6155-v.jl.4.

ACTA N.o 35182

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chile Exploration Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (tortas, lingotes, barras, pletinas y planchas de cobre). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6341.v.jl.8.

ACTA N.o 35187

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la James Neill y Co (Sheffield) Limited, con domicilio en la ciudad de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

DAWN

para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6343-v.jl.8.

ACTA N.o 35188

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 15.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6344-v.jl.8.

ACTA N.o 35193

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Renold and Coventry Company Limited, con domicilio en Didsbury, Manchester (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

THE COVENTRY

para distinguir artículos de la clase 24.a (cadenas para bicicletas y vehículos a motor). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6346-v.jl.8.

ACTA N.o 35194

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Wilson, Sons and Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6347-v.jl.8.

ACTA N.o 35.175

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

TITAN

para distinguir artículos de la clase 12.a (bujías). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.17-6157-v.jl.4.

ACTA N.o 35190

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registró de la marca

"BELLABULGARA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.20-6269-v.jl.6.

ACTA N.o 35171

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Ravera, de Peñarol Viejo, Departamento de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"LA CONFIANZA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.20-6270-v.jl.6.

ACTA N.o 35183

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Casabó, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.20-6268-v.jl.6.

ACTA N.o 35168

Montevideo, Junio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Pablo L. Alvarez, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"BIODEN"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.20-6271-v.jl.6.

ACTA N.o 35195

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Droguerías Demarchi - Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

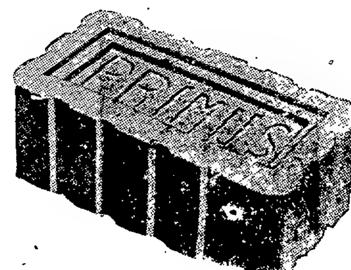
"POLILLOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (menos específicos para el tratamiento de aves). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6348-v.jl.8.

ACTA N.o 35.068

Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Con esta fecha la "Compañía Primus del Uruguay Sociedad Anónima" de Montevideo, ha solicitado el registro de la



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.17-6198-v.jl.4

ACTA N.o 35.243

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ADMIRAL"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6606-v.jl.17.

ACTA N.o 35.244

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KADETT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. - Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6607-v.jl.17.

ACTA N.o 35.253

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Leao Junior y Cía Ltd., con domicilio en Curityba, Estado de Paraná, (Estados Unidos de Brasil), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus clases y formas). —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6613-v.jl.17.

ACTA N.o 35.247

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6615-v.jl.17.

ACTA N.o 35.246

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. —Alberto V. Canessa, Director

$8.20 Jl.1.o-6616-v.jl.17.

ACTA N.o 35.248

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6617-v.jl.17.

ACTA N.o 35.245

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Raytheon Production Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Newton, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

RAYTHEON

para distinguir artículos de la clase 12.a (lámparas de vacío, válvulas, pilas foto-eléctricas y lámparas de televisión). — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jl.1.o-6608-v.jl.17.

ACTA N.o 35.249

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Foote Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nunda, Condado de Livingston, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

MULTIFOOTE

para distinguir artículos de la clase 11.a (mezcladores de hormigón o pavimento tipo origen). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6609-v.jl.17.

ACTA N.o 35.250

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



"NARANJA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6610-v.jl.17.

ACTA N.o 35.196

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann-La Roche y Co. Sociedad Anónima, de Basel, (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

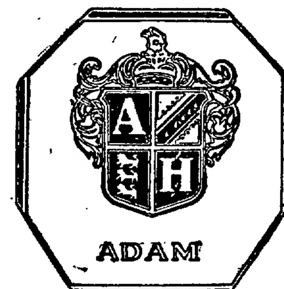
"LAROSAN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6628-v.jl.17.

ACTA N.o 35.251

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Adam Hat Stores Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en el barrio de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

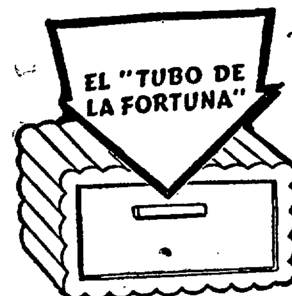


para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6611-v.jl.17.

ACTA N.o 35.254

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (jabones de todas clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6614-v.jl.17.

ACTA N.o 35.197

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann-La Roche y Co. Sociedad Anónima, de Basel, (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

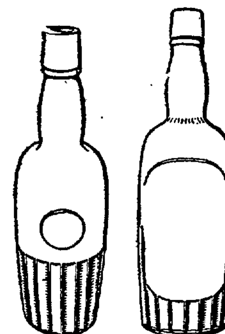
"SEDOBROL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6629-v.jl.17.

ACTA 35.256

Montevideo, Junio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Train y Mc-Intyre Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow, (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6647-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación N.o 26

Llámase a licitación para las obras del puente a construirse en el paso de La Cadera del arroyo Cuñapirú.

Planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Vialidad (Secretaría) calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 16 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — P. A. José Antonaccio.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6646-v.jl.11.

ACTA N.o 35225
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Kaki
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6535-v.jl.15.

ACTA N.o 35.224
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Naranja
Amarillo

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6536-v.jl.15.

ACTA N.o 35.223
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6537-v.jl.15.

ACTA N.o 35.222
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Verde
Azul

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6538-v.jl.15.

ACTA N.o 35.228
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Amarillo

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6540-v.jl.15.

ACTA N.o 35.227
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Azul

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6543-v.jl.15.

ACTA N.o 35.109
Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DERMACOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6564-v.jl.15.

ACTA N.o 35.226
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Azul
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6542-v.jl.15.

ACTA N.o 35.229
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Violeta
Naranja
Violeta

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6541-v.jl.15.

ACTA N.o 35.145
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma "Pablo Bardin y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6547-v.jl.15.

ACTA N.o 35.165
Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca.



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, tabacos y rapés). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6549-v.jl.15.

ACTA N.o 35.156
Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 13.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn 28-6550 v.jl.15.

ACTA N.o 35.214
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la English Tools Ltd., con domicilio en Wigan, Lancashire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6539-v.jl.15.

ACTA N.o 35.215
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Isaac Jabif, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca.
"FERIA DE LAS CREAS Y TELAS BLANCAS"
para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6531-v.jl.15.

ACTA N.o 35.217
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vila y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"RIO BRANCO"
para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto harinas y yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6532-v.jl.15.

ACTA N.o 35.216
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Curtiss-Wright Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Robertson, Condado de St. Louis, Estado de Missouri, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la calse 24.a (aeroplanos, sus partes estructurales y vehículos sin incluir motores). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6544-v.jl.15.

ACTA N.o 35.230
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor Nisivoccia, con domicilio en Castillo, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca
"REX"
para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6533-v.jl.15.

ACTA N.o 35.110
Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas Sociedad Anónima" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"NUTRISOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6565-v.jl.15.

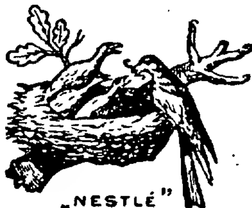
ACTA N.o 35.218
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha la razón social Manzanares Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"RICHMOND"
para distinguir artículos de la clase 1.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6545-v.jl.15.

ACTA N.o 35.206
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hat Corporation of América, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Norwalk, Connecticut, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6422-v.jl.11.

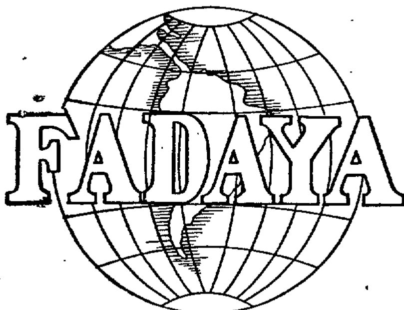
ACTA N.o 35.207
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé Milk Products Incorporated, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a (según detalles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6421-v.jl.11.

ACTA N.o 35.208
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fabio Croci y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"MAYORDOMO"
para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn 25-6423-v.jl.11.

ACTA N.o 35.210
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Noel De Maio y Fernando Leal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

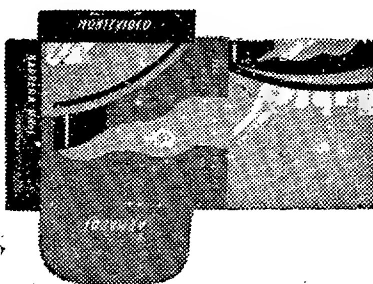


para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jn.25-6389-v.jl.11.

ACTA N.o 35.202
Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Domingo A. Pena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"LA SIN RIVAL"
para distinguir artículos de la clase 19.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6392-v.jl.11.

ACTA N.o 35.164
Montevideo, Junio 10 de 1940 — Con esta fecha el señor Carlos Rydstrom, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DOS BANDERAS"
para distinguir artículos de la clase 8.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6424-v.jl.11.

ACTA N.o 35220
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



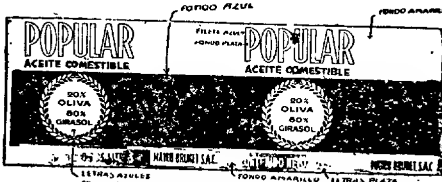
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6678-v.jl.20.

ACTA N.o 35203
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"EPAMIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6681-v.jl.20.

ACTA N.o 35204
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"UROTACID"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6682-v.jl.20.

ACTA N.o 35259
Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha, el señor Carlos Apa, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"VERMI - SOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6684-v.jl.20.

ACTA N.o 35260
Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, S. A. C., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6680-v.jl.20.

ACTA N.o 35236
Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la Sissons Brothers y Company, Limited, de Bankside, Sculcotes, Hull (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

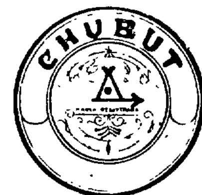


para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6679-v.jl.20.

ACTA N.o 34923
Montevideo, Abril 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"PAJARITO"
para distinguir artículos de la clase 2.a (menos vinos y vermouths). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6685-v.jl.20.

ACTA N.o 35.211
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de la "Societé des Usines Chimiques Rhone-Poulenc", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca
"DMESTA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6425-v.jl.11.

ACTA N.o 35.199
Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Luis Magnasco y Compañía Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6386-v.jl.11.

ACTA N.o 35205
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"YODOTAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6683-v.jl.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5.191
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha, el señor José Fogel, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en portasenos "soutiens", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jl.2-6649-v.jl.25.

ACTA N.o 5.193
Montevideo, Junio 25 de 1940. — Con esta fecha, el señor Alejandro F. Clavier, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Cajilla-cigarrera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director, Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.28-6574-v.jl.22.

ACTA N.o 5.192
Montevideo, Junio 24 de 1940. — Con esta fecha, el señor Roberto Vanelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para baño de lluvia por calentamiento indirecto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.27-6497-v.jl.20.

ACTA N.o 787
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha, el señor Ernesto Chiancone de Bonis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de vajilla de uso doméstico de loza y porcelana, es decir: platos, tazas, pocillos, platillos, soperas, azucareros, servicios completos de mesa, servicios completos para te, etc., de toda clase y medida, objetos para adorno como ser: jarrones y platos y objetos artísticos en general, en loza y porcelana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena al presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.26-6463-v.jl.19.

ACTA N.o 5.186
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha, el señor Carlos Ribeca, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un timbre de corriente alterna para conectarse directamente sobre la línea de la luz o fuerza motriz cuyo funcionamiento no produce disturbios a la recepción radiofónica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.
$8.00 Jn.17-6206-v.jl.10.

ACTA N.o 5.189

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha, los señores Yankiel Wrobel y Samuel Grynwaser, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo método para anotar transitoriamente el número de prendas que se dan a lavar o limpiar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.25-6439-v.jl.17.

ACTA N.o 5.190

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha, el señor Mateo Cuellas, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sifón higiénico para el envasado de bebidas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $8.00 Jn.22-6355-v.jl.15.

ACTA N.o 5183

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha la Fucesa (Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos, S. Anón.), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento para la elaboración de artículos de goma en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.11-5835-v.jl.4.

ACTA N.o 5187

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor térmico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.12-5984-v.jl.5.

ACTA N.o 5188

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Gilberto de Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de termo irrompible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.20-6272-v.jl.12.

ACTA N.o 5184

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor John Ferguson con domicilio en la ciudad de Cleveland Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Alimentador para hornos de vidrio y método para alimentar vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.11-5922-v.jl.4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 120

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un toilette de empleados en el edificio central de la Universidad, calle 18 de Julio y Eduardo Acevedo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6686-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 122

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en varios edificios del Semillero Nacional de la Estanzuela, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6687-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 121

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reforma y conservación en el edificio de la escuela de segundo grado número 1, de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6688-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 123

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación de la escuela de segundo grado número 2 de la ciudad de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6689-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 119

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela urbana número 24 de Cardal (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.27-6510-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 118

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio escolar de primer grado número 142 de Cuchilla Pereyra (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.27-6511-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 402

Llámase a licitación pública para la provisión de arena y pedregullo destinado a las reparaciones a efectuar en el espigón y muelle del Arsenal de Marina.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.25-6445-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 397

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 8 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.25-6446-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10

Llámase a licitación para la provisión de materiales para alambrados y artículos de barraca, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Julio a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.3-6699-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 25

Se llama a licitación para el transporte de materiales en la carretera Treinta y Tres-La Charqueada.

Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacay 1325) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — P. A. José Antonaccio.

(Cuenta corriente) Jn.29-6586-v.jl.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 24

Llámase a licitación para la construcción de un pontezuelo sobre el arroyo Vera en el camino Mercedes-Vera, puente paso de Lugo (Trinidad). Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Bacacay 1325) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 6 de Julio próximo a las 10 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.25-6460-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 8
(Segundo llamado)

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de llantas macizas para camiones y remolques, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad (Sección Suministros) calle Bacacay número 1325. Las propuestas se abrirán el día 6 de Julio a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.25-6461-v.jl.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de pintura a efectuarse sobre carpintería metálica, para una

parte del Palacio Municipal, en construcción, de acuerdo con los pliegos y estipulaciones que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras).

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras (18 de Julio número 1112, primer piso), el día 8 de Julio próximo, a las 15 (quince) horas. En el acto de la presentación de las propuestas, se exhibirá el recibo de la garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6639-v.jl.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación para construir pavimento con hormigón en las calles de los barrios obreros números 9 y 10 del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, ubicados en el camino Industria a la altura de la calle 20 de Febrero, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentados personalmente por los interesados, el día 12 de Julio próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.29-6593-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.

$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.

$21.60 My.10-4514-v.ag.24

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor PEDRO SCHELOTTO, propietario del sepulcro número 1728 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Juan Bautista Ferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — La Dirección.

$16.20 Mz.30-2675-v.jl.14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

AMANDA FERNANDEZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 808 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$10.80 Jl.3-6700-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera y última vez, para la provisión de carne en los puestos municipales, desde el primero de Agosto al treinta y uno de Octubre del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentran en Secretaría.

Los solicitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día sábado trece de Julio próximo venidero a las nueve horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros, o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho instituto. —Florida, Junio 26 de 1940 — Víctor F. Taranto, Intendente. — José Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.29-6594-v.jl.10.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS
DESVIO DE UN CAMINO VECINAL

EDICTO — Conforme a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que don JUAN JOSE VARGAS se ha presentado ante este Municipio solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad, sitos en la 10.a sección judicial de Tacuarembó el que partiendo del camino departamental a Río Negro conduce a Costas de Salsipuedes, pasando por campos de sucesión Zelmiro Oliveira Antonio y Claristino Oliveira sucesión Carrasco y Toribio Neves. Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para hacer las oposiciones a que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Abril 1.o de 1940 — Luis Alemañy, Secretario.

$13.20 Jn.11-5926-v.jl.16.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Julio 3 de 1940

2.a Sección

FOTI JUAN ZAMBETOGLIRIS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zabala 1571, y MARIA ELENA RAFFO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Zabala 1571.

WALTHER WOLF, 36 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Misiones 1568 y CARRY MAYER, 32 años, soltera, alemana, domiciliada Misiones 1568.

6.a Sección

MARIO ABELARDO REY KILLY, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Yí 1486, y SUSANA CARMEN GOMENSORO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1486

7.a Sección

FERNANDO VALENTIN ACOSTA, 23 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Galicia 1541, y ZUNILDA ALARCON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada, Galicia 1541.

11.a Sección

LEON RAUL HERNANDEZ, 23 años, soltero, hilador, oriental, domiciliado Oyarvide 9, y MAFALDA GRACIA CAPUTO, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Oyarvide 3158.

14.a Sección

MIGUEL ANGEL AGUERRE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3742, y HERMINIA GRICELDA CHARLON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Blas Basualdo 3589.

JOSE IGLESIAS, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colorado 1323, y AURORA PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1323.

JUAN JORGE LLADO, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Gil 820, y OLGA SUSANA GASTAMBIDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 820.

18.a Sección

ISAAC GALANTE, 24 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Joaquín Núñez 2882, y VIOLETA BLANCA GATTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada General Prim 3369.

23.a Sección

CARLOS FELIX PARNIZARI, 70 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Juan Paullier 1766, y PAULINA CEDRES, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1766.

24.a Sección

FRANCISCO LAMAS PADIN, 36 años, soltero, electricista, español, domiciliado La Gaceta 1290, y CELIA SAMPIL, 29 años, soltera, española, domiciliada Alejo Rossell y Rius 1595.

JOSE GONZALEZ, 70 años, viudo, militar, oriental, domiciliado Rivera 3188, y EMA MATILDE PITTO BONORINO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3188.

JUAN ANTONIO PAROLIN 31 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Larrañaga 3231 (bis), e IRENE PITTINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3231.

MAURICIO MORALES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3298, y MARIA ROSA PEQUERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3381.

$2.00 P|p.-v.jl.5.

Montevideo, Julio 2 de 1940

10.a Sección

HECTOR LANDO, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Juan Ferreira 5780, y TRIESTINA TRAVERSA, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Juan Ferreira 5780.

12.a Sección

ALBERTO GALLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3189, y BLANCA MENDIETA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3189.

18.a Sección

JUAN PEDRO FERRARI, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ellauri 1171, y MARIA DE LAS MERCEDES VILARO PUIG, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 849.

ALBERTO ESTEBAN AGRESTA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2222, y MARIA GAITAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2239.

19.a Sección

ESTEBAN FRANCISCO AMARILLO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1891, y ADELFA ORFILIA GUARCH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1891.

$2.00 P|p.-v.jl.4.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JULIO FEDERICO ARIS para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Jl.3-6697-v.jl.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Clara Cunha Canto contra JUAN CARDOSO DE ALMEIDA. Conversión al divorcio", se hace saber a don Juan Cardoso de Almeida que, en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Junio 5 de 1940 — Vistos estos autos seguidos por doña Clara Cunha Canto contra don Juan Cardoso de Almeida, por conversión al divorcio · Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella.

a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que lo que resulta del testimonio mencionado, lo que dictamina el señor Fiscal y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse a la otra parte por edictos, habilitándose el feriado. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Jl.3-6708-v.ag.7.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Seiler de Thiele solicitando la declaración de ausencia de su esposo, don OTTO FRIEDRICH CHRISTIAN THIELE, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que han sido habilitadas las ferias necesarias a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Jl.3-6707-v.jl.26.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Emilio Barrionuevo Larios contra AURORA BARRIONUEVO RODRIGUEZ. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Aurora Barrionuevo Rodríguez que en los mencionados autos ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Mayo 9 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por don Emilio Barrionuevo Larios contra doña Aurora Barrionuevo Rodríguez, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el señor Fiscal de lo Civil. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y de lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos y habilitando el próximo feriado a sus efectos. Previa tasación y pago háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Raúl Méndez Schiaffino. Escribano". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Jn.5-5636-v.jl.9.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Raúl Pastorini contra JOSEFINA IGLESIAS. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Josefina Iglesias que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 22 de 1940 — Vistos estos autos seguidos por don Raúl Pastorini contra doña Josefina Iglesias, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a la cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra.. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira. Actuario". — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$21.60 Jn.3-5510-v.jl.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA PURA RODES DE GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.2-6676-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA DIBARRAT o DIBARRART DE ETCHECOPAR, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Jl.3-6561-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA o FRANCIISCA PANZZARIELLO o PANZARIELLO DE BORTONE o BORTONI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.20 Jl.2-6650-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BLANCO DE OLASCUAGA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.75 Jl.2-6651-v.jl.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DAURTA o DA URTA, MAGDALENA DAURTA y JOSE DAURTA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jl.1.o-6633-v.jl.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de cuarto turo,n doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "BANQUERO JUAN. Rectificación de partidas". (Libro 39 folio 14), se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la partida de matrimonio de don Juan Banquero y de doña Ema Menkes, celebrado en la 11.a sección de esta Capital el día 12 de Abril de 1920; donde dice "Banchero", debe decir "Banquero", que es el verdadero. Partida de nacimiento de doña Sena Bethulia Banquero, inscripta en el Registro del Estado Civil de la 8.a sección judicial de este Departamento a fojas 105 vuelto del libro A de nacimientos en el año 1923; donde aparece el apellido del padre como "Banchero", debe decir "Banquero", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, haciendo constar que se habilitó la feria menor, a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.27-6512-v.jl.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES RIELLA RIMOLDI, citándose por noventa días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jn.15-6130-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAGNONE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.28-6562-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA CUNEO DE ROLANDO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.28-6563-v.jl.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUDECINDO PUCHETA o PUCHETTA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Jl.2-6659-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE PANIZZA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 5.25 Jl.2-6660-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIETA JOSEFINA THOINON o JOSEFINA THOINON o TOINOR, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y habilítase la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jn.13-6025-v.jl.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MONTERO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Ferreira, Actuario.

$3.75 Jl.3-6709-v.jl.13.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldi Santini, en autos: "FRANCISCO MAURO LEMA y PETRONA OVIEDO o PETRONA OVIEDO DE LEMOS. Sucesión" se cita y emplaza a los sucesores de la causante Petrona Oviedo de Lemos o Petrona Oviedo para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Ju-

nio 20 de 1920. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Jn.29-6529-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AUGUSTO LOPEZ IRIGARAY, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo número 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.3-6677-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ZALDUA DE PONCE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.2-6652-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don EMILIO ELIAS DA COSTA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.1.o-6645-v.jl.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don ANGEL SPALLA o PABLO NICOLAS ANGEL SPALLA y de doña MAGDALENA PENSINI DE SPALLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, (25 de Mayo 523, sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 25 de 1940.— José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.27-6525-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN CARBALLO, llamando a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.20-4906-v.my.30. Jn 20-v.jl.22.

Prescripción treintenaria

EDICTO — En autos: "ELENA LAFARGE DE GALLEGOS. Prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de don José Landó, sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título; para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación y se proseguirá el juicio, respecto al siguiente inmueble: una fracción de terreno, compuesta de dos solares contiguos, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 42101 situada en la vigésima sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y ocho metros con veinticinco decímetros cuadrados, que se deslinda así: 22 metros 75 de frente al Sur, al camino General Hornos, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 4418 y 4412; 16 metros 60 de fondo al Norte, lindando con don Enrique Igmonds: 46 metros con 38 al Oeste, lindando por partes con Lagorio y Trapiano. José P. Civitone y Salvo Hermanos. Se hace constar que se habilitó la feria menor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — José T Pereira Actuario.

$21.60 Jn.14-6108-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "José Ballauri contra ROSA CAMEJO. Divorcio" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Rosa Camejo para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Jn.8-5823-v.jn.29 Jl.22-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a los sucesores de RAMON HILARIO RODRIGUEZ o RAMON RODRIGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria han iniciado ante este Juzgado Ramón Ceneri, José Ernesto y Raúl Bernabé Rodríguez Menchaca contra de sucesión de Ramón Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.50 Jn 12-5990-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, previa habilitación de la feria menor próxima, hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAELA RODRIGUEZ DE BRAVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Jl.1.o-6638-v.jl.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de VALERIANA ACOSTA DE PERDOMO. Cobro de contribución inmobiliaria", a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y especialmente a los señores María S. Perdomo de Cabrera, María Perdomo de Nutes, Manuel Perdomo, estirpe de Antonia Perdomo y Esteban Ambrosio Gómez o Perdomo y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 414, compuesta de catorce hectáreas y metros, lindando: al Norte, Fulgencio Acosta, N Carlos de Armas y Juan Gil; al Sur, Lorenzo Dogliotti; al Este, Francisco Perdomo y al Oeste, Domingo y Pedro Bordahandy, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma a este Juzgado a pagar los impuestos adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive, importan la suma de doscientos cuarenta y seis pesos y cincuenta y nueve centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los ausentes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.22-6377-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria" a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora empadronada con el número 15.189, compuesta de dos hectáreas y metros, lindando: al Norte, con Andrés Cayafa; al Sur, Ernesto Surla; al Este Agapito Ramón Rodríguez, y al Oeste, Angel Bazzano para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma, a este Juzgado a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive importan la suma de treinta y siete pesos con cinco centésimos, más las costas a estar a derecho en el juicio bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los ausentes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor, al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.22-6379-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. Número 40. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de ROBUSTIANA GARCIA DE BENTANCOR. Cobro de contribución inmobiliaria", a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y especialmente a los señores Pedro, Hilario, Celestino, Francisco y Dionisio Bentancor García y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 12.903, compuesta de siete hectáreas y metros, lindando: al Norte con Feliciana García de Perdomo; al Sur, sucesión de Gregorio García; al Este, Alejandrina Méndez de García, y al Oeste, Martín Bentancor, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma, a este Juzgado, a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive, importan la suma de noventa y ocho pesos y cuarenta centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los presentes. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940 — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.22-6378-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SERIS o JUAN CELIS, citándose con emplazamiento, a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria menor próxima. — La Paz, Junio 25 de 1940. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$5.50 Jn.28-6553-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ZOA MOREIRA y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose al efecto la próxima feria judicial. Se expide el presente en papel común a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Junio 24 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$7.00 Jl.3-6710-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL GERMAN DE RIBON o RAFAEL GERMAN RIBON, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 24 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.20 Jl.2-6653-v.jl.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados: "La sucesión de PEDRO BECCO. División de condominio", se cita, llama y emplaza a don Timoteo Ginaca, a la Sociedad Ginaca Hermanos o a quienes les hayan sucedido en sus derechos a cualquier título, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 11 de 1920. — Juan C Altieri, Actuario.

$9.60 Jn.27-6528-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Lino Aranda Correa, dictada en los autos: "PEREZ SCHOL MAXIMO V. Segunda copia. Libro 23 folio 437", se hace saber que ante este Juzgado se presentó el nombrado, solicitando segunda copia de las escritu-

ras siguientes: I) De partición de los bienes quedados al fallecimiento de Filomena Schol de Pérez, autorizada en esta ciudad por el escribano Andrés De-Grossi, el 21 de Octubre de 1908, en la cual le correspondió a Valentín Felipe Pérez, por su legítima efectiva, el siguiente bien: una fracción de campo, empadronado hoy con el número 2473, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 61 hectáreas 3.529 metros 50 decímetros, que linda: al Norte, con la cinco B. de su hermana Inés Dorotea Pérez, (plano del agrimensor Esteban Chiappara de Mayo de 1908); al Sur y Oeste, con Ramón Mariscurrena, y al Este, arroyo Molles de Timote, sucesión Alejandrina Bordagorri, Medardo Silva y Tomasa Schol. II) De compraventa que autorizó el escribano Ariosto Peyrallo, en esta ciudad, el 31 de Enero de 1913, por la que Valentín Felipe Pérez compró a Juan Pérez, el siguiente inmueble: una fracción de campo, sita en la 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada hoy con el número 2505, compuesta de 39 hectáreas 8.220 metros 77 decímetros, que linda: Norte y Oeste, Ramón Mariscurrena; Sur, más campo del vendedor y el propio comprador, y al Este, arroyo Molles del Timote, por medio con Celestino Schol. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación — Florida, Junio 22 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$24.75 Jn.28-6571-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de don JUAN RAMON TASSANO y MARCELA GROSSI DE TASSANO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Junio 26 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.80 Jl.3-6692-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "LEOPOLDINO PIO MEDINA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los anteriores poseedores: sucesores de Antonio Tejera, Francisca Ortega y Valentín Domínguez, a una fracción de campo, empadronada con el número 1642, ubicada en José Ignacio, sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de una superficie de catorce hectáreas cuatro mil doscientos siete centiáreas veintiocho decímetros, que se encuentra comprendida dentro de la fracción total de doscientos seis hectáreas seis mil trescientos ochenta y siete centiáreas cuatro decímetros y con los siguientes límites: al Norte, Leopoldino Medina, Francisco Pesca y Eulogio y Ramón Domínguez; al Sur, Juan Colina; al Este, arroyo José Ignacio y Eulogio y Ramón Domínguez, y al Oeste, Leopoldino Medina y Juan Archondo, según mensura practicada por el agrimensor Carlos A. Furtado, en Mayo 8 de 1937, plano éste inscripto con el número 32 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, en Julio 2 de 1937, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 30 de 1940 — Blas Borrallo, Escribano Público.

$21.12 Jn.10-5900-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RUPERTO LEOPOLDO ELICHIRIBEHETY, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado judicial menor. — San Carlos, Junio 24 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

$5.10 Jl.3-6693-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión abintestada de don JOSE PEREDA, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 13 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz (Gestión Fiscal) My.20-4913-v.my.30.

Jn.20-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO CROUCCIEE, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 24 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.29-6583-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASTROGILDO SESEFREDO CORREA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.27-6500-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERO ULISES o SEVERO ULISI GALVAN, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.27-6501-v.jl.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA FLORES ALTEZ o MARIA ALTEZ y PETRONA HERNANDEZ DE ALTEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.22-6502-v.jl.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos "ALSINA y COMPAÑIA. Quiebra Rehabilitación", se hace saber que por resolución de fecha 10 del corriente se ha declarado rehabilitado al fallido Vicente Alsina, y que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 27 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Jl.3-6702-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE ROMERO CALVO o JOSE ROMERO, de doña GUADALUPE LANDERA DE ROMERO y de don VICENTE PEREZ ROMERO, emplazándose por el término de treinta días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho para intervenir en ellas se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. Se hace constar que fué habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rodríguez, Junio 18 de 1940 — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$6.00 Jl.2-6667-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de JULIO VIGNEAUX, citándose por edictos y por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella, a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Junio 21 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez ed Paz.

$5.25 Jn.29-6590-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscorna se hace saber que ante este Juzgado, don ADOLFO APESETCHE, por sí y por sus hijos Adolfo Melanio, Julia Romana y Néstor Dionisio Apesetche y don César Macedo se han presentado ante este Juzgado, entablando demanda, por prescripción adquistiva contra los que se consideren con derecho a tres fracciones de chacra, situados en la 1.a sección de Treinta y Tres compuesta una de 7 hectáreas 3605 metros 6 decímetros, lindando al Noroeste César Macedo, al Noreste con el F. C. C., al Sureste con calle pública y al Suroeste terreno municipal (ejido de esta ciudad). Otra compuesta de 3 hectáreas 5811 metros lindando al Noreste sucesores de Elia Olanc, al Noroeste con la sucesión de Ciriaco Riguetti y Cristina Almeida y al Suroeste y Sur con el Ferrocarril Central; Y la otra está compuesta de 7 hectáreas 35 metros lindando al Suroeste, calle por medio, ejido municipal, por el Noroeste, calle por medio con la sucesión de Alejandro Latorre, al Noreste con terreno del Ferrocarril y al Sureste con la sucesión de Victoriana Idígoras, padrones 1226 y 2749. Y se llama y emplaza a los que se consideren con algún derecho a dichos bienes, para que dentro del término de noventa días comparezcan en autos a deducirlos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria de Julio. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$26.40 Jl.1.o-6640-v.ag.5.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JUSTINO CARABAJAL, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. Se habilitó el próximo feriado. — Treinta y Tres, Junio 15 de 1940. — Ledo Arroyo Torres Actuario.

$4.50 Jn.24-6414-v.jl.4.

Remates Judiciales

DANIEL E. GUTIERREZ

REMATE OFICIAL

Dirección General de Aduanas

En el depósito "Santos" calle Colón y Rambla Portuaria. El día 8 de Julio y siguientes a las 14 horas. Gran diversidad de mercaderías de rezagos. Al mejor postor. A la vista y sin reclamo. Todas despachadas, vale decir, que no abonan derechos de importación. Comerciantes, Despachantes, particulares, todos pueden comprar en este gran remate mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible. He aquí el detalle:

Barraca: Postes de madera dura (cantidad) cabo alquitranado, aparatos sanitarios, correa para cardar accesorios de máquinas agrícolas e industriales., acero, hierro en barras, hierro en chapas, alambre en rollos, yeso, alquitrán, vidrios patines, rejillas para hornallas, madera compensada.

Ferretería: Cortaplumas, encendedores, yesqueros, cepillos, plumeros, contadores para agua, velas, piedras pomes granulada, papel absorbente e higiénico, telas para alinervas, películas, enceradora, cartón, goma en planchas, ácido, estufas para calefacción, radiadores, colorantes para pintura, hilo sisal, recipientes, negro humo, surtidores para tanques de nafta.

Tienda: Seda natural y artificial, lienzo, hebillas, cintas elásticas.

Almacén: Yerba mate, aceite, anchoas, café, frutas en almíbar, extracto en pasta, berberechos, yerba canchada.

Sección Automóvil: Repuestos para autos, caretas para radiadores, estribos, aceite lubricante, amortiguadores, motores, guardabarros, faros, paragolpes, volantes, tanques, repuestos y accesorios para camión y ómnibus.

Electricidad: Interruptores, lámparas, cable forrado, piezas de loza para fusibles y tapones...

Bazar y juguetería: Imágenes de yeso, juegos de the, muestrario de loza, flores artificiales, y juguetes.

Cigarrería: Tabaco en hojas, cigarrillos.

Frutos del país: Cueros vacunos secos,

huesos, maíz, tripas saladas, garras, cueros silvestres.

Droguería: Madera "Raposa", carbonato de calcio. Píldoras Rosadas y de alquitrán, fluido de cola, vino y cerezo silvestre, glicerofosfato, esencia lavana y betula, colorantes, potasio y sodio metálico, vainilla, gomenol, esencia para jabón.

Artículos para hombres: sombreros de fieltro tafiletes imitación cuero, viras de cueros.

Las mercaderías se exhiben en el local nombrado, durante los días 4 y 5 de Julio de las 9 a las 11 y de las 14 a las 17 horas y el día 6 de Julio de las 8 a 11 horas.

Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y de 8 y 30 a las 11 horas.

Seña de la compra: 20 o|o Comisión del rematador: 5 o|o.

Nota. Los impuestos internos en los casos que correspondan, son a cargo del comprador. — Luis Adolfo Carve, Intendente de Aduanas. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) Jn.26-6509-v.jl.6.

JUAN B. BIDEGAIN

JUDICIAL

Artículos de almacén, bebidas, etc., de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Osvaldo Santini, en autos "PABLO GRAFF. Quiebra", se venderá en remate público y al mejor postor el día 13 de Julio a las 14 y 30 horas, todas las existencias muebles y útiles según inventario, en la calle Rivera número 2101 esquina Joaquín de Salterain.

Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

Más datos: Presidente Batlle 2571. Teléfono 4 - 71 - 40

$8.00 Jl.2-6656-v.jl.12.

ANGEL GAZZANO

REMATE

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra JOSE ORPI" se hace público que el día 4 de Julio próximo a las 14 y 30 horas en el local calle Colombia número 1368 se procederá al remate por lotes separados y con la base de las dos terceras partes de su tasación de lo siguiente: 1 máquina de coser 'Singer" para tapiceros número 42-5 mesas de trabajo, caballetes, broches a presión paquetes de clavos y tornillos, macetas martillos, pinzas 1 soplete soldador cristales y demás en exposición en el citado local Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones y remate — Montevideo, Junio 21 de 1940.

Nota — Todo comprador abonará el seis por ciento de comisión de remate. Seña 25 por ciento.

$10.80 Jn.25-6432-v.jl.4.

ANGEL PITTALUGA

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, dictada en autos 'José Cerisola Deandreis con sucesión FRANCISCO RODRIGUEZ POZZI. Ejecución de prenda industrial", rematará el miércoles 10 de Julio a las 14 y 30 y días siguientes, en la avenida Agraciada 3777, los bienes prendados y cuya relación consta en los autos mencionados. Ha sido habilitada la feria. — Seña 20 o|o. — Informes: Capitán Videla 2929. Tel. 41 29 68.

$5.40 Jl.1.o-6671-x.jl.10.

ITALO RITORNI

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas recaído en el expediente "RAUL MILLOT. Quiebra" se hace saber que el día 7 de Julio próximo, de 9 a 12 horas y en los días subsiguientes, de 21 a 24 horas, el martillero don Italo Ritorni, asistido del Alguacil Ad - hoc, don Miguel Muguerza, va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, calle Artigas número 231, de todos los bienes pertenecientes a esta quiebra y cuyo inventario obra en autos. Se previene: 1.o Que las ventas, dada la calidad de los bienes a venderse, serán al mejor postor y al contado: y 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la realización de este remate. — Mercedes, Junio 15 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario

$16.80 Jn.22-6375-v.jl.6.

LORENZO GIORELLO VACCHELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra GASPAR BURGARDT y otros Ejecución de hipotecas" se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, con asistencia del Alguacil, las siguientes fracciones de campo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "Santa Rosa" (hoy Bella Unión), séptima sección judicial del Departamento de Artigas, que forman parte de la propiedad empadronada con el número 2.096, de acuerdo con el plano de subdivisión levantado en Abril de 1926 por el agrimensor A. Scotti Blanco, a saber: La fracción número 21 de don Gaspar Burgardt, con una superficie de 92 hectáreas 1752 metros, lindando: al Nordeste en 2.099 metros 20 centímetros, con la número 22 al Sudeste, en 450 metros, camino por medio, con la número 13; al Sudoeste, en 2.040 metros 60 centímetros, con la número 20, y al Oeste, el río Uruguay; y la número 20, de don Matías Desch, con una superficie de 91 hectáreas 74 metros, con 2.040 metros 60 centímetros al Nordeste, con la N.o 21; 450 metros al Sudeste, camino por medio con la número 13; 2.048 metros 10 centímetros al Sudoeste, camino por medio con las 18 y 19, y al Nordoeste, el río Uruguay Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate: 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere salvo que fuera adquirente el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cuenta de la ejecución: 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 de manifiesto y a disposición de los interesados: 4.o Que estas fracciones se encuentran arrendadas sin contrato y con destino a agricultura: 5.o Que sobre la fracción número 20 de don Matías Desch existe un segundo gravamen a favor de don Abraham Perper Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a efectos de las publicaciones — Montevideo Mayo 31 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario

Nota importante — Para los compradores que puedan ampararse a los beneficios de la ley 10 de Setiembre de 1923 se conceden préstamos en efectivo hasta $ 2 977 00 y $ 2.940.00 respectivamente

(Cuenta corriente) Jn.12-6000-v.jl.25.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO

REMATE EXTRAJUDICIAL

Por el Banco Israelita del Uruguay las máquinas de la fábrica de tejidos del señor JACOBO GOLDWAG, en el local calle Andes número 1223.

El lunes 8 de Julio a las 15 horas (3 p. m.). Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$4.00 Jn.26-6475-v.jl.8.

ANTONIO RUBIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "JUAN MIGUEL o MIGUEL YOUNG. Sucesión" se hace saber al público que en las fechas y lugares que se indican a continuación, se procederá por el martillero don Antonio Rubio, asistido de los respectivos Jueces de Paz de la cuarta, quinta sección y Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, a la venta en subasta pública, sobre la base de su tasación, de los siguientes inmuebles: 1.o El día veinticinco de Julio próximo a las 10 horas, en el salón del restaurant "Avenida" sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro), cincuenta fracciones de campo y mejoras situadas en Menafra, cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro paraje conocido por "Lencina" padrón doscientos ochenta y uno, designadas con los números del uno al cincuenta en el plano de fraccionamiento del agrimensor don Roberto Urueña Corbo, inscripto el catorce de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho en la Dirección General de Avalúos, cuyas superficies deslindes y tasaciones son las siguientes: Fracción número 1: Superficie, 94 hectáreas 9.700 metros lindando: al Noroeste, 1.368 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay: al Noreste, 1.063 metros con parte de la fracción 2: al Sureste, 353 metros, con parte de la fracción número 2, y al Sur, servidumbre por medio, 1 395 metros, con las fracciones números 14 y 15 Tasación: $ 87.00 la hectárea Valor total: $ 8.262 39. Fracción número 2: Superficie 288 hectáreas 9 946 metros, lindando: al Noroeste, en línea quebrada compuesta de tres tramos, a saber: primer tramo, 183 metros: segundo tramo, 1.145 metros y tercer tramo, 130 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Norte, en línea quebrada compuesta de dos tramos, a saber: primer tramo, 30 metros 90 centímetros; segundo tramo, 691 metros 40 centímetros, con Doraliza S. de Young; al Este, 1.925 metros 50 centímetros, con las fracciones números 3 y 13, servidumbre por medio con esta última, al Sur, servidumbre por medio, 1.575 me- con las fracciones números 16 y 17, y al Noroeste y Sureste, en línea quebrada, abarcando 353 metros en el primer viento y 1.033 metros en el segundo viento con la fracción número 1. Tasación: $ 89.00 la hectárea. Mejoras, $ 21.000.00. Valor total: pesos 46.720.52. Fracción número 3, Superficie: 104 hectáreas 6.215 metros, lindando: al Norte, 975 metros, con Doraliza S de Young; al Este, 946 metros, con la fracción número 4: al Sur, servidumbre por medio, 967 metros 60 centímetros, con la fracción número 13 y al Oeste, 1.232 metros, con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 9.625.18 Fracción número 4: Superficie, 80 hectáreas 2.130 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S de Young: al Este 955 metros, con la fracción número 5; al Sur, 828 metros, con la fracción número 12, y al Oeste, 956 metros, con la fracción número 3. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.379 60. Fracción número 5: Superficie: 89 hectáreas 8.145 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young: al Este, 991 metros, con la fracción número 6; al Sur 1.023 metros con la fracción número 11 y al Oeste 955 metros, con la fracción número 4. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 8.532.38. Fracción número 6: Superficie: 83 hectáreas 3.035 metros, lindando: al Norte, 902 metros, con Doraliza S de Young: al Este, 979 metros con la fracción número 7 y parte de la fracción número 8: al Sur 850 metros, con la fracción número 10 y al Oeste 991 metros, con la fracción número 5 Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: $ 7 497 32. Fracción número 7, Superficie, 71 hectáreas 6.695 metros, lindando: al Norte, 1.077 metros, con Doraliza S. de Young: al Este, 686 metros, parte con Doraliza S de Young y parte con Aurora Young de Muñoz Nin camino vecinal por medio: al Sur, 1.088 metros y 20 centímetros, con la fracción número 8, y al Oeste 679 metros, con parte de la fracción número 6. Tasación: $ 93 00 la hectárea. Valor total $ 6 665.26 Fracción número 8: Superficie, 70 hectáreas 760 metros, lindando: al Norte, 1.088 metros 20 centímetros, con la fracción número 7; al Este, 662 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Sur 1.100 metros con la fracción número 9 y al Oeste 660 metros, con parte de las fracciones números 6 y 10 Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.517.07 Fracción número 9: Superficie: 69 hectáreas 6.895 metros, lindando: al Norte, 1.100 metros, con la fracción número 8, al Este, 650 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin y parte de la fracción número 39: al Sur, servidumbre por medio, 1 112 metros 40 centímetros, con la fracción número 22 y al Oeste 650 metros, con parte de la fracción número 10. Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total, $ 6.550.81 Fracción número 10: Superficie, 79 hectáreas 8.735 metros, lindando, al Norte, 845 metros, con la fracción número 6; al Este 1.010 metros, con parte de la fracción número 8 y con la fracción número 9: al Sur, servidumbre por medio, 795 metros con la fracción numero 21, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 11. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.348.36 Fracción número 11: Superficie, 105 hectáreas 7.559 metros, lindando: al Norte, 1.018 metros, con la fracción número 5: al Este, servidumbre por medio, 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 10: al Sur, servidumbre por medio, 1.172 metros, con la fracción número 20 y al Oeste, 975 metros, con la fracción número 12. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 9.303.44. Fracción número 12: Superficie: 77 hectáreas 2.470 metros, lindando: al Norte, 828 metros, con la fracción número 4; al Este, 975 metros, con la fracción número 11: al Sur servidumbre por medio, 775 metros, con la fracción número 19 y al Oeste, 980 metros, con la fracción número 13 Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: pesos 6.956.23 Fracción número 13: Superficie, 79 hectáreas 2.785 metros lindando, al Norte, servidumbre por medio 957 metros 60 centímetros, con la fracción número 3; al Este 980 metros, con la fracción número 12; al Sur, servidumbre por medio 973 metros, con la fracción número 18, y al Oeste servidumbre por medio, 683 metros 50 centímetros con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea Valor total; $ 7.293.62 Fracción número 14: Superficie: 42 hectáreas 4.160 metros, lindando: al Norte servidumbre por medio 782 metros con parte de la fracción número 1, al Sureste, 854 metros con la fracción número 15: al Suroeste 602 metros con la fracción número 23 y al Noroeste, 556 metros 70 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del

Ferrocarril Midland del Uruguay. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 3.944.63. Fracción número 15: Superficie, 67 hectáreas 2.930 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 615 metros, con parte de la fracción número 1; al Sureste, 1.018 metros 70 centímetros, con la fracción número 16; al Suroeste, 931 metros, con la fracción número 24, y al Noroeste, 854 metros, con la fracción número 14. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 5.518.03. Fracción número 16: Superficie: 62 hectáreas 7.855 metros, lindando: al Norte, 679 metros, servidumbre por medio, con la fracción número 2; al Este, 800 metros, con la fracción número 17: al Sureste, 881 metros 50 centímetros, con la fracción número 25, y al Noroeste, 1.018 metros 70 centímetros, con la fracción número 15. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.25. Fracción número 17. Superficie: 86 hectáreas, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.000 metros, con la fracción número 2; al Este, servidumbre por medio, 810 metros, con parte de la fracción número 18; al Sur, 1.150 metros, con la fracción número 26, y al Oeste, 800 metros, con la fracción número 16. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.482.00. Fracción número 18: Superficie, 116 hectáreas 2.050 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 973 metros, con la fracción número 13; al Este, 1.211 metros, con la fracción número 19; al Sur, 981 metros, con la fracción número 33, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.210 metros, con la fracción número 17 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 10.690.86. Fracción número 19: Superficie, 88 hectáreas 1.120 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 775 metros, con la fracción número 12; al Este, 1.199 metros, con la fracción número 20; al Sur, 708 metros, con la fracción número 34, y al Oeste, 1.211 metros, con la fracción número 18. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.665.74 Fracción número 20: Superficie: 128 hectáreas 5.750 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.172 metros, con la fracción número 11: al Este, servidumbre por medio, 1.186 metros, con la fracción número 21; al Sur, 995 metros, con la fracción número 35, y al Oeste, 1.199 metros, con la fracción número 19. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 10.800.30. Fracción número 21: Superficie, 113 hectáreas 8.505 metros, lindando: al Norte servidumbre por medio, 795 metros, con la fracción número 10; al Este, 1.269 metros 50 centímetros, con la fracción número 22 y parte de la fracción número 37: al Sur 1.095 metros, con la fracción número 36, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.186 metros, con la fracción número 20. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 9.904.99. Fracción número 22: Superficie, 86 hectáreas 8.185 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.112 metros 40 centímetros, con la fracción número 9; al Este 766 metros 50 centímetros, camino vecinal por medio, con parte de la fracción número 39 y parte de la fracción número 40: al Sur, 1.123 metros 60 centímetros, con la fracción número 37, y al Oeste, 819 metros 50 centímetros, con parte de la fracción número 21. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.987.30 Fracción número 23: Superficie, 44 hectáreas 4.075 metros, lindando: al Noreste, 692 metros, con la fracción número 14; al Sureste, 840 metros 20 centímetros, con la fracción número 24: al Suroeste servidumbre por medio, 558 metros, con la fracción número 28 y parte de la fracción número 29 y al Noroeste, 743 metros 30 centímetros con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay. Tasación: pesos 93.00 la hectárea. Valor total: $ 4.129.90 Fracción número 24: Superficie, 84 hectáreas 4.441 metros, lindando: al Noreste, 951 metros, con la fracción número 15: al Sureste, 664 metros 10 centímetros, con la fracción número 25: al Sur, servidumbre por medio, 936 metros 10 centímetros, con la fracción número 30: al Suroeste, 346 metros 20 centímetros, servidumbre por medio, con parte de la fracción número 29, y al Noroeste, 840 metros 20 centímetros, con la fracción número 23. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 6.502.20 Fracción número 25: Superficie, 66 hectáreas 3.650 metros, lindando: al Noroeste, 881 metros 50 centímetros, con la fracción número 16: al Este 800 metros, con la fracción número 26: al Sur, 1.005 metros 50 centímetros, con la fracción número 31, y al Oeste, 669 metros 10 centímetros, con la fracción número 24. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.309.20. Fracción número 26: Superficie 97 hectáreas 1.500 metros, lindando: al Norte 1.150 metros, con la fracción número 17; al Este, servidumbre por medio, 800 metros, con parte de las fracciones números 18 y 33; al Sur 1.299 metros, con la fracción número 32 y al Oeste, 800 metros, con la fracción número 25. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total $ 7.966.30 Fracción número 27: Superficie, 79 hectáreas 8.481 metros, lindando: al Noroeste 902 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, 496 metros 90 centímetros, lindando con una saliente de 15 metros al Nordoeste y 103 metros al Noreste, lindando con la fracción número 28; al Sureste, 50 metros 60 centímetros, lindando con la fracción número 29; al Este, en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros, lindando con la fracción número 29; al Sur, en línea quebrada de 1.342 metros 90 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, en línea quebrada de 284 metros, con la Cuchilla de Haedo. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Mejoras: $ 500.00. Valor total: $ 8.085.56. Fracción número 28: Superficie, 36 hectáreas 5.839 metros, lindando: al Noroeste, 580 metros 50 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay: al Noreste, servidumbre por medio, 512 metros 20 centímetros, con parte de la fracción número 23; al Sureste, 759 metros 30 centímetros, con la fracción número 29, y al Suroeste, 103 metros, lindando con una entrante de 15 metros al Noroeste y 496 metros 90 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 27. Tasación: $ 96.00 la hectárea. Valor total: $ 3.512.05. Fracción número 29: Superficie 68 hectáreas 3.280 metros, lindando: al Noroeste, 809 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 27 y la fracción número 28: al Noreste, servidumbre por medio, 392 metros, con parte de las fracciones números 23 y 24; al Este, 873 metros 50 centímetros, con la fracción número 30: al Sur, en línea quebrada de 704 metros 10 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 27 Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.466.24. Fracción número 30: Superficie: 62 hectáreas 8.950 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 936 metros 10 centímetros, con parte de la fracción número 24; al Sureste, en línea quebrada de 750 metros 70 centímetros, con la fracción número 31; al Sur, 666 metros 40 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, 873 metros 50 centímetros con la fracción número 29 Tasación: $ 75.00 la hectárea. Valor total: $ 4.517.13. Fracción número 31: Superficie: 82 hectáreas 6.975 metros, lindando: al Norte, 1.005 metros 50 centímetros, con la fracción número 25; al Este, 743 metros 50 centímetros con la fracción número 32; al Sur, 1.252 metros 40 centímetros, con Julio Stirling y Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Noroeste, en línea quebrada, 755 metros 70 centímetros, con la fracción número 30. Tasación: $ 80.00 la hectárea Valor total: $ 6.615.80. Fracción número 32: Superficie, 102 hectáreas 8.720 metros, lindando: al Norte, 1.299 metros, con la fracción número 26: al Este, servidumbre por medio 764 metros 30 centímetros, con parte de la fracción número 33: al Sur, 1.433 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 743 metros 50 centímetros, con la fracción número 31. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 8.599.25. Fracción número 33: Superficie 111 hectáreas 6.150 metros, lindando: al Norte, 981 metros, con la fracción número 18; al Este 1.153 metros, con la fracción número 34; al Sur, servidumbre por medio, 987 metros 60 centímetros, con Margot Basecans de Pino - Hijos, y al Oeste servidumbre por medio 1.154 metros 30 centímetros, con la fracción número 32 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 8.694.36. Fracción número 34: Superficie, 77 hectáreas 2.975 metros, lindando: al Norte, 708 metros, con la fracción número 19: al Este, 1.150 metros, con la fracción número 35: al Sur 647 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste 1.163 metros, con la fracción número 33. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total $ 6.338.40 Fracción número 35: Superficie, 104 hectáreas 4.895 metros, lindando: al Norte 1.000 metros con la fracción número 20; al Este, 1.137 metros, con la fracción número 36; al Sur, 836 metros 20 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.150 metros, con la fracción número 34. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 8.359.16. Fracción número 36: Superficie, 141 hectáreas 3.800 metros, lindando: al Norte, 1.100 metros, con la fracción número 21; al Este, 1.170 metros, con parte de la fracción número 37 y la fracción número 38; al Sur, 1.387 metros 50 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos y al Oeste, 1.137 metros, con la fracción número 35 Tasación: $ 79.00 la hectárea Valor total: $ 11.169.02. Fracción número 37: Superficie 89 hectáreas 5.146 metros, lindando: al Norte, 1.123 metros 60 centímetros, con la fracción número 22: al Este, camino vecinal por medio, 820 metros 80 centímetros, con parte de la fracción número 40 y la fracción número 45: al Sur 1.138 metros, con la fracción número 38, y al Oeste, 820 metros, con parte de las fracciones números 21 y 36: Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 8.414.37. Fracción número 38: Superficie, 88 hectáreas 5.492 metros, lindando: al Norte, 1.138 metros, con la fracción número 37: al Este, camino vecinal por medio, en línea quebrada, 798 metros 50 centímetros, con la fracción número 46: al Sur, 1.109 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos y al Oeste, 800 metros, con parte de la fracción número 36. Tasación: $ 97.00 la hectárea. Mejoras: $ 1.000.00. Valor total: $ 9.589.27. Fracción número 39: Superficie, 81 hectáreas 30 metros, lindando: al Norte, 1.670 metros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 499 metros, con parte de la fracción número 41; al Sur 1.514 metros, con la fracción número 40, y al Oeste, camino vecinal por medio, 544 metros, con parte de las fracciones números 9 y 22. Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 7.614.28. Fracción número 40: Superficie, 85 hectáreas 3.350 metros, lindando: al Norte, 1514 metros, con la fracción número 39; al Este, 600 metros, con parte de la fracción número 41: al Sur, servidumbre por medio, 1.330 metros 60 centímetros, con la fracción número 45, y al Oeste, camino vecinal por medio, 627 metros, con parte de las fracciones números 22 y 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.936.16. Fracción número 41: Superficie, 65 hectáreas 6.400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Este, 1.089 metros, con la fracción número 42; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 47, y al Oeste, 1.099 metros, con las fracciones números 39 y 40. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.32. Fracción número 42: Superficie, 65 hectáreas 400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Este, 1.079 metros, con la fracción número 43; al Sur servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 48, y al Oeste, 1.089 metros, con la fracción número 41. Tasación: $ 80.00 la hectárea: Valor total: $ 5.203.20. Fracción número 43: Superficie: 64 hectáreas 4.400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Este, 1.069 metros, con la fracción número 44: al Sur, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 49, y al Oeste, 1.079 metros, con la fracción número 42. Tasación: $ 60.00 la hectárea. Valor total: $ 3.866.40 Fracción número 44: Superficie 70 hectáreas 6.342 metros, lindando: al Norte, 654 metros con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, con el arroyo Don Esteban; al Sur 670 metros, con la fracción número 50, y al Oeste, 1.074 metros, con la fracción número 43. Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total: $ 3.672.98. Fracción número 45: Superficie, 72 hectáreas 1.138 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.330 metros 40 centímetros, con la fracción número 40: al Este, 580 metros 30 centímetros, con parte de la fracción número 47; al Sur, 1.155 metros con la fracción número 46 y al Oeste, camino vecinal por medio, 606 metros 10 centímetros, con parte de la fracción número 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.706.58. Fracción número 46: Superficie: 81 hectáreas 5.023 metros, lindando: al Norte, 1.155 metros, con la fracción número 45: al Este, 766 metros, con parte de la fracción número 47: al Sur, 957 metros 20 centímetros con José Ma. Parada, y al Oeste, camino vecinal por medio, en línea quebrada, 831 metros 50 centímetros, con la fracción número 38. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 7.747.72. Fracción número 47: Superficie, 80 hectáreas 1.150 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 41: al Este, 1.324 metros 20 centímetros, con la fracción número 48; al Sur, 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.346 metros 30 centímetros con las fracciones números 45 y 46. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.370.58. Fracción número 48: Superficie 78 hectáreas 7.890 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 550 metros, con la fracción número 42: al Este, 1.302 metros 10 centímetros, con la fracción número 49; al Sur 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.324 metros 20 centímetros con la fracción número 47. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.327.38 Fracción número 49: Superficie 77 hectáreas 4.630 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 43: al Este, 1.280 metros con la fracción número 50; al Sur, 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.302 metros con 10 centímetros, con la fracción número 48 Tasación: $ 65.00 la hectárea. Valor total: $ 5.035.10. Fracción número 50: Superficie: 106 hectáreas 9.615 metros, lindando: al Norte 670 metros, con la fracción número 44; al Este con el arroyo Don Esteban: al Sur 978 metros con José Ma. Parada y al Oeste 1.285 metros, con la fracción número 49 Tasación: $ 52.00 la hectárea Valor total $ 5.561.10 Notas: A) Los interesados podrán tomar opción a varias fracciones siempre que sean linderas y que se cubran sus bases, sobrepasándolas con la misma cifra con que se haya superado la base de la fracción adjudicada al caer el martillo: B) Para el caso que algunas fracciones no alcancen a cubrir la base el rematador ha sido autorizado para venderlas por debajo de ésta siempre que el conjunto de la venta sobrepasará las bases establecidas por la tasación judicial; C)

Estando afectadas en hipoteca a favor del Banco de Crédito, en conjunto, las fracciones del número 1 al número 38, en fecha anterior a su división, de acuerdo con la escritura autorizada en Montevideo, el día 20 de Abril de 1938 por el escribano Antonio R. Pintaluba, se deja constancia que de acuerdo con lo solicitado por el Banco de Crédito y lo aprobado por el Juzgado, las ventas fraccionadas se entenderán hechas con el gravamen y no comprometerán en nada los derechos de la institución acreedora, que los ejercerá en su hora, si fuere del caso; D) Las fracciones del número 39 al número 50 se hallan afectadas en hipoteca a favor de la razón social "C. Fraschini. (Hijo) y Hermanos", en fecha anterior a su división, según escritura auorizada en Paysandú, el día 6 de Junio de 1933 por el escribano Víctor Beceiro; 2.o El día veinticinco de Julio próximo, a las quince horas, en el salón del restaurant "Avenida", sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro" dos solares de terreno ubicados en el pueblo Young, quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, que son los siguientes: el primero, empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y cinco, que corresponde al lote señalado con el número setenta y dos en el plano de fraccionamiento de mayor área de campo mensurado y dividido por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Marzo de mil novecientos catorce, conteniendo, según títulos, una superficie de dos mil metros cuadrados, que se deslindan en la siguiente forma: cuarenta metros de extensión en la línea de frente al Sudoeste, lindando con calle proyectada; igual extensión en la línea del frente al Nordeste, lindando con don Eduardo Brito; cincuenta metros en la línea del frente al Sudeste, lindando con don Eduardo Brito; cincuenta metros al Nordoeste, por donde linda también con don Eduardo Brito. Tasación: $ 500.00. El segundo solar, con los edificios y demás mejoras que contiene, está empadronado con el número cuatrocientos setenta y nueve y ubicado en la manzana o lote número setenta y tres del plano del pueblo Young, levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Marzo de mil novecientos catorce, compuesto, según títulos, de una superficie de tres mil trescientos veinte metros cuadrados que se deslindan así: cuarenta metros de frente al Nordeste, a la calle pública; ochenta y tres metros al Sudeste, de los cuales cincuenta metros lindan con terreno de don Ernesto Martínez, y treinta y tres metros con terreno de don Nicanor Gutiérrez; ochenta y tres metros al Nordoeste, confinan con terreno de don Ramón Bueno, y cuarenta metros de frente al Sudoeste, a la calle pública. Tasación: $ 1.000.00; 3.o El día veintiséis de Julio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, los inmuebles empadronados con los números ciento siete y ciento ocho (teatro Young y fincas de renta contiguas), cuyos inmuebles, edificios y demás mejoras que contienen, señalados con el número uno de la manzana once de la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, Capital del Departamento de Río Negro, primera sección judicial, se componen de una superficie, según títulos, de novecientos veintidós metros tres mil quinientos trece centímetros y, según plano inscripto, trazado por el agrimensor don R. Thevenet, en Diciembre de mil novecientos treinta y seis, de novecientos cincuenta y cuatro metros tres mil ciento treinta y nueve centímetros, deslindados así: veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Noroeste, a la avenida Veinticinco de Mayo; cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Suroeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín; veintidós metros veintidós centímetros al Sureste, y cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Noreste, lindando por ambos lados con la Congregación Religiosa San José. Tasación: Teatro Young, $ 70.000.00; casas de renta, $ 20.000.00. Total: $ 90.000.00. Se hace constar que este inmueble, en su totalidad se halla afectado en hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (operación que figura a nombre de "Juan Miguel Young, número 996 serie 31"), según escritura autorizada en Montevideo el 20 de Enero de 1937 por el escribano Antonio R. Pintaluba. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos correspondientes al inmueble empadronado con el número 281 (fracciones del número 1 al número 38), se hallan en el Banco de Crédito; los de las fracciones del número 39 al número 50 del mismo inmueble empadronado con el número 281, como asimismo los títulos de los inmuebles empadronados con los números 455 y 479 y demás antecedentes, se hallan en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y los títulos correspondientes al inmueble empadronado con los números 107 y 108, se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación, haciéndose constar, asimismo, que el rematador designado fué propuesto por las partes. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$872.10 Jn.13-6059-v.jl.23.

ASIS SILVEIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "MACLOVIA PODESTA DE FAGIAN. Sucesión", se hace saber al público que el día veintinueve de Julio próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Asís Silveira, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la primera sección de este Departamento empadronada con el número 2991, compuesta de 28 hectáreas 2513 metros, deslindada así: al Norte, Miguel Somma; al Este, camino nacional; al Sur, sucesión de Juan Cortazzo y Regina Moreira, y al Oeste, la sucesión Telo, según los títulos. Se previene: 1.o Que el aforo del bien descripto es de ciento sesenta pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, así como lo que por otros conceptos se adeudare, serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; 5.o Que se habilitó la próxima feria menor a los efectos de la publicación de estos edictos. — Durazno, Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$34.50 Jl.2-6637-v.jl.19.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en autos "Ana Espain de Larramendi con ISIDRO CHIACCHIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 de Julio próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado calle 18 de Julio número 360, el Alguacil del mismo, señor Enrique Acosta Ramírez, asistido del suscrito Escribano va a proceder a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor, de un terreno y finca situados en la manzana 219 de esta ciudad, empadronado con el número 1524, compuesto el primero de 10 metros 50 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Serafín Rivas, por 24 metros 50 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la sucesión de Martín Olasagasti; por el Este, con terrenos de la sucesión de Blas Esnaola y Crescencia Coria; y por el Oeste, con Bautista Elduayen. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a disposición de los interesados; y 3.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta diligencia y de la publicación de edictos. — Mercedes, Junio 26 de 1940. — Juan R. Irisarri Actuario.

$23.40 Jl.2-6655-v.jl.16.

JOSE IGNACIO GALLO

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ELISEO VELAZQUEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que, con habilitación de la próxima feria menor, el día 19 de Julio a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José Ignacio Gallo, asistido del suscrito y escribano, a la venta en público remate, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 144 (antes 303), situado en este pueblo, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros según plano de subdivisión, practicado por el agrimensor don Godofredo Castrillejo, en el que señala con la letra C de la manzana C, y linda: al Sur, en diez metros de frente a la calle Joaquín Suárez; en igual medida al Norte limita con el solar B; al Este, en veinticinco metros limita con el solar D, y al Oeste, en la misma extensión con el solar A. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los títulos y antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina. — Cardona, Junio 24 de 1940. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$30.00 Jn.29-6579-v.jl.16.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 293 serie "30", a cargo de PRESENTACION FERNANDEZ DE ROURA, el próximo 24 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José A. Valdez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil veintidós pesos ($ 7.022.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Tacuarembó, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón doscientos noventa y siete (parte), con una superficie de dos mil doscientos cuarenta y nueve metros siete mil doscientos diez centímetros, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, inscripto el 10 de Diciembre de 1931 en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó, deslindado: al Sureste, 52 metros 38 centímetros de frente a la calle General Rivera; al Noroeste, igual medida, con Aníbal Ferreira y Presentación F. de Roura; al Suroeste, 42 metros 95 centímetros, a la calle 25 de Agosto, por ser esquina y al Noreste, igual medida, con la Usina Eléctrica del Estado. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.636.97 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, saneamiento, obras sanitarias internas, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil cuarenta y seis pesos setenta y ocho centésimos ($ 5.046.78), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.862.98 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.3-6690-v.jl.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1521 serie "Z", a cargo de GENARO JUAN TOLEDO, el próximo 23 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel J. Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil ciento noventa pesos ($ 8.190.00), un terreno y sus mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón dieciocho mil ciento treinta y cuatro, formando parte de los solares ocho, nueve y diez en plano del agrimensor Federico Delgado, de Diciembre de 1883, con una superficie de ciento veintisiete metros cinco mil ochocientos ochenta y cuatro centímetros, deslindado: 7 metros 87 centímetros de frente al Norte, a la calle Marcelino Berthelot (antes Independencia), edificio 1856, por 16 metros 212 milímetros de fondo lindando: al Oeste, por ser esquina, con la calle Inca, edificio 2296|98, y al Este y Sur, con Sala Compañía. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.939.09 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o

cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil novecientos cincuenta pesos ($ 5.950.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 6.327.45 al día del remate. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.2-6669-v.jl.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 123 Serie "R" a cargo de MARCELINA SOSA DE COSTA, PILAR PAULA COSTA DE ROSAS, ALFREDO MARIO o ALFREDO MARIA, PLACIDO FROILAN, RAUL SIXTO y FRANCISCO o SILVIO F. COSTA, el próximo 19 de Julio, a las 15 horas y en el lugar de ubicación el martillero Ramón Díaz, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de mil quinientos cuarenta y cinco pesos ($ 1.545.00) un terreno y mejoras en la ciudad de Maldonado, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, manzana número trece, con una superficie de mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros quinientos cuarenta milímetros, deslindado: 32 metros 212 milímetros de frente al Este, a la calle José Dodera (antes Punta del Este), entre las de Florida e Ituzaingó; igual medida al Oeste con sucesión José Domínguez: 42 metros 95 centímetros en sus lados Norte y Sur lindando respectivamente con Juan Esteban Fernández y sucesión Lorenzo Schiaffino. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.214.89 más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado en $ 10.00 mensuales, no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, obras sanitarias internas, agua potable medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta al suma de mil cuarenta y ocho pesos cuarenta y nueve ($ 1,048.49), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 987.20, al día del remate. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Juan Rodríguez López. Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.28-6559-v.jl.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el xpediente del préstamo hipotecario urbano número 8 Serie "Efectivo" a cargo de CARLOS GAMBA, el próximo 17 de Julio, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Debellis, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos ($ 8.867.00), un terreno y mejoras en la quinta sección judicial de este Departamento, padrón nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, señalado con el número 6 en el plano respectivo y del que ha absorbido una parte, al frente la rectificación de la calle Médanos, con una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuarenta y un decímetros, deslindado: 7 metros 48 centímetros de frente al Este, a la calle Médanos (edificio 1071) entre las de Isla de Flores y Durazno, distando el punto medio 48 metros 475 milímetros de la esquina formada con esta última calle; 31 metros 21 centímetros al Norte, con Jorge Solís 25 metros 89 centímetros al Sur, línea ésta paralela a la del Norte a partir de frente lindando con Salvador Ferrer (hijo) y César Alberti y a continuación un martillo saliente de 3 metros 23 centímetros de ancho por 4 metros 32 centímetros de largo lindando en el ancho con el nombrado Ferrer y en el largo con Enrique Platero, y al Oeste, 10 metros 74 centímetros con Andrés González. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Mayo próximo pasado a $ 8.266.94 más gastos de ejecución. B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por asfalto, vereda cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por saneamiento. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil setecientos veintidós pesos seis centésimos (pesos 6. 722.06), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.26-6470-v.jl.6.

COMERCIALES

"INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION RACIONAL DEL GANADO" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 13, 14, 19 y 32, de los estatutos se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 10 de Julio del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle 25 de Agosto número 677, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Inventario y balance general, distribución de utilidades y memoria correspondiente.

2.o) Elección de nuevo Directorio, Síndico y suplentes correspondientes. — El Secretario.

$7.80 Jn.17-6171-v.jl.4.

S. A. MERCADO DE CEREALES A TERMINO DEL URUGUAY
ACCION EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado al doctor A. Carlos Cutinella su acción nominativa número 132, el Directorio de esta sociedad hace saber al público que expedirá un duplicado de dicha acción después de transcurridos diez días a partir de la presente publicación. — Montevideo, 29 de Mayo de 1940.

$3.75 Jn.24-6415-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor MANUEL GONZALEZ el negocio de café y bar denominado "E. Pour Si Muove", que gira en esta plaza bajo la firma Guido Laino, ubicado en la calle Cerro Largo número 1002, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos. — Guido Laino.

$5.00 Jn.15-6123-v.jl.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con intervención de los señores González y Urán, oficina de balances, Galicia 1242, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de MENDEZ y DE SANTIAGO, en el ramo de garage, situado en la avenida Suárez número 3799, esquina Millán, haciéndose cargo de dicho comercio el socio señor José Méndez. De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Ernesto De Santiago. — José Méndez.

$5.00 Jn.15-6115-v.jl.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que con fecha 22 de Abril de 1940 disolvimos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "BENITEZ y SILVA" habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la mencionada firma el socio Hugo Benítez quien fija como domicilio legal la ciudad de Melo, calle 25 de Mayo sin número, casi esquina Río Branco. — Hugo Benítez. — L. A. Silva.

$5.00 Jn.17-6211-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González hemos contratado vender a favor del señor ALCIDES A. BLANCO la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle San José número 933. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Manuel Moreira y Compañía. — Alcides A. Blanco.

$5.00 Jl.3-6711-v.jl.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la provisión de comestibles situada en la calle Gaboto número 1481, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor DANIEL BARCA. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Evaristo Pérez. — Daniel Barca.

$5.00 Jl.3-6712-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, se ha dejado sin efecto el compromiso de compraventa suscrito entre los señores Rosa C. de Rodríguez y Ventura Martínez, referente a la casa de comercio en el ramo de almacén y bar ubicada en la calle Rivera 2651 y Brito del Pino, de esta ciudad, y haciéndose cargo nuevamente de la citada casa la señora ROSA C. DE RODRIGUEZ. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Rosa C. de Rodríguez. — Ventura Martínez.

$5.00 Jl.3-6713-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo y Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor APRAHAM CHURUKLIAN la casa de comercio en el ramo de almacén establecido en la calle Pedro C. Bauzá 185, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Gabriel Asadurian.

$5.00 Jl.3-6714-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de los señores VICENTE y BERNARDINO FUICA la casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en la avenida Agraciada 4050, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Pedro González.

$5.00 Jl.3-6715-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago público, que he prometido vender a don ENRIQUE RETAMAR, la casa comercial de mi propiedad que en el ramo de carnicería, tengo establecida en la avenida 18 de Julio 1986. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía "José Durañona y Vidal", avenida 25 de Mayo 3282, dentro del término de treinta días. — Fray Bentos, Junio 20 de 1940. — José L. Retamar.

$5.00 Ju.1.o-6636-v.jl.20.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "QUEGUAY-SOTO"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 10 de Julio de 1940 a las 11.15 horas en el local calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1939 e informe del Síndico. Aprobación de la cuenta ganancias y pérdidas. Elección del Directorio y suplentes. Elección de Síndico y Síndico suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos los accionistas deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12.45 Jn.26-6464-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, (calle Convención 1537), he prometido en venta al señor JOSE AIMASSO, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Chiavari 2964. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. —Montevideo, Junio 27 de 1940. — Miguel González. — José Aimosso.

$5.00 Jn.29-6599-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de la señora RITA RIJO DE FREIRE, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, tengo establecida en la calle General Flores número 2751 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que se presenten en el expresado comercio con los justifiactivos de sus créditos. — Montevideo Junio 26 de 1940. —Domingo L. Censato.

$5.50 Jn.29-6580-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en ramo de representaciones gira en esta plaza, bajo la razón social de "Ocampo Juanicó, Irigoin y Chiesa" (calle Yaguarón 1493) quedando con el activo y pasivo de la misma el señor DANIEL OCAMPO JUANICO. Los que se consideren con derecho, deben presentarse con sus justificativos, dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Juan Alberto Bazerque, calle Misiones 1323. —Montevideo, Junio 25 de 1940. — Daniel Ocampo Juanicó. — José Chiesa. — Oscar A. Irigoin.

$5.00 Jn.28-6546-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la señorita NELLY ARMAND UGON, la casa de comercio en el ramo de farmacia que tenemos establecida en la calle Pablo Podestá número 1445 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Junio 24 de 1940 — Raúl Ramos Suárez. — Ovidio Morató.

$5.00 Jn.29-6584-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se previene al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 15 de Junio corriente por el escribano Oscar G. Boix, los señores Isabelino Rosa y Apolinario Aníbal Aguirre, disolvieron totalmente la sociedad que integraban y que giraba en esta Capital bajo la razón "Rosa y Aguirre", en el ramo de taller de bobinados y compraventa al por mayor y al detalle de repuestos y accesorios en general para automóviles con domicilio en la calle Capurro númreo 721, habiendo el socio señor AGUIRRE tomado a su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones — Montevideo, Junio 24 de 1940.

$5.00 Jn.26-6486-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 10 del decreto número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que en escritura de 8 de Mayo del corriente año hemos constituído una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de CAGGIANI Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, para explotar los ramos de sastrería de medida y confección y venta de artículos para hombres; con un capital social de cinco mil pesos, correspondiendo la administración y el uso de la firma al socio Eugenio Rojido. Dicho contrato se encuentra inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el número 71, fecha 29 de Mayo citado, a los folios 193 v. y 194 v. del libro 44. — Montevideo, Setiembre 20 de 1939. — A. Jose Caggiani. — Eugenio Rojido.

$7.00 Jl.1.o-6632-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y depósito de cereales, giraba en esta plaza bajo la razón social de "Barreto y Pereira", habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el señor SANTOS BARRETO. — Vergara, Junio 24 de 1940. — Santos Barreto. — Ildefonso Pereira.

$5.00 Jl.1.o-6641-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) hemos contratado vender a los señores JUAN AGRODINE y ATANASIO VALECICO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Duvimioso Terra número 2252 esquina Cagancha de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Benigno Costa González y Compañía. — Juan Agrodine. — Atanasio Valecico.

$5.00 Jn.24-6383-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre las señoras BLIUMA SOR DE VINITSKI y Cecilia Sor de Kleyman y que se relaciona con la casa de comercio sita en la calle Pedro 1.o número 768, haciéndose nuevamente cargo del referido negocio, la primera de las citadas. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Bliuma Sor de Vinitski. — Cecilia Sor de Kleyman.

$5.00 Jn.24-6384-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos consiguientes dejamos constancia que la sociedad que existía en esta ciudad bajo la razón social de "Carvajal y Arreche" en el ramo de sastrería, ha sido disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y el pasivo el socio, firmante: HECTOR CARVAJAL, quien continuará con el expresado comercio. — Canelones, Junio 19 de 1940 — Camacho Arreche. — Héctor Carbajal.

$5.00 Jn.24-6407-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que venderé a favor de la ADMINISTRACION DE LAS USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO la empresa telefónica María Rita, con asiento en Aiguá, Departamento de Maldonado, notificando a todos los acreedores para que concurran dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, en Rincón 454, escritorio 319 de esta ciudad o en Aiguá en las oficinas de la empresa. — Montevideo Junio 18 de 1940. — Claudio Barrios.

$5.00 Jn.24-6388-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a doña ANA GUARINO DE BOTTIGLIERI el comercio de lechería y bebidas fermentadas que tengo establecido en la calle Ituzaingó número 1532. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local dentro del término que señala la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Francisco Alvarez Mendez.

$5.00 Jn.22-6360-v.jl.11.

BANCO DE CREDITO

Rescisión de promesas de venta

A los efectos de lo establecido por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan que, pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Manzana 8 "D". Solar 6. Rodolfo Grosskopf Engel. Boleto 8275. Padrón 138129. Solar 8. Antonio Rodríguez Porto. Boleto 8287. Padrón 138131.

Manzana 27 "D". Solar 6. Florencio De[illegible]io. Boleto 8286. Padrón 153034. Solares 9 y 10 Eufimie Hicavei Padrones 153037|038 Boletos 8290|91.

Manzana 1[illegible] "C" Solar 3. Juan Macejauskas Boleto 8555. Padrón 148861. Solar 6. Ernesto Suárez Cuba. Boleto 8282. Padrón 148864 Solar 9. Antonio Jukstar Boleto 8284. Padrón 14886[illegible]

Manzana 85 "C". Juan Reperger Boleto 7875 Padrón 113899. Solar 8. Fausta Pintos de Burgues. Boleto 7384 Padrón 113914 Solar 23

$13.65 Jn.22-6382-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Roberto Irazabal el 14 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta pla[illegible] la razón social de "C. MONTES [illegible] HERMANOS", habiendo pasad[illegible] pasivo al señor Juan Montes De Oca [illegible] Trinidad, Junio 15 de 1940. — Juan Montes De Oca.

$5.00 Jn.21-6322-v.jl.10.

FORMACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por contrato de fecha 6 de Mayo de 1940 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Sociedad de Inversiones y Gestiones Limitada"; cuyo objeto consiste en la adquisición, tenencia y administración de títulos extranjeros o fondos públicos nacionales y extranjeros, partes sociales y debentures u obligaciones extranjeros, con un capital de $ 10.000.00 uruguayos, estando dicha sociedad integrada por el doctor Pablo Calatayud; señor Armando Muller y doctor Agustín Minelli, aportado cada uno $ 2.000.00, $ 6.000.00 y $ 2.000.00, respectivamente. La sociedad será administrada por los tres socios, debiendo actuar siempre dos de ellos conjuntamente. El contrato social se inscribió el 1.o de Junio de 1940 con el número 84 del folio 223 vuelta al 226 del libro 45 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Pablo Calatayud. Armando Muller y Agustín Minelli.

$9.75 Jl.2-6657-v.jl.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada suscrita el 17 de Junio de 1940, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno, con el número 77, folio 236 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, se constituyó la Sociedad "ELOY, BERNAL y COMPAÑIA Limitada", integrada por los señores Eloy Bernal y Roberto Stingl, con domicilio en Montevideo, calle Luis Sambucetti número 2682. El objeto es la fabricación de artículos de galalit y otros materiales. El capital es de 8.000.00, aportado por partes iguales. La Administración está a cargo de ambos socios. La firma social se usará por cualquiera de los socios, en operaciones no mayores de cien pesos cada operación; en operaciones de monto superior, y para suscribir conformes, pagarés, cheques y vales, por cualquier valor, se requiere la firma conjunta de ambos socios. La duración es de cinco años a partir del 1.o de Febrero de 1940, renovándose por período de igual duración si tres meses antes del vencimiento de cada quinquenio un socio no avisa al otro su deseo de disolver la Sociedad. Las ganancias y pérdidas corresponden a los socios por mitades. Y de acuerdo con la ley número 8992, se hace esta publicación.

$12.00 Jn.29-6585-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos convenido en disolver la sociedad que bajo la razón "NAVARRO y LLUCH" giraba en esta plaza, con casa de comercio sita en la calle Sierra número 1712, cediendo la señorita Navarro todos sus derechos a la señorita Lluch, quien, por lo tanto, se hará cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Francisco A. Figueroa Serantes, calle Bartolomé Mitre número 1423. — Montevideo, Junio 29 de 1940 — Iris Navarro. — Elena E. Lluch.

$6.00 Jl.2-6672-v.jl.22.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA" EMPLAZAMIENTO

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos. Secretario.

$6.00 Jn.28-6570-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Personas inescrupulosas han difundido la versión falsa de que mi firma está en trámites de arreglo con sus acreedores. Interesa a mi firma desvirtuar esa especie y lo hace por medio de estas líneas que van dirigidas a su estimada clientela y al público en general que ha venido dispensándole su apoyo y su confianza. — 27 de Junio de 1940. — Félix Jablonka. — Rincón 468|72

$5.00 Jl.1.o-6634-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ENRIQUE JUAN BARBIERI y RAMON NIEVES SALDIVIA el comercio que en el ramo de zapatería y artículos para hombres tengo instalado en la casa número 657 de la calle Uruguay de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la misma casa donde está instalado el comercio. — Salto Junio 12 de 1940. — Vicente Marino.

$5.00 Jn.20-6287-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que por expiración de contrato social, hemos dispuesto disolver la sociedad comercial que giraba en el paraje Cañas, quinta sección judicial del Departamento de Salto, bajo la razón social de J. P. Derregibus, siguiendo con el comercio el ex socio JUAN DERREGIBUS, a quien pasa el activo y pasivo social comercial, ante quien se presentarán los interesados dentro del plazo legal. — Salto, Cañas 5.a sección judicial, Junio 20 de 1940. — Juan Luis Derrégibus. — Pedro Derrégibus.

$5.00 Jn.27-6518-v.jl.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores José Arango y Antonio y José Menéndez, con comercio de café y bar establecido en la calle Yí número 1365 de esta ciudad, vendiendo los señores Antonio y José Menéndez su parte proindivisa al señor LUCIANO LLANA, quien constituye sociedad con el señor José Arango, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Junio 14 de 1940. —José Arango. — Antonio Menéndez. — José Menéndez. — Luciano Llana.

$6.00 Jn.27-5236-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a los señores JOSE MENDEZ y MANUEL ALVAREZ, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo número 381 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Juan Bibiloni — José Méndez. — Manuel Alvarez.

$5.00 Jn.27-6513-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he vendido al señor ERASMO M. RODRIGUEZ mi casa de comercio en el ramo de bar, despacho de bebidas y billar, que tengo establecido en Constitución undécima sección judicial de este Departamento, quedando las cuentas a cobrar y a pagar a mi cargo. Los que se consideren mis acreedores, se servirán pasar por la casa calle Agraciada número 1843 con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Salto, Junio 20 de 1940. —Pablo Estévez.

$5.00 Jn.27-6519-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores OMAR CARDOSO y QUERUBIN MASIDE, el negocio en la torrefacción y elaboración de café que gira en esta plaza bajo la razón Silvio L. Fossati, ubicada en la 5.a sección del Departamento de Rocha, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos. —Chuy, Junio 5 de 1940. — Silvio L. Fossati.

$5.00 Jn.27-6499-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que, por escritura que autorizará el escribano Andrés G. Ponce, será disuelta la firma "Proto y Compañía" que en el ramo y denominación de "Farmacia Mercader" tiene su asiento en esta ciudad calle Rivadavia 2200, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad que se constituirá bajo la firma "GONZALEZ y COMPAÑIA". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días en la citada escribanía calle Sarandí 539 (piso 4.o) de esta ciudad. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Proto y Compañía.

$5.00 Jn.26-6466-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos vendido a los señores NANDIN y PASTORINO las existencias del comercio de café y bar situado en la calle Yaguarón esquina Colón, de esta ciudad. Los interesados pueden presentarse en el escritorio de la calle Sarandí 470. — San José, Junio 11 de 1940. — Saavedra Hermanos. — Nandín y Pastorino. — Sabino Pastorino. — Humberto Nandín. — Ignacio Saavedra. — Fco. Saavedra.

$5.00 Jn.21-6316-v.jl.10.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha resuelto constituir una sociedad comercial entre los señores JOSE TOURIÑO y ANTONIO LOPEZ, la que continuará la explotación de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar tiene establecida el primero de los nombrados en la calle Piedras número 750, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, [illegible] 12 de 1940. — José Touriño. — An[illegible]

[illegible] Jn.17-6165-v.jl.6.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha resuelto constituir una sociedad comercial entre los señores JESUS MARTINEZ y FRANCISCO VAZQUEZ, la que continuará la explotación de la casa de comercio que en los ramos de bodega tiene establecida el primero de los nombrados en la calle Haig número 4132, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Jesús Martínez. — Francisco Vázquez.

$5.00 Jn.17-6164-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "POZA y LORES" con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Nicaragua número 1500, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Lores y desligándose de la misma el señor José María Poza. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — José María Poza — Manuel Lores.

$5.00 Jn.17-6184-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura privada protocolizada por el señor escribano Gilberto S. Braga, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el siete del corriente mes, con el número 61, al folio 218 y siguientes del tomo segundo del Registro de Contratos, los integrantes de la sociedad "FABRICA URUGUAYA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD LIMITADA" establecida en la calle Constitución número 2004, de esta ciudad, han resuelto su disolución y liquidación. Asimismo, se hace saber que el socio liquidador, señor Adolfo Deutsch, de acuerdo a sus facultades ha prometido en venta a la firma "García y Kolenchner" todos los bienes y derechos que pertenecían a dicha sociedad limitada. Y a los efectos legales se emplaza a los que se consideren acreedores concurran dentro del término de treinta días a la casa calle José L. Terra 2475 (primer piso), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Adolfo Deutch, socio liquidador. — García y Kolenchner.

$8.00 Jn.17-6182-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de importación y venta de artículos de goma y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de "BALAS y TAMBLER", con asiento en la calle Juan Carlos Gómez número 1336, de esta ciudad, retirándose de la misma el socio Abrahan Tambler, quedando con el activo y pasivo el socio señor Salomón Balás. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el citado comercio, de 11 a 12. — Montevideo, Junio de 1940. — Salomón Balás. — Abrahan Tambler.

$7.00 Jn.17-6163-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, hemos prometido vender a los señores JESUS PUENTE y JESUS MONTES el negocio de panadería denominado "Perla del Plata", establecido en esta ciudad, calle Doctor Duvimioso Terra número 2113. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — Manuel Corgo. — José Muiños. — Avelino Barcia.

$5.00 Jn.17-6170-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que la firma social Pisciotano y Compañía, constituída por los firmantes y que gira en esta plaza, se liquidará quedando con el activo la socia doña EVA FRACUELLE y bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. — Colonia, Mayo 8 de 1940. — Menotti Pisciottano. — Eva Fracuelle.

$5.00 Jn.25-6408-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carlos Alberto Casares y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don CARLOS ALBERTO CASARES SIENRA, los acreedores deberán presentarsese con el justificativo de sus créditos en el domicilio del escribano Raúl Dabezies, calle Rincón 430 (escritorio 7), dentro del plazo legal a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Diego Espanago Miranda — Carlos A. Casares Sienra.

$5.00 Jn.18-6240-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la avenida Artigas casi esquina Misiones de la ciudad de Florida a los señores ALFREDO y JOSE RONDEAU. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Florida, Junio 17 de 1940. — Eliseo Rondeau. — Alfredo Rondeau. — José Rondeau.

$5.00 Jn.24-6405-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza enel ramo de fabricación de galalithe y materias plásticas bajo la razón social de "DURAN HERMANOS y REY" y denominada "Fábrica Uruguaya de Galalithe". Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, debiéndose presentar los acreedores en la calle Rincón número 430 (escritorio 7). — Montevideo Mayo 23 de 1940. — José Gil Durán. — Gil M. Durán. — Oscar Rey Varela. — Irene S. de Durán.

$5.00 Jn.21-6310-v.jl.10.

VENTA DE TALLER MECANICO

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores RODOLFO PORTO y OLAIDES GARCIA el taller mecánico que giraba en la localidad de Minas de Corrales, bajo la razón de "José Martiarena". El pasivo de dicho taller ha quedado a cargo del vendedor José Martiarena. Y a los efectos legales los acreedores deberán presentarse con los justificativos de su crédito a la escribanía del señor Odorico Antúnez, en aquella localidad, o en la calle Pérez Castellano número 1375, en Montevideo. — Minas de Corrales Junio 13 de 1940. — José Martiarena. — Juan Rodolfo Porto. — Olaides García.

$5.00 Jn.20-6305-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto vender la casa de comercio que gira bajo la razón social "García y Díaz" en la 7.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, a los señores SAN MARTIN y COMPAÑIA. En consecuencia, se intima a los acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a partir desde hoy, en la calle Colón y Brígido Silveira número 402, de esta ciudad. — Minas, Junio 6 de 1940. — García y Díaz. — San Martín y Compañía.

$5.00 Jn.20-6289-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que autorizará el escribano Juan Varese, don Constatino Santamaría venderá a don BENIGNO RODRIGUEZ el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en esta ciudad, con frente a la calle Durazno número novecientos cincuenta y cuatro, denominado "Rambla Sur", y citamos a los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten a hacer efectivos sus cobros en el indicado domicilio, calle Durazno novecientos cincuenta y cuatro. — Montevideo, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta. — Constante Santamaría. — Benigno Rodríguez.

$5.00 Jn.20-6263-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Proyecto vender mi marmolería (taller) Yaguarón 1237 de esta plaza. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días, se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo (Sarandí 331) de esta ciudad a deducir sus derechos. Y a los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — FRANCISCO GALLETTI.

$5.00 Jn.18-6218-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor LUIS ALBERTO DEMARCHI, el comercio que poseo en la calle Rivera número 2596 en esta ciudad, en el ramo de librería y bazar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llaman a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en la calle Rivera número 2596, con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Irma Alvarado.

$5.00 Jn.18-6223-v.jl.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, comunicamos al comercio y al público en general que por retiro del socio Alfonso Azzinnari, ocurrido el 31 de Enero próximo pasado, se ha disuelto totalmente la sociedad AZZINNARI HERMANOS" de esta plaza, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 484 del Código de Comercio, tomando a su cargo el activo y pasivo de dicha sociedad los socios restantes abajo firmados. A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Angel Azzinnari. — Antonio Azzinnari.

$5.00 Jn.17-6194-v.jl.6.

SOCIEDAD ANONIMA GAMBERONI

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en la calle Santa Fé número 1164, el día 20 de Julio a las dieciséis horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Dar cuenta de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo del pedido de reforma de los estatutos sociales. 3.o Tomar en consideración una oferta de compra del activo social. 4.o Integración del capital social, de acuerdo a la modificación de los estatutos. 5.o Asuntos varios. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — El Secretario.

$ 6.75 Jl.1.o-6524-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha dejado sin efecto el compromiso de compraventa suscrito entre los señores BERES y RODRIGUEZ y BENJAMIN GARCIA, referente a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas ubicada en la avenida Garibaldi número 1700, de esta ciudad y haciéndose cargo nuevamente de la citada casa los señores Beres y Rodríguez. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Beres y Rodríguez. — Benjamín García.

$5.00 Jn.17-6166-v.jl.6.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 8 de Julio a la hora 15 y 15 venta de vidrios rotos; 15 y 30, potes parafinados (segundo llamado). Julio 15 a la hora 14 y 30 alpargatas de lona y zapatillas de suela de cuero (segundo llamado); 14 y 45, venta de coches usados (segundo llamado). Agosto 12 a la hora 14, café en grano, crudo; 14 y 15, papeles estraza, embalaje, sulfito y toallas papel; 14 y 30, azúcar; 14 y 45, papel de diario satinado; 15, artículos de almacén. — Montevideo, Julio 1.o de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.4-6768-v.jl.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la provisión e instalación de dos hornos incineradores en los Establecimientos Penitenciario y de Detención.

Pliegos y recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas: el día 13 de Julio de 1940 a las 9 y 30 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.4-6757-v.jl.13.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICION AMONIACO ANHIDRO

Este Instituto se interesa por la adquisición del artículo que se detalla a continuación:

2.000 kilos de amoníaco anhidro.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto, calle Solís 1480 (segundo piso). Departamento Comercial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.4-6748-v.jl.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PEDRO G. FOURCADE, uruguayo, contador público, domiciliado en la calle Urquiza número 3095, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra musical titulada "Nidia Carmen" (polka paraguaya), de la cual declara ser autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares manuscritos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 29 de 1940. — Alberto Zum Felde Director

$3.45 Jl.4-6763-v.jl.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35200

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Acquarone y Russo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"PISOL"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl 4-6762-v.jl.22.

ACTA N.o 35185

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores De Avila y Virzi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Devir

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.4-6760-v.jl.22.

ACTA N.o 34965

Montevideo, Abril 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto A. Gardella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

DE VECCHI

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.4-6764-v.jl.22.

ACTA N.o 35257

Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la Elaboradora de Metales, S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

EMSA

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.4-6761-v.jl.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para contratar el aprovisionamiento de maíz y alfalfa por el término de treinta días, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Julio próximo a la hora 10. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.4-6756-v.jl.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres mil (3.000) kilogramos de palma karanday para las escobas cilíndricas de las máquinas barredoras - recolectoras que están al servicio de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 8 de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.4-6752-v.jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos mil (2 000) kilogramos de fibra vegetal para las escobas cilíndricas de las máquinas barredoras - recolectoras que están al servicio de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 9 de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.4-6753-v.jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la contratación hasta veinte (20) camiones para servicio de transporte por la Dirección Talleres y Garages Municipales, para atender las necesidades de las Direcciones de Paseos Públicos, Saneamiento y Vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Julio próximo a la hora 9. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.4-6754-v.jl.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de treinta y nueve (39) uniformes destinados al personal de inspección de la Dirección de Tránsito Público, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 10 de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.4-6755-v.jl.8.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con la

que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Julio 4 de 1940.

1.a Sección

CARLOS GUERRA BIRABEN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1440, y MARIA CAROLINA BARTABURU ESNAOLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Independencia 749 (tercer piso).

4.a Sección

HECTOR LUCAS CAUBARRERE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1843 (sección 8.a), y MARIA NIEVES BARRON, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1243.

10.a Sección

ANTONIO LOPEZ, 66 años, viudo, jornalero, español, domiciliado Hospital Pasteur, y ANTONIA VIDAL, 65 años, soltera, española, domiciliada A. Sosa 4015. (Matrimonio contraído "in extremis").

MANUEL ALBERTO VILLAR, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cubo del Sur, 3712, y MARTINA AZUCENA SILVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Aispurúa 1966.

ANTONIO FELIX POLERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Munar 2664, y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2664.

LAUDARES MACHADO BITTENCOURT, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2503, y MARIA ELIDA DEL, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4030.

ANGEL REBELLA, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Carrasco 4636, y OLGA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2391.

12.a Sección

VICTOR MANUEL JUNCAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2839, y CARMEN MARIA PUENTE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2839.

GUZMAN AGUIRRE, 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2756, y FRANCISCA CLARISA CRISTOBO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1947.

ANGEL PIZZOCARO, 38 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado San Martín 2495 (bis), y ZULMA NATIVIDAD GOMEZ DIAZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada San Martín 2495 (bis).

13.a Sección

BALVINO DAVILA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chile 3407, y MARIA JOSEFINA DE LUCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3407.

JUAN GONZALEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 772, y SARA LEIS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3517.

17.a Sección

GABINO ALCIDES MARIA LUZURIAGA, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Galvani 4962, y MARIA DELIA SORIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza 25.

19.a Sección

JULIO ACHAR, 28 años, soltero, odontólogo, paraguayo, domiciliado Defensa 2037, y MARIA ESTER BERTONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2037.

ALFREDO CASTRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2424, y MARIA ANGELICA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2424.

LEANDRO GOMEZ GÜIDA, 32 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Miguelete 1942, y MARIA NOYA CARLOMAGNO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2267.

ROLANDO MARTILOTTO, 20 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Patria 2206, y LIDIA BLANCA ROMERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cagancha 2384.

22.a Sección

TITO LIVIO BOSSI, 26 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Coronel Raiz 1944, y MARIA LEONOR ASTARIZ, 23 años, soltera, española, domiciliada Darwin 3735.

ERNESTO ANGELONE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 885, y LIVIA ISABEL FRAGA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Elcano 3505.

GUILLERMO KLEIN, 20 años, soltero, radiotécnico, húngaro, domiciliado avenida Italia 3540, y YOLANDA FRIEDMAN, 20 años, soltera, húngara, domiciliada Burgues 3796.

24.a Sección

ROMULO FELIX SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avalos 3183, e HILDA BLANCA DOCE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avalos 3183.

$2.00 P|p.-v.jl.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELOISA RODRIGUEZ DE URIARTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.4-6750-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.4-6751-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARRALDE DE BIDART, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.75 Jl.4-6745-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BUONGIORNO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.75 Jl.4-6746-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DIAZ o DIAZ BERNAT, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Jl.4-6747-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAUL o RAUL JUAN DIAZ FERRANDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.4-6767-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don HUMBERTO LUGARO o HUMBERTO LUGARO PISANO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6741-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AURELIO AROCENA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.4-6719-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIX ANTONIO NATALE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.4-6720-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL ROCCATAGLIATA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6721-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA ITHURRALDE o ITURRALDE DE SORHOUET, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6722-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ROBERTO JORGE BOUTON, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6723-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don DALMIRO VILLAGRAN o DALMIRO M. VILLAGRAN, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6724-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO LUIS CUGUNA o ANTONIO CUGURRA o LUIS ANTONIO CUGUNA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. —

Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6725-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARCELA BALLESTEROS DE MOLINS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6726-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MARIO PEDRO o MARIO MARQUEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6727-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN COPPOLA DE MANGARELLI y doña PAULA FARACHO o FARACCIO DE MANGARELLI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.4-6743-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JESUSA RODRIGUEZ TORICES o DE TORICES, a fin de que todos los que se consideren, a cualquier título, interesados o con derechos a la misma se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda, estando habilitado el feriado menor próximo para este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos Petit García de Zúñiga, Juez de Paz.

$6.00 Jl.4-6729-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en los autos "IBERO MATILDE. IBERO FELISBERTO. Rectificación de partidas. Lo. 23. Fo. 448", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, por cuanto aparecen Matilde Ibero con el nombre de Regina, en vez del citado, y Felisberto Ibero, con e lnombre de Félix Berto en vez del verdadero recién mencionado. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Florida, Junio 28 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$6.75 Jl.4-6738-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don DOMINGO MAZA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que a los efectos de la presente publicación queda habilitada la próxima feria judicial menor. — Paysandú, Junio 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Jl.4-6732-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz, a cargo del Juzgado respectivo de la segunda sección judicial de San José, don Francisco Pintaluba, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE COSTA, para que todos los que se consideren asistidos de derechos para intervenir en ella se presenten a deducirlos en dicho Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó el feriado para esta publicación. — Rodríguez, Junio 26 de 1940. — F. Pintaluba, Juez de Paz.

$4.50 Jl.4-6733-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente sucesorio de HORTENSIA ESPINOSA o PETRONA PAULINA ESPINOSA, se hace saber que se ha presentado doña Prudencia Quijano de Espinosa solicitando la rectificación del acta de estado civil de su matrimonio con Trinidad Espinosa, en cuanto a la comparecencia se le designa con el apellido de Fraygola en vez de Quijano, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 20 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario

$6.00 Jl.4-6739-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de MARIA NIDIA CORIA DE ROSANO y de CAROLINA FRUINQUE DE CORIA, en cuyo mérito se cita y emplaza a los que se consideren con derechos a los bienes de las referidas causantes, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiendo sido habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Junio 27 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 Jl.4-6730-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BACILICIA o BASILISIA o BASILICIA MARTINEZ DE DE LEON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 25 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.4-6759-v.jl.15.

ANGEL D. ARIAS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "James J. Ritchie y otros con RODOLFO CATALA MOYANO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Angel D. Arias, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 963 de la nueva ciudad, en esta Capital, propiedad empadronada con el número 22803, señalado dicho solar con el número 5 en el plano del fraccionamiento que en Febrero de 1897 practicaron los señores Antonio R. Benvenuto y Guillermo F. Rodríguez y compuesto de 499 metros 63 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a la calle Maldonado, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 2067, entre las de Municipio y Pablo de María; en el lado Oeste, 55 metros 36 centímetros, lindando con el solar número 4 y en parte con el solar número 1; en el costado Este mide 60 metros, linda con el solar número 6 y parte del señalado con el número 15, y el fondo tiene 8 metros 60 centímetros, lindando, por el Nordoeste con Luis Hierro y 1 metro 55 centímetros con el solar número 16 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que la comisión de rematador, escrituras, certificados y demás relativos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 4.o Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones y del remate. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$46.50 Jl.4-6705-v.jl.22.

ASIS SILVEIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "RUBEN MOISES MORUA. Venia", se hace saber al público que el día veintiséis de Julio próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Asis Silveira, presidido por el señor Alguacil y con asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y sobre la base de doscientos cincuenta pesos en conjunto, del siguiente bien: Una doceava parte de la fracción de terreno con sus edificios y demás anexos, ubicada en la manzana número doscientos cuarenta y tres de esta ciudad, que es parte del empadronado con el número trescientos setenta y nueve, compuesto de una superficie de mil ochocientos sesenta metros sesenta y un decímetros, que limita: 86 metros 64 centímetros de frente al Norte, a la calle Soriano; 86 metros 44 centímetros al Sur, lindando con la finca de la sucesión Victoria; 21 metros 54 centímetros de frente al Este, a la calle Bolívar, y 21 metros 46 centímetros al Oeste, a la calle Santiago Vázquez. Una doceava parte de otra fracción de terreno contigua a la anteriormente deslindada, que es parte también del padrón número 379, con una superficie de mil trescientos quince metros y cuatro mil doscientos treinta y ocho centímetros cuadrados, que limita: por el Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas de 31 metros y 60 centímetros, la que parte de la calle Santiago Vázquez y otra de 55 metros y 28 centímetros que continúa hasta la calle Bolívar, divisoria con más terreno del comprador; por el Este, con una extensión de diecisiete metros y 54 centímetros con frente a la calle Bolívar; por el Sur, una línea quebrada compuesta de tres rectas: una de 43 metros y 40 centímetros, que arranca de la calle Bolívar hasta hacer martillo hacia el Norte, con otra de tres metros y treinta centímetros, para seguir en una longitud de 43 metros 40 centímetros; la tercera, hasta la calle Santiago Vázquez, divisoria con más propiedad del vendedor, y por el Oeste, en una longitud de trece metros y 32 centímetros, con frente a la calle Santiago Vázquez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, así como lo que por otros conceptos se adeudare serán de cargo del comprador; 3.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$57.00 Jl.4-6740-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don José Rizzo se comprometió vender a doña MARIA RIZZO DE ROSSAL y a don PIO ROSSAL, libre de activo y pasivo hasta el quince de Junio de este año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Cufré número 2352, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicho negocio o escribanía citada. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — José Rizzo. — María Rizzo de Rossal

$5.00 Jl.4-6766-v.jl 23.

VENTA DE LECHERIA Y PANADERIA

Comunico al público en general que he prometido vender a doña PALMIRA PEREIRA todas las existencias que posee mi casa de comercio en el ramo de lechería y panadería en la avenida Sayago número 1020, de esta Capital. Y a los efectos legales solicito la concurrencia de los acreedores a la escribanía Viera, calle Ituzaingó 1334, con los justificativos de sus créditos. El pasivo de ésta queda a cargo de la vendedora. — Regina S. de Bergandfeld.

$5.00 Jl.4-6744-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el suscrito Víctor Manuel Marra ha prometido vender a favor de don JULIO BLANCO el giro comercial relativo al café, despacho de bebidas y billar que gira en el pueblo Carmona bajo su firma, con sede en la calle Libertad sin número. Se emplaza a los acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el local expresado (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Cardona, Junio 21 de 1940. — Víctor Manuel Marra.

$5.00 Jl.4-6734-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773,

hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "GONZALEZ y RODRIGUEZ" teníamos formada para la explotación del almacén y bar sito en la calle Gonzalo Ramírez número 1600, esquina a la de Tacuarembó, de esta ciudad, desligándose el señor Antonio González y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Santiago Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1940. — Antonio González. — Santiago Rodríguez.
$5.00 Jl.4-6731-v.jl.23.

A V I S O

En nuestro carácter de administradores de la "CONTINENTAL INVESTMENT CORPORATION, COINCO", Sociedad Anónima, investidos con las más amplias facultades, hacemos saber, a sus efectos, que con fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta dicha sociedad trasladó a esta ciudad el domicilio de todas sus autoridades sociales, sin excepción alguna, fijándolo en la casa número 350 de la calle Buenos Aires. — El Consejo de Administración Delegado.
$1.20 Jl.4-6735-v.jl.4.

A V I S O

En nuestro carácter de administradores de la "SOCIETE INVESTIMENT COMPANY". Sociedad Anónima, investidos con las más amplias facultades, hacemos saber, a sus efectos, que con fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta, dicha sociedad trasladó a esta ciudad el domicilio de todas sus autoridades sociales, sin excepción alguna, fijándolo en la casa número 350 de la calle Buenos Aires. — El Consejo de Administración Delegado.
$1.20 Jl.4-6736-v.jl.4.

A V I S O

En nuestro carácter de administradores de la "SOCIETE FINANCIERE DE CENTRALISATION". Sociedad Anónima, investidos con las más amplias facultades, hacemos saber, a sus efectos, que con fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta dicha sociedad trasladó a esta ciudad el domicilio de todas sus autoridades sociales, sin excepción alguna, fijándolo en la casa número 350 de la calle Buenos Aires. — El Consejo de Administración Delegado.
$1.20 Jl.4-6737-v.jl.4.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el viernes 12 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local de este Banco, calle Sarandí número 402, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Junio próximo pasado, acordar el dividendo a repartirse, proceder a la elección de cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría hasta un día antes de la reunión. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — El Gerente.
$13.20 Jl.4-6704-v.jl.12.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se efectuará el lunes 15 del corriente a la hora 16 y 30 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940; 2.o Nombramiento de dos Directores; 3.o Nombramiento del Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos; 4.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario del Directorio el acta de la presente asamblea.

A los efectos del artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones, en las Cajas del Banco o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — El Secretario.
$12.00 Jl.4-6644-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a favor de los señores JOSE FERNANDEZ PANTIN y MANUEL JOSE y DANIEL LOPEZ BASTIDA la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "Aviador Franco" tenemos establecida en esta ciudad, en la casa número 3274 de la calle Ramón Anador. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — José Alonso Fraga. — Manuel Alonso Fraga.
$5.00 Jl.4-6770-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Benito Barral Alba se comprometió vender a don MANUEL RIVAS, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Rivadavia número 1980, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio o escribanía citada. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — Benito Barral Alba. — Manuel Rivas.
$5.00 Jl.4-6765-v.jl.23.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Asociación Mutualista "Batlle"

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1939

Deudores —

Mobiliario y útiles de administración	$	459.40
Equipos de oficinas	"	1.693.00
Equipos Cuerpo Médico y M. de curaciones	"	1.158.12
Instalaciones varias	"	57.16
Fondos de Tesorería	"	335.92
Recaudadores por cobranzas en gestión	"	5.690.55
Servicios administrativos	"	5.474.48
Servicios mutuales realizados	"	12.074.65
Resultado de gestión	"	3.112.59
	$	30.055.87

Acreedores —

Fondo mutual suscrito	"	5.690.55
Fondo mutual integrado	"	18.789.46
Proveedores por suministros	"	11.50
Acreedores por servicios mutuales contratados	"	1.620.03
Acreedores por presupuesto	"	1.792.87
Acreedores varios	"	1.730.96
Donaciones	"	420.50
	$	30.055.87

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas

$ 4.25 — 5459.

Asociación Mutualista "Batlle"

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1939

Deudores —

Mobiliario y útiles de administración	$	459.40
Equipos de oficinas	"	1.693.00
Equipo Cuerpo Médico y M. de curaciones	"	1.158.12
Instalaciones varias	"	57.16
Fondos en Tesorería	"	449.40
Recaudadores por cobranzas en gestión	"	6.502.44
Servicios administrativos	"	8.216.99
Servicios mutuales realizados	"	18.402.50
Resultado de gestión	"	3.112.59
	$	40.051.60

Acreedores —

Fondo mutual suscrito	$	6.502.44
Fondo mutual integrado	"	28.712.41
Proveedores por suministros	"	17.02
Acreedores por servicios mutuales contratados	"	1.560.12
Acreedores por presupuesto	"	1.235.04
Acreedores varios	"	1.604.07
Donaciones	"	420.50
	$	40.051.60

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 4.25 — 5458.

"London y Lancashire" Compañía Anglo-Oriental de Seguros

Balance del 2.o trimestre de 1939

Activo —

Suscriptores de acciones	$	600.000.00
Acciones a emitir	"	200.000.00
Bienes raíces	"	100.000.00
Depósitos en Bancos, Caja e inversiones	"	449.147.27
Créditos a cobrar	"	11.633.94
	$	1.360.781.21

Pasivo —

Capital	$	1.000.000.00
Fondo de previsión para riesgos en curso	"	58.040.70
Fondo de reserva	"	130.000.00
Siniestros en trámite	"	75.221.78
Caja de Jubilaciones, aporte personal	"	57.75
Dividendo a pagar 1938	"	60.000.00
Ganancias y pérdidas	"	37.460.98
	$	1.360.781.21

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 3.90 — 5372.

"London y Lancashire" Compañía Anglo-Oriental de Seguros

Balance del 3.er trimestre de 1939

Activo —

Suscriptores de acciones	$	600.000.00
Acciones a emitir	"	200.000.00
Bienes raíces	"	100.000.00
Depósitos en Bancos, Caja e inversiones	"	411.478.79
Créditos a cobrar	"	9.672.50
	$	1.321.151.29

Pasivo —

Capital	$	1.000.000.00
Fondo de previsión para riesgos en curso	"	58.040.70
Fondo de reserva	"	130.000.00
Siniestros en trámite	"	75.221.78
Caja de Jubilaciones, aporte personal	"	57.75
Ganancias y pérdidas	"	57.831.06
	$	1.321.151.29

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas

$ 3.75 — 5373.

DIARIO OFICIAL

ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Junio 28 de 1940

Relación de los asuntos tratados en el día de hoy.

Trámite administrativo — Exhorto de las autoridades judiciales de la República Argentina librado en antecedentes sobre delito de defraudación. Exhorto para las autoridades judiciales del Perú librado en antecedentes sobre delito de lesión de derechos. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, gastos de oficina. Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, licencia término feria menor. Juez de Paz de la 9.a sección de Río Negro 90 días de licencia. Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Cerro Largo, escribano Llugain, 20 días de licencia. Actuario del Juzgado Letrado de Río Negro, licencia término feria menor próxima. Juez del 2.o distrito de la 9.a sección de Rivera, 45 días de licencia Banco Hipotecario del Uruguay, solicitud. Lages Enrique, título de procurador. Mendy Raúl, título de procurador. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno, consulta. Juzgado Letrado de Canelones, certificados de protocolos. Lavalleja, escribano don Francisco Soca, revisación de su protocolo. Juzgado Letrado de Colonia, gastos de oficina. Hernández Martínez Amaro, jubilación. Presidencia de la República, antecedentes sobre remisión nota de la Dirección General de Institutos Penales, relacionadas con las órdenes de excarcelación. Secretaría de la Corporación, cuentas. Flores Horacio, título de procurador, Pujol Francisco, título de procurador.

Asuntos contenciosos — Trámite. — Acosta Osvaldo con José Antúnez Muñoz y otros. María Shirley Rugeroni. Basilio Muñoz con Gumersindo Silva Núñez y otros. Benito Anselmo Fonsalía. Un recurso de casación en causa por delito de rapto. Rodríguez Larreta Francisco con Carmen Piria de Berton.

Asuntos contenciosos — Definitivas — Un recurso de casación en causa por delito de homicidio. Un recurso de casación en causa por delito de daño. Brescia de González Florentina con Ricardo Ferrer. Caja de Jubilaciones de la Industria, C. y S. Públicos con Walter E. Baethgen.

Secretaría — Movimiento habido. — Oficios librados 89, telegramas 11, mensajes 18, cuadernos de protocolos revisados 21, rubricados 32, legalizaciones de firmas 11, oficios solicitando datos del Registro de divorcios por la sola voluntad de la mujer 23. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Acuerdo número 2064 — En Montevideo a veintiocho de Junio de 1940, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan Aguirre y González, don Zoilo Saldías y don Jaime Cibils Larravide por ante el infrascripto Secretario dijo:

Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan a las siguientes personas:

Departamento de Canelones: Juez del 1.er distrito de la 15.a sección a don Benisio Sardeña.

Departamento de Florida: Juez del 2.o distrito de la 8.a sección a don José Domingo González.

Departamento de Tacuarembó: Juez del 1.er distrito de la 2.a sección a don Aparicio Rivero.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno: Oficial 1.o Jefe del despacho al Auxiliar 1 o don José Burone; Auxiliar 1.o al Auxiliar 3.o don Francisco Gagliardi; Auxiliar 3.o al Auxiliar 4.o don Eduardo Sacarella Garbiso y Auxiliar 4.o a don Pedro Luciano Real.

Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de Justicia de lo que certifico. — Guani. — Aguirre y González. — Saldías. — Cibils Larravide. — Enrique Gamio, Secretario.

MUNICIPALES

Día 26 de Junio de 1940

Haydee Llambi de Capozzollo, oriental, 44 años, casada, Hospital P. Rossell.

Guillermo Castellano, oriental, 26 días, Casa del Niño.

Ivonne Alvarez Olivera, oriental, 1 mes y 22 días, Casa del Niño.

Raúl Hernández, oriental, 6 días, Hospital P. Rossell.

Ofelia Tirelli de Mendioroz, oriental, 41 años, casada, J. B. Blanco 755.

José María Morales, oriental, 70 años, casado, Daniel Muñoz 2291.

Luisa Jorack, oriental, 13 meses, Hospital Pedro Visca.

Teresa Marturiello de Correale, italiana, 85 años, viuda, J. Paullier 1775.

Carlos Bonifacio Ruiz, oriental, 11 días, camino Méndnez s|n.

Margarita Figueredo de Reyes, oriental, 73 años, viuda, Hospital Maciel.

Matilde Sarobe de López, oriental, 86 años, viuda, Cufré 2041.

Marcelino Míguez, español, 54 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Agustín Catanzano, oriental, 38 años, viudo, Cerrito 109.

Celika Aída Machado de Sánchez, oriental, 47 años, casada, boulevar España 2426.

Vicente Salvador Farías, oriental, 44 años, soltero, Colonia Saint Bois.

Arturo Alvarez Moulia, oriental, 49 años, casado, Uruguay 1238.

Juana Montero de Paciel, oriental, 25 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

José Ramón Prato, oriental, 39 años, casado, Bonaparte 3010.

Catalina Montaña, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Día 27 de Junio de 1940

Benigno del Carmen Hernández, oriental, 46 años, casado, Hospital Pasteur.

Eusebia Elena Calvo, oriental, 85 años, soltera, Dante 1910.

Deodema Eufenina Minoli, oriental, 23 años, soltera, José L. Terra 2715.

María Ferrando de Prato, argentina, 84 años, viuda, Paysandú 1934.

Félix Antonio Natale, italiano, 88 años, viudo, Cuareim 1416.

María Mirat, oriental, 65 años, soltera, Agraciada 1886.

Carlos María González, oriental, 32 años, casado, Porongos 2934.

Enriqueta Mayone de Racavy, oriental, 56 años, viuda, Miguelete 1473.

Antonio Hernández, oriental, 73 años, casado, Mariano Soler 3211.

Benjamina Alvarado de Artigas, oriental, 60 años, casada, 8 de Octubre 2435.

María C. Rosa de César, oriental, 31 años, casada, Hospital Vilardebó.

Rosa D'Alto de Ferraro, italiana, 78 años, viuda, Hospital Vilardebó.

Juan Pirillo, oriental, 49 años, soltero, Hospital Maciel.

Juana Machado, oriental, 40 años, soltera, Bequeló 2058.

Manuel Escariz, oriental, 40 años, soltero, Marcelino Sosa 3084.

Clara Saibene de Dolzadelli, italiana, 74 años, viuda, Nueva Palmira 1932.

Oscar Vicente Candia, oriental, 15 meses, Hospital Pereira Rossell.

Inés Valis de Kulra, yugoeslava, 47 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Víctor Constantinoff, búlgaro, 35 años, casado, Juan B. Viacaba 1781.

Nelso Pissano, oriental, 4 meses, M. Cervantes 1918.

Juana Vergara, oriental, 38 años, soltera, Altamirano 3112.

Gregorio Cilveira, oriental, 75 años, soltero, Asilo P. del Campo.

Francisco Pallas Ramos, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Paula Piriz de Surraco, oriental, 87 años, viuda, M. Martínez 3760.

Juan Carlos Kolasinski, oriental, 2 meses, Pamplona 2711.

María Liropieya Arriola, oriental, 21 años, soltera, Las Heras 2270.

Ramona Michelena, oriental, 5 años, Instituto de Radiología.

Juan Núñez, argentinno, 54 años, casado, 8 de Octubre 3508.

Martha Avelina Hernández, oriental, 3 días, Larrañaga 1079.